

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5300

CELEBRADA EL MARTES 21 DE OCTUBRE DE 2008

APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5310 DEL MIÉRCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 2008



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. INFORMES DE LA DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	3
2. INFORMES DE RECTORÍA .....	5
3. INFORMES DE LA DIRECCIÓN. Continuación .....	12
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Conformación de las comisiones permanentes, período octubre 2008-octubre 2009 .....	16
5. ASUNTOS JURÍDICOS. Convenio de articulación académica entre la Universidad de Costa Rica-Sede del Atlántico y el Colegio Universitario .....	20
6. PROYECTO DE LEY. Ley reguladora del trámite para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios de educación superior realizados en el extranjero. Criterio de la UCR .....	44

Acta de la sesión **N.º 5300, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veintiuno de octubre de dos mil ocho.

Asisten los siguientes miembros: ML Ivonne Robles Mohs, Directora, Área de Artes y Letras; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Henning Jensen Pennington, Rector *a, í.*, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; Sr. Ricardo Solís Trigueros, Sector Estudiantil, Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo y M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y M.L. Ivonne Robles.

Ausentes con excusa: Dr. Luis Bernardo Villalobos y la M.Sc. Mariana Chaves.

Ausente sin excusa: Sr. Luis Diego Mesén.

La señora Directora del Consejo Universitario, ML. Ivonne Robles Mohs, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectora.
2. Informes de la Directora y de miembros.
3. Integración de las comisiones permanentes del Consejo Universitario correspondiente al período octubre 2008 – octubre 2009.
4. Análisis de la propuesta de la organización que desea establecerse en terrenos de la Universidad de Costa Rica, amparados en el marco del *Convenio de Articulación Académica entre la Universidad de Costa Rica – Sede del Atlántico y el Colegio Universitario de Limón.*
5. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley reguladora del trámite para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios de educación superior realizados.*
6. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma a la Ley de Creación del Colegio de Biólogos de Costa Rica, N.º 4288, del 12 de diciembre de 1968. Expediente N.º 16.354.*
7. Propuesta de modificación al artículo 26 inciso ch) del *Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes.*

---

## ARTÍCULO 1

### Informes de la Dirección y de miembros del Consejo Universitario

#### 1. Informes de la Dirección

La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, se refiere a los siguientes asuntos:

##### a) Elecciones de la FEUCR

La Vicerrectoría de Docencia remite la Circular VD-C-26-2008, mediante la cual informa que el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario realizará, los días 23 y 24 de octubre del año en curso, elecciones del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, por lo que autoriza a que el estudiantado que participa en la campaña o que estén involucrados en el proceso electoral, se les programen las fechas de exámenes o actividades evaluables que se realicen del 13 al 24 de octubre de 2008.

##### b) Comisión de Currículo Universitario del CONARE

La Vicerrectoría de Docencia remite las circulares VD-C-21-2008 y VD-C-22-2008, mediante las cuales informa que la Comisión de Currículo Universitario del CONARE realiza un estudio para valorar la aplicación del crédito en las instituciones, por lo que se solicita responder el cuestionario que se encuentra en la página electrónica que se detalla.

##### c) Liquidación de viáticos al exterior

La Dra. Yamileth González García, Rectora, informa en oficio R-6272-2008 que, mediante la nota R-6261-2008 y la boleta N.º 5165, realizó la liquidación de viáticos al exterior que le ratificó el Consejo Universitario en la sesión N.º 5291, artículo 10 a), para asistir a la *LX Reunión de la Junta Directiva de la Organización Universitaria Interamericana*, que se llevó a cabo en Canadá.

##### d) Casa del Recinto de Guápiles

La Directora del Recinto de Guápiles, mediante oficio SA/RG/D-132-2008, solicita autorización por escrito para tomar posesión de la casa del Recinto de Guápiles, a fin de utilizarla para hospedar estudiantes de intercambio, visitantes de otras sedes y recintos que participen en proyectos de investigación y de acción social, y profesores que tengan horarios de dos días seguidos.

##### e) Pronunciamiento de la Sala Constitucional

La Gerencia de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR (JAFAP), en oficio G-JAP-N.º 168-08, comunica que, en sesión N.º 1488, la Junta Directiva conoció el pronunciamiento de la Sala Constitucional referente al Recurso de amparo interpuesto por el señor Alfredo Aguilar Castillo y se acordó "enviar copia del pronunciamiento a las siguientes oficinas de la Universidad de Costa Rica".

**f) Seminario “Carlos Monge Alfaro”**

El Consejo de Área de Sedes Regionales invita a la comunidad universitaria al *Seminario “Carlos Monge Alfaro”: La regionalización de la educación superior pública y sus aportes al desarrollo del país*. El acto de inauguración se llevará a cabo el miércoles 29 de octubre, a las 1:30 p. m., en el auditorio de la Sede de Occidente.

LA M.L. IVONNE ROBLES señala que en relación con este punto, los compañeros que pudieron escuchar las diferentes intervenciones de la M.Sc. Marta Bustamante acerca de este tema, recuerdan que el personal de la Sede de San Ramón quiere contar con la presencia del Consejo Universitario en esta actividad, por lo que se había pensado organizar la agenda del miércoles 29 de octubre y suspender la sesión después de las once de la mañana para trasladarse a ese lugar. Hoy va a consultar cuántos pueden participar en dicho evento. Además, informa que hay otras actividades en las cuales cada miembro puede participar a lo largo de esa intensa semana que ellos van a tener.

**g) Escuela de Ingeniería Topográfica**

LA ML. IVONNE ROBLES señala que a estos informes de Dirección adiciona la carta que envió el Ing. Ismael Mazón, Decano, ayer por la tarde, donde dice lo siguiente:

*En atención a la nota EIT-385-2008 y de acuerdo con el Art. 87, inciso d) del Estatuto Orgánico, el Consejo Asesor de Facultad se reunió el jueves 16 de octubre de 2008, en su sesión 679, con la presencia de nueve de sus miembros, para conocer el nombramiento del Director de la Escuela de Ingeniería Topográfica, por lo tanto,*

*Considerando que:*

- 1.El Ing. Edwin Solorzano Campos, Director de la Escuela de Ingeniería Topográfica, presenta como candidato al Ing. Antonio Sánchez Fernández para el cargo de Director.*
- 2.No se presentan otras nominaciones.*
- 3.El Ing. Sánchez es Profesor Instructor, el Consejo Asesor de Facultad, con una votación de ocho votos a favor y uno en contra, levanta el requisito del Profesor Asociado para ser candidato,*

*Acuerda por unanimidad:*

- 1.Nombrar al Ing. Antonio Sánchez Fernández, como Director de la Escuela de Ingeniería Topográfica, del 18 de octubre de 2008 al 17 de octubre de 2012, con una votación de nueve votos a favor.*
- 2.Comunicar esta decisión a las autoridades correspondientes.*

Indica que esta carta llegó avanzada la tarde de ayer, por lo que se ha estado en todas las gestiones correspondientes para ver si es posible conversar con el Ing. Antonio Sánchez y proceder a la juramentación correspondiente.

Dice que está en la mejor disposición de proceder a la juramentación si el Ing. Sánchez puede hoy por la tarde y agradecería que los miembros que están presentes puedan asistir. De no ser así, y si él puede mañana, se haría una ampliación de agenda; de lo contrario, se procedería a la juramentación en horas de la tarde, por lo que solicita, en la medida de lo posible, la participación de los miembros del Consejo.

\*\*\*\* A las ocho horas y cincuenta minutos, entra en la sala de sesiones el Dr. Henning Jensen. \*\*\*\*

LA M.L. IVONNE ROBLES saluda al Dr. Henning Jensen y le pregunta si tiene algún informe de Rectoría por lo que le cede la palabra.

## ARTÍCULO 2

### Informes de Rectoría

El Dr. Henning Jensen P., Rector *a. í.*, se refiere a lo siguientes asuntos:

#### a) Taller de investigación

EL DR. HENNING JENSEN saluda cordialmente a la nueva Directora del Consejo Universitario y dice que le complace mucho que haya sido nombrada. También, les da la más cordial bienvenida a los nuevos miembros del Consejo.

Informa que el pasado mes de febrero, la Vicerrectoría de Investigación organizó un taller junto con la Sociedad Alemana de Investigación, en Golfito. Se contó con la participación de varios investigadores de la Universidad de Costa Rica y más de diez investigadores, de los más importantes centros, sobre biodiversidad, de Alemania.

El propósito de este taller era identificar temas de común interés que pudieran llevar a la presentación para el financiamiento de diferentes propuestas de investigación de los efectos antropogénicos que las acciones humanas tienen sobre la biodiversidad de la península de Osa. Al regresar de ese taller, y habiendo observado con claridad los efectos que las actuaciones humanas están teniendo sobre esta Península, convocó a un grupo de investigadores y de investigadoras de la Universidad de Costa Rica para que expusieran sobre lo que ahí estaba sucediendo.

Este grupo de personas escribieron un texto que fue presentado a la señora Rectora y ella lo elevó al Consejo Universitario, donde salió y fue aprobado como un manifiesto de la preocupación institucional de lo que está sucediendo en esa Península.

Apunta que trae todo esto a colación por las publicaciones que el periódico *La Nación* y otros medios de comunicación, como la radio, han hecho en estos dos últimos días. También, lo trae para reconocer el trabajo de estos compañeros y compañeras, reunidos alrededor del programa institucional sobre la península de Osa, quienes han tenido la sensatez, percepción aguda, claridad y, también, el valor de denunciar lo que ahí está sucediendo.

Considera que la Universidad de Costa Rica se coloca nuevamente en una posición de liderazgo en el señalamiento de esos acontecimientos, los que pueden ser, efectivamente, de grandes consecuencias y con una magnitud tal que pueden llevar a destruir, significativamente, un santuario de biodiversidad único en el planeta y de una gran importancia para la humanidad.

Agradece y reconoce a todas las personas y a las instancias que han estado involucradas en el proceso de señalamiento de estas actuaciones, las que dejan mucho que desear y, más bien, dan pie para criticar la política ambiental en el país y las medidas que lleguen a tomarse, descubriendo cómo estas medidas tienen una efectividad, a veces, muy reducida y exige, de parte de la ciudadanía, una intervención enérgica, como la ha tenido la Universidad de Costa Rica. Le parece que lo expresado es muy importante, porque tiene una relevancia nacional muy alta.

#### **b) Grupo de trabajo Unión Europea-América Latina**

EL DR. HENNING JENSEN comunica que la semana pasada visitó México, tanto el Distrito Federal como la ciudad de Monterrey. Estuvo en dos reuniones muy importantes; una de ellas, tenía que ver con la cooperación en materia de investigación en el campo de la salud entre la Unión Europea y Mesoamérica, incluyendo a México y Centroamérica. La otra reunión, que se llevó a cabo en Monterrey, tenía que ver con las posibilidades de cooperación científica entre Europa y Mesoamérica en el campo de las ciencias agrarias.

Dice que fue motivo de suma complacencia el darse cuenta, a raíz de un informe que rindió el representante de la Unión Europea ahí presente, que Costa Rica es el tercer país latinoamericano receptor de fondos del séptimo programa marco de la Unión Europea en materia de ciencias agrarias y alimentos. Ayer, recibió un informe de la Comisión Europea sobre la participación costarricense en el séptimo programa marco.

Cuenta que la Universidad tiene cuatro proyectos de investigación que han resultado ganadores de los fondos de este séptimo programa marco; entre ellos, un proyecto sobre etanol, que en la parte costarricense lo coordina el Dr. Julio Mata, de la Escuela de Química. Sobre esto, él lo habló en una sesión reciente del Consejo Universitario. Lo que es digno de resaltar es que los cuatro proyectos en los cuales están participando instancias costarricenses, solo en uno de ellos, para la Universidad de Costa Rica, significó un intercambio científico con 28 instituciones del más alto nivel de investigación europeo; esto le parece muy importante, ya que permite establecer un intercambio de conocimiento de muy alto nivel.

Considera que esto tiene que estar acompañado de políticas adecuadas de parte del Consejo Universitario. Él ha insistido en que la participación de países como los de Centroamérica en proyectos de cooperación internacional, en materia de investigación y científica, debe responder a ciertos criterios éticos de la cooperación internacional, entre ellos, el compartir todos los conocimientos y los resultados, participar con igual escala de equidad en la redacción y la utilización de los resultados.

#### **c) Acceso abierto a los resultados en la investigación científica**

EL DR. HENNING JENSEN explica que una de las políticas que en la Vicerrectoría de Investigación él está impulsando, es lo que internacionalmente se conoce como una política de acceso abierto a los resultados de la investigación científica. Como resultado de esta política de la Vicerrectoría de Investigación, se está trabajando en la propuesta de la creación de un repositorio institucional que tenga en su seno toda la producción académica de la Universidad.

Destaca cómo ese tipo de política nada en aguas diferentes a aquellas otras que están inmersas dentro del concepto de propiedad intelectual. Esto se trata, más bien, de

una política de acceso abierto a toda la investigación científica. Precisamente, por eso y siendo él signatario de la declaración de Berlín sobre acceso abierto, ha sido invitado a participar en la "Conferencia Internacional sobre acceso abierto", que se llevará a cabo dentro de unas tres semanas. Estima que la participación de la Universidad de Costa Rica en estos asuntos es de suma importancia y, también, al mismo tiempo, ha sido invitado por la Sociedad Alemana de Investigación, a una semana de encuentro con las más importantes sociedades científicas del mundo, para que se reúnan dentro de dos semanas en la ciudad alemana de Bonn. Esta invitación llegará posteriormente al Consejo Universitario, pero lo quiere compartir, porque esto significa un paso muy importante hacia el compartir los propios esfuerzos científicos con muy destacadas instituciones internacionales, dentro de una política de acceso abierto a los resultados de la investigación científica.

EL DR. ALBERTO CORTÉS dice que en esta primera sesión se siente realmente honrado por participar como miembro del Consejo Universitario. Además, quiere aprovechar la intervención del Dr. Henning Jensen para plantearle algunas observaciones o interrogantes sobre el tercer informe. Le parece muy importante que el Dr. Jensen esté impulsando el tema de la creación de repositorios institucionales, que apuntan hacia el acceso público al conocimiento.

Pregunta si se va a desarrollar una política y si la Vicerrectoría de Investigación está impulsando una política en esta dirección, tal y como se desarrolla, por ejemplo, con PROINNOVA, que apunta más bien a todo lo contrario (la promoción de la propiedad intelectual privada del conocimiento universitario). Desea saber si se impulsará esta política de acceso abierto al conocimiento que produzca la Universidad con el mismo peso que tiene PROINNOVA.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE dice sentirse muy feliz y orgullosa de tener a la ML. Ivonne Robles como Directora, porque es una persona abierta, reflexiva y muy transparente, que es lo que se necesita en este Plenario. A los nuevos compañeros, les desea que Dios los bendiga mucho y les mantenga a cada uno de ellos esa sabiduría. Al Dr. Oldemar Rodríguez lo conoce cuando él era Decano y sabe cómo se ha desarrollado, porque siempre generó mucha paz y está segura de que aquí lo va a hacer. Al Dr. Alberto Cortés lo aprendió a conocer por medio de su compañera Griselda Ugalde y sabe que es una persona que va a apoyar mucho. Ella le comentaba ayer que él iba a sentarse en la silla que ocupó la Dra. Montserrat Sagot, por lo que va a transmitir mucha energía positiva. Al Lic. Héctor Monestel, tiene muchos años de conocerlo y de tenerlo al frente de la Escuela de Enfermería (en el Sindicato y en el Canal 15). Sabe que van a ser un gran equipo, y con el Ing. Agr. Claudio Gamboa igual. Cree que el hecho de aceptar y comprometerse a trabajar con la Universidad de Costa Rica les va dejar muchos conocimientos.

Les ofrece en el tiempo que va a estar con ellos su humilde compañía y ayuda en lo que pueda servirles, porque mediante este tiempo que ha estado en este Consejo Universitario ha tenido un desarrollo y aprendizaje increíble, junto a todos los compañeros, sobre todo a la par del Ing. Fernando Silesky, quien es su amigo y compañero desde la Federación de Colegios Profesionales y quien le ayudó mucho. Por eso, continuar de esta forma en el Consejo Universitario hace que se crezca cada día con esos aportes y sueños que se dan a conocer.

Expresa que hoy el Dr. Henning Jensen, como Rector *a. í.* y Vicerrector, forma parte de ese gran equipo que tiene la señora Rectora, el que para algunas universidades hermanas es envidiable.

Por otra parte, se siente contenta y satisfecha de que se piense en la política de acceso abierto de los resultados de las investigaciones, porque permite que aquellas escuelas que no tienen ese avance en la investigación puedan aprovechar ese conocimiento y desarrollarse. Pone como ejemplo la Escuela de Enfermería, que tiene 750 estudiantes con 20 docentes a tiempo completo, 5 horas asignadas a investigación, donde se gradúan 80 estudiantes licenciados en Enfermería con investigaciones, las cuales han aportado a la salud de Costa Rica; pero hay proyectos de investigación de compañeras que tienen esas 5 horas que no son compartidos. Así como la Escuela de Enfermería, hay muchas unidades académicas, porque no se trata de hacer lo mismo o copiar, sino aprovechar esas lecciones aprendidas que develan el quehacer de la investigación que hace la Universidad de Costa Rica, nacional e internacionalmente.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ le agradece a la M.Sc. Ernestina Aguirre por esas palabras expresadas. Efectivamente, en el Consejo de Facultad hubo algunas personas que lo impulsaron a participar en este Órgano. Antes era una guerra campal entre las escuelas y se logró pacificar para ir hacia delante y empezar a producir. En su caso, en este Consejo Universitario, se compromete con una actitud crítica y fuerte, pero siempre de diálogo, producción, avance y de apoyo a la Institución, y nunca obstructiva.

Recuerda que hace veintitrés años, un día como hoy, dio la primera clase en la Universidad de Costa Rica. El profesor Bernardo Montero, en aquel entonces, le llamó y le comunicó que el profesor Edwin Castro estaba incapacitado, por lo que quería que le impartiera un curso de Álgebra Lineal, él era un estudiante de cuarto año de la carrera. Nunca se le olvida cuando en aquel entonces le dijo a su padre que iba a dar clases en la Universidad, pero éste no le creía y le preguntaba que dónde estaba el saco y la corbata, pues los matemáticos han sido muy informales. En ese momento le dijo a su padre que iba igual de orgulloso a dar esa clase. Hoy, igualmente, se siente muy orgulloso y le dice a la distancia a su padre ya fallecido que sí se puso el saco y la corbata.

Por otra parte, manifiesta que el tema de los resultados de la investigación abierta suena muy loable, pero para los que han estado en eso que, inclusive, han tenido que patentar cosas, se contraponen con el asunto de que los países industrializados del primer mundo no tienen, en general, acceso abierto a la investigación; todo lo contrario, en el momento en que ellos descubren algo de impacto industrial o científico, se convierte en un secreto industrial.

Por su parte, los países del tercer mundo tienen un cierto complejo y lo dice, porque en una ocasión que estuvo en México, en el Instituto de Matemáticas Aplicadas y Sistemas, a pesar de que ellos tenían un centro de investigación de primer mundo –inclusive, mejor del que él estudió en Francia–, si no se publicaba en Estados Unidos o en Europa, el resultado no tenía ningún valor.

En la Universidad de Costa Rica, muchas veces, se padece de ese complejo. Una publicación en una revista de Costa Rica no tiene igual valor que en una revista internacional, prueba de ello es que la misma Comisión de Carrera Académica otorga menos puntos y está publicado en una revista nacional. A pesar de ser una revista

indexada como, por ejemplo, *Biología Tropical*, que es de reconocimiento mundial, si una persona publica en esta revista, recibe menos puntos que si publica en el extranjero.

Pregunta que si los países del tercer mundo tienen las políticas de resultados abiertos y los países del primer mundo no, lo que va a resultar al final –de hecho es así– es que países como Costa Rica invierten miles de miles de millones de colones, e inclusive dólares, en investigación, pero al final serán los países del primer mundo los que aprovechan y, quizás, terminan industrializando y sacando provecho a ello. Por ejemplo, el Ing. Agr. Claudio Gamboa mencionaba anteriormente el asunto de la papaya perfecta; no sabe hasta qué punto eso debe ser resultado abierto o más bien secreto industrial, para que Costa Rica le saque provecho a ese resultado.

EL DR. HENNING JENSEN responde que la política o el movimiento como realmente se le denomina de acceso abierto, es un movimiento universal. Los países europeos y de América Latina, como Brasil, son los países más fuertes en impulsar esta política, aunque no es tan fuerte en los Estados Unidos; sin embargo, hay instancias de suma importancia dentro de la misma vida científica y académica norteamericana que sí tienen una política de acceso abierto. Entre ellos, menciona que los institutos nacionales de salud de los Estados Unidos que son la instancia más poderosa de financiamiento en investigación y salud, tienen una política de acceso abierto y han establecido que todas las investigaciones financiadas con recursos públicos, sus resultados tienen que ser públicos. Esto lo dice el National Institute of Health de los Estados Unidos. En Alemania, por ejemplo, la Sociedad Max Planck es la impulsora de la Declaración de Berlín y es la que está haciendo la convocatoria de esta reunión que se va a llevar a cabo dentro de tres semanas. Él tiene la invitación del Presidente de la Sociedad Max Planck, de Peter Gruss, de manera que sí es un movimiento universal.

Por otro lado, hay una carta muy importante e influyente –no recuerda la cantidad de premios Nobel– que envía al Congreso de los Estados Unidos, proponiéndole a ese Congreso lo que acaba de manifestar: *investigación financiada con fondos públicos, sus resultados son públicos*. Esto ha sido de tal impacto a escala internacional y universal, que la más grande y poderosa casa editorial en materia científica del mundo el *Elsevier*, permite que los artículos que van a ser publicados en su revista sean depositados en depositarios institucionales previamente a su publicación en la revista.

Además, el impacto científico de la revista de acceso abierto y el impacto en citaciones y otro tipo de cosas, han crecido significativamente. Revistas como *PLoS (Public Library of Science) Biology o PLoS Medicine*, que significa biblioteca pública de la Ciencia, y muchas otras que están dentro de esa política editorial, han ganado significativamente en situaciones en el ámbito internacional.

Dice que esto no es contrario a una política que incluya también la propiedad intelectual; es decir, hay principios de la propiedad intelectual que son inalienables; por ejemplo, el derecho moral del autor sobre sus ideas, lo que ha escrito y lo que ha descubierto. El autor individual, el investigador que publica un artículo, es el autor, y tiene los derechos morales sobre esa publicación.

La política que desde la Vicerrectoría se está impulsando, en última instancia, tendrá que ser discutida en el seno de este Órgano y ha de ser también el resultado de una construcción colectiva. Esta política respeta los derechos morales y patrimoniales, pero tiene una característica fundamental, y es que siempre, en todos los momentos, respeta o

resalta los intereses institucionales por encima de los intereses individuales, sin ignorar los derechos morales del individuo. Ve en esto, más bien, una discusión que debe convertirse en algo complementario para beneficio institucional, sin dejar de lado la posibilidad de que se proteja lo que construye la Universidad. La papaya perfecta es un ejemplo muy claro, porque es un producto potencialmente comercializable a una escala muy intensiva.

Cree que se debe pensar, sobre todo, en el interés institucional; pero no está dicha la última palabra sobre eso, pues hay que discutir para lograr lo que para él sería un ideal, una complementariedad bien articulada de ambos principios. Reitera que respeta los derechos patrimoniales, morales y, a la vez, el acceso abierto.

EL DR. ALBERTO CORTÉS plantea que se requiere abrir un debate, porque es un tema muy complejo y él quería utilizar el ejemplo de la papaya perfecta, porque le parece que también impulsa a un debate de fondo sobre las consecuencias que puede tener la propiedad intelectual. La papaya perfecta tiene una licencia que es parte de la Universidad y del investigador, y la comercialización se le otorgó en este caso a Wal-Mart o se le podría otorgar a Wal-Mart hablando en el terreno hipotético.

Pregunta cómo se hace compatible esto con el mandato del *Estatuto Orgánico*, que plantea la necesidad de que el conocimiento que se genere pueda hacer utilizado para transformar la sociedad de una forma más equitativa. Un ejemplo concreto es qué pasaría si se le otorga la licencia de comercialización a una empresa comercial como Wal-Mart y hay pequeños productores que quieren comercializar la papaya perfecta en las ferias del agricultor. Cuánto le corresponde a la Universidad y cuánto al investigador. Otra pregunta que también le parece que se deriva de esto, tomando en cuenta que la plataforma que permite esa generación de conocimiento por ese investigador individual es pública, aun cuando hay financiamiento externo, como son los laboratorios, la infraestructura, los recursos con los que trabaja el investigador, pues son públicos.

Finalmente, el acceso público no niega los derechos morales ni la autoría de quienes desarrollaron ese conocimiento original. Le parece que este es un tema sobre el que deben definir lineamientos generales, porque tiene consecuencias no solo para el desarrollo institucional y del conocimiento, sino para el desarrollo nacional; inclusive más allá.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL manifiesta el agradecimiento a la señora Directora, al señor Rector en ejercicio y a los compañeros, quienes les han expresado la bienvenida a los nuevos miembros de este Consejo Universitario.

Por otro lado, señala la satisfacción, el compromiso y el orgullo de estar en esta instancia, y espera que el paso de los nuevos miembros sea productivo para el Consejo y la Institución.

Indica que, sobre el tema en mención, algunos aspectos los comentó el Dr. Alberto Cortés; sin embargo, le solicita al Dr. Henning Jensen la posibilidad de que la experiencia y el informe que les dio se detalle en alguna minuta o documento, porque, efectivamente considera muy pertinente ésta información, especialmente para los que han manifestado públicamente las inquietudes respecto al papel de la investigación en general en este país y, en particular, en esta Universidad.

Estima que este concepto de acceso abierto y este derrotero de que la investigación con fondos públicos es pública, en principio son derroteros muy ajustados y muy necesarios, inclusive en un contexto de privatización en mercantilización, a un trance del conocimiento científico y tecnológico. Agrega que para nadie tampoco es un secreto que en la Universidad de Costa Rica ha habido manifestaciones y tendencias en sentido contrario. Por eso se suma a la inquietud del compañero, Dr. Alberto Cortés, en cuanto a la pertinencia de ordenar; no sabe a qué escala inicialmente, pero la del Consejo le parece urgente para quien habla sobre este tema.

Concluye la inquietud asociándolo a la posición de revisión crítica que han sostenido algunos, y que quieren impulsar desde esta instancia, respecto al concepto de vínculo externo remunerado de la Universidad y cómo esto se asocia al tema que se está planteando. Además, comparte el concepto de que la propiedad intelectual, en cuanto a los derechos morales de autor, no necesariamente tiene que estar reñidos con el carácter público de esta propiedad; no solamente en el plano científico, sino, también, en el plano artístico, cultural y otras áreas del quehacer humano. Quizás lo que está en el fondo en discusión es el ánimo que está detrás de la propiedad intelectual de la actividad científica, artística y cultural, si es un ánimo de interés social o comercial lucrativo o no. De tal forma, reitera que este informe se puede hacer llegar en una minuta y dejar planteadas las inquietudes al señor Rector y a la Vicerrectoría de ordenar esta discusión que le parece urgente y pertinente, especialmente ahora con la aprobación del Tratado Libre Comercio en este país, cuando entre en vigencia y toda la presión que eso va a ejercer sobre la Institución en materia del conocimiento.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ aclara que está totalmente de acuerdo en el principio de que la investigación con fondos públicos debe ser pública y, más bien, va en el sentido de cómo proteger a nuestros agricultores, a la Universidad y al país para que las grandes compañías transnacionales no se aprovechen de un conocimiento generado en la Universidad, lo patenten y, luego, los costarricenses no lo pueden usar, pues ya ha pasado. Por ejemplo, una inversión que se hizo en la Escuela de Computación, una compañía de *software* de los Estados Unidos la asumió, implementó y patentó, pero después no se podía usar.

Coincide con el Dr. Henning Jensen en que hay que definir políticas y que el Consejo Universitario logre consensuar ambas cosas, como los resultados de la investigación hecha con fondos públicos que debe ser pública, pero, a la vez, que se proteja a Universidad y el país.

EL DR. HENNING JENSEN aclara que la discusión sobre este tema no está terminada, pues se tiene que seguir discutiendo, pero cree que en ese proceso de discusión era absolutamente necesario e indispensable poner algunos mojones, y esto de la política de acceso abierto es precisamente una de esas banderillas que se plantan para orientar la discusión, pues hay mucho todavía por resolver.

En cuanto a lo de la papaya de Pococí, sus semillas son de acceso a los pequeños productores, de manera tal que ahí se ha beneficiado de una manera significativa a los pequeños productores de papaya de la Región del Caribe, del sur de Guanacaste y otros; así se hace con muchos otros productos, pero esta Institución no tiene, todavía, una política consensuada o acordada de propiedad intelectual, pues no se ha dado en el seno de la Universidad y se tiene que llegar a ello.

Dice que se está trabajando sobre estos asuntos y puede hacer una minuta sobre el avance, pero la Comisión no le ha presentado un informe final sobre su propuesta que, a su vez, también tendría que ser discutida; sin embargo, señala que la Institución ha participado en redes internacionales que han llevado a la definición de criterios sobre cómo deberían estar organizados y conceptualizados los repositorios institucionales. Eso sí existe como documento, que es el resultado de una red ALFA; ahí participó el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI). De manera que compartirá resultados que son parte del proceso y que, luego, tendrán que ser discutidos institucionalmente.

Reitera que es una excelente señal la que se establece si la Universidad adopta una política de acceso abierto y de repositorios institucionales, que son políticas complementarias. Aclara que la Vicerrectoría de Investigación no establece políticas, pues las establece el Consejo Universitario, solamente es una manera de hablar de que también es un lineamiento que se adopta en las instituciones particulares.

*\*\*\*\* A las nueve horas y treinta y tres minutos, entra en la sala de sesiones el Sr. Ricardo Solís. \*\*\*\**

LA M.L. IVONNE ROBLES dice que quiere compartir con los compañeros que se han incorporado que el tema es de gran relevancia institucional y que se tiene conformada una comisión que está estudiando el tema de la propiedad intelectual. Próximamente, se presentarán las propuestas de esta Comisión en el Plenario, donde habrá oportunidad de formular las políticas correspondientes en ese sentido.

### ARTÍCULO 3

**La M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, continúa con los informes de Dirección.**

#### **g) Pases a comisiones**

##### **• Comisión de Asuntos Jurídicos**

- ✓ Recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la profesora Macarena Barahona Riera, de la Escuela de Estudios Generales, en relación con la evaluación del poemario "Tak-mewo".
- ✓ Recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el profesor Manuel Arce Arenas, de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, en relación con la evaluación del poemario "Estrellas de agua sobre el polvo".
- ✓ Recurso de apelación en contra de la resolución ORI-R-2286-2008, interpuesto por el señor Daniel Barrantes Campbell.

## Comisión de Política Académica

Nombramiento del profesor Franco Populin en la categoría especial, asimilado a la categoría de Catedrático a partir del 14 de octubre del presente año, por un período de cinco años, con cargo al presupuesto ordinario 269 del Jardín Botánico Lánkester.

LA ML. IVONNE ROBLES les recuerda a todos los miembros que si tienen interés de conocer cada uno de los documentos mencionados en la descripción, ella tiene el material, por si necesitan leerlos o una copia de estos.

## Informes de miembros

Las señoras y señores miembros se refieren a los siguientes asuntos:

- **Informe de gestión de la JAFAP**

EL ING. FERNANDO SILESKY le desea éxitos a la ML. Ivonne Robles en sus nuevas funciones. Considera que este año va a ser muy productivo desde el punto de vista de la pertinencia. A los nuevos miembros del Consejo Universitario, también les desea éxitos en el proceso de formación y de construcción de universidad, porque eso es lo que se hace: construir universidad con base en todos los planteamientos y principios institucionales, y hay que defenderla como universidad pública.

Señala que los sistemas continuos se forman con base en los cambios, no con base en el estatismo; en este caso, los únicos que no han cambiado de posición son él y los representantes estudiantiles. Aunque el sistema tenga los mismos componentes, el cambio implica la sostenibilidad del sistema y hoy están iniciando con la continuación mediante el cambio, lo cual es fundamental para la continuidad de este sistema; un sistema continuo sin cambios no continúa en el tiempo. Se siente muy contento de compartir con los cuatro miembros nuevos, quienes vienen de todos los lugares y también de Puriscal. Cada uno viene con su contexto de conocimiento, su contexto de propuesta institucional, con visiones de su experiencia, pero con un norte bien claro en la defensa de la Institución como universidad pública de Costa Rica, la cual les ha dado muchos buenos frutos.

Por otra parte, informa que la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) ha tomado como política invitar, cada mes, al informe de gestión de la Junta Directiva; razón por la cual, ayer tuvo el placer de compartir con ellos desde las 12 md. hasta las 2 p. m.

Se rindió el informe de gestión y se discutió sobre los aspectos de defensa y del futuro de una institución, que ha dado tan buenos frutos a todos los trabajadores de la Universidad de Costa Rica; además, los nuevos proyectos y cómo se puede definir el impacto de la situación mundial dentro del contexto de los servicios de la JAFAP. Tiene el informe de gestión tanto en forma física como digital, para los que quieran una copia.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE pregunta si en el informe de gestión mencionaron algo sobre el cajero automático del Banco Popular, pues muchos universitarios y universitarias le hicieron una solicitud muy expresa, para lo cual ella elevó una propuesta e hizo todas las coordinaciones con el Banco Popular; les enviaron las estadísticas de la

gran cantidad de compañeros y compañeras que reciben su salario mediante dicho Banco, por lo que las instalaciones situadas en el Edificio Administrativo A no dan abasto. Según la Junta Directiva del Banco Popular, todos los trámites están listos, lo único que falta son los de la JAFAP.

EL ING. FERNANDO SILESKY responde que no se tocó el tema; sin embargo, a su juicio, el permiso para que en la Institución haya un cajero automático, en este caso, del Banco Popular, depende de la Vicerrectoría de Administración y de la Rectoría.

- **Decreto sobre la mina “Las Crucitas”**

EL DR. ALBERTO CORTÉS se refiere a una situación que se está dando a escala nacional y le parece que la Universidad no puede dejar de pronunciarse; es un tema de gran relevancia y tiene que ver con el decreto que firmó el viernes anterior el Presidente de la República para declarar de interés público la minería de oro a cielo abierto en la zona norte, particularmente, en Las Crucitas, San Carlos de Alajuela, lo cual tiene varias implicaciones que califican la situación como crítica, ya que contraviene una tradición, una política de Estado que había declarado al país como libre de minería a cielo abierto, que es la forma más contaminante de explotación de los recursos mineros que existen. Recuerda que no hace mucho tiempo se tuvo que cerrar una mina que funcionaba en Miramar, Puntarenas, precisamente, por los riesgos que implicaba para la comunidad, para los mantos acuíferos y situaciones que se han analizado en otros momentos en el Consejo Universitario, pero, además de su carácter contaminante, el peligro que implica no solo para la salud humana y la naturaleza, sino que se utiliza la figura de interés público para permitir este tipo de prácticas que son, desde su punto de vista, depredadoras de la naturaleza.

Agrega que las comunidades afectadas han protestado, pues esto implicaría la explotación, prácticamente, de 262 hectáreas de bosque primario y secundario, en una zona que es reservorio de la lapa verde, en peligro de extinción; además, hasta podría generar un conflicto de índole internacional, precisamente, porque algunos de los ríos donde terminarían los desechos de esta explotación, alimentan el río San Juan, o sea, tiene efectos que incluso van más allá del territorio nacional.

Destaca que las organizaciones ambientalistas de ambos países: el Centro “Alexánder von Humboldt” y la Fecon de Costa Rica, aparte del frente organizado de ciudadanos y ciudadanas de San Carlos que se oponen a la minería, han denunciado esto. Ellos interpusieron un recurso de amparo que ya fue acogido por la Sala Constitucional; sin embargo, más allá de la situación inmediata, está la suspensión de la tala de árboles, la cual iba a empezar para permitir la explotación del oro.

Propone que se aproveche este momento para conformar una comisión que reúna información que permita que el Consejo Universitario se pronuncie. Sugiere que la comisión esté integrada por profesores de Geografía, Geología, Biología y otras áreas.

LA ML. IVONNE ROBLES manifiesta que el tema planteado por el Dr. Alberto Cortés es de gran interés nacional, por lo cual se van a hacer las gestiones correspondientes para conformar esa comisión; le parece que él es la persona adecuada para que la coordine. Van a buscar las personas que les puedan colaborar y cuando tengan más formalizado el asunto, lo comparten con los demás miembros del Consejo Universitario.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL señala que el escuchar al Dr. Henning Jensen rendir el informe sobre los estragos en la península de Osa, ratifica que una iniciativa del Consejo Universitario y un pronunciamiento en relación con el asunto de la minería a cielo abierto, más bien, vendría a confirmar la tradición de la Universidad de tener un compromiso vigilante de los intereses nacionales, pues, en efecto, la semana anterior, se emitió el decreto de que en los aspectos técnicos que tienen que ver con la Geología y la minería, hay una aberración y una afrenta a la legalidad e institucionalidad de Costa Rica, ya que, incluso, contraviene resoluciones anteriores de la misma Sala Constitucional, la cual ha prohibido, expresamente, la tala de ciertas especies en esa zona, particularmente de los almendros, porque son la especie que sirve de refugio a las lapas verdes, que están en extinción, en Costa Rica.

Además, implica los ya consabidos contaminantes y lesivos cuerpos tóxicos, los que generalmente están asociados a este tipo de explotación minera y a los riesgos ambientales; también, implica una autorización de tala abierta e indiscriminada –y hasta criminal– del bosque en todo este sector; incluso, poniendo en riesgo corredores biológicos que, efectivamente, por el carácter que tienen estos fenómenos, podrían generar conflictos con Nicaragua, que oficialmente ya le pidió al Gobierno de Costa Rica que detuviera este proceso, porque va a impactar en la biodiversidad de ese país limítrofe.

Informa que, efectivamente, la transnacional que está interesada en este proyecto, una vez dictado el decreto, intervino directamente; ya había cerca de 30 ó 40 “sierreros” empezando con la tala indiscriminada, lo cual, dichosamente, se pudo contener momentáneamente, porque se admite una acción de amparo que deja sin efecto la acción de la tala, pero el problema de fondo no está resuelto y las comunidades que ya tienen trayectoria en atender este problema del frente de lucha contra la minería de la zona norte, realizan una serie de acciones y actividades para hacerle frente a esta situación.

Menciona que está de acuerdo con la conformación de la comisión especial, pero, además, le habían solicitado al equipo de apoyo técnico del Consejo Universitario los antecedentes –si los había– sobre esta materia y les hicieron un pequeño *dossier*, el cual pone a disposición de los miembros del Consejo Universitario.

Reafirma la necesidad de que el Consejo Universitario conforme una comisión especial lo más pronto posible, dado que es urgente un pronunciamiento de la Institución, independientemente de si la comisión determina algo más sustancial.

Comenta que esta mañana el equipo legal que intervino en este asunto y que logró detener este proceso, hizo esa consideración por intermedio de ellos; hay gente en la Universidad que no solamente está dispuesta a aportar en lo que las fuerzas sociales de allá llaman: la necesidad de estudios técnicos de impacto ambiental, porque lamentablemente también hay académicos de la Universidad que apuntalan este tipo de estudios, ese tipo de intereses, por lo cual sería bueno y urgente que la comisión quede conformada y que cuanto antes coadyuven con esas comunidades en la defensa del patrimonio costarricense.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ apoya la propuesta del Dr. Cortés y del Lic. Monestel. Menciona que hace tres años tuvo la oportunidad de estar en las explotaciones mineras de Colombia, las cuales son de las más grandes y famosas de Latinoamérica. Un amigo lo invitó, porque era parte del asunto, pero él pensaba todo lo contrario, ver la

destrucción del sistema ecológico del atlántico colombiano, que es infinitamente más grande que el de Costa Rica, pero, aun así, el impacto era impresionante.

Reafirma, como decía el Lic. Monestel, que este es un tema urgente y la comisión debería constituirse cuanto antes, para sacar un pronunciamiento rápido.

#### ARTÍCULO 4

**La señora Directora, ML. Ivonne Robles Mohs, propone la conformación de las comisiones permanentes del Consejo Universitario, durante el período octubre 2008-octubre 2009.**

LA ML. IVONNE ROBLES expone la propuesta, que a la letra dice:

##### CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El Estatuto Orgánico en el artículo 30 inciso j) establece que son funciones del Consejo Universitario: "Nombrar los integrantes de las comisiones permanentes que se establezcan en su Reglamento, integradas por al menos tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para períodos sucesivos".
- 2.- El artículo 41 del Reglamento del Consejo Universitario establece que: "El Consejo Universitario, a propuesta de su Director o Directora, integrará en la tercera semana del mes de octubre de cada año, las comisiones permanentes y designará a sus respectivos coordinadores o coordinadoras. Estas comisiones se integrarán por, al menos, tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para períodos sucesivos".

##### ACUERDA:

Proponer la siguiente conformación de las comisiones permanentes del Consejo Universitario, durante el período octubre 2008-octubre 2009:

#### COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

<b>COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO</b>	<b>COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS</b>	<b>COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO</b>
<b>Coordinadora</b> M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre	<b>Coordinador</b> Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández	<b>Coordinadora</b> M.Sc. Mariana Chaves Araya
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dr. Alberto Cortés Ramos</li> <li>• Sr. Diego Mesén Paniagua</li> <li>• Lic. Héctor Monestel Herrera</li> <li>• Dr. Oldemar Rodríguez Rojas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• M.Sc. Mariana Chaves Araya</li> <li>• Ing. Fernando Silesky Guevara</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dr. Oldemar Rodríguez Rojas</li> <li>• Sr. Ricardo Solís Trigueros</li> <li>• Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• M. Sc. Héctor González Morera, Representante de la Rectora</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dr. Henning Jensen Pennington, Representante de la Rectora</li> </ul>

<b>COMISIÓN DE POLÍTICA ACADÉMICA</b>		<b>COMISIÓN DE REGLAMENTOS</b>
<b>Coordinador</b> Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano		<b>Coordinador</b> Ing. Fernando Silesky Guevara
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dr. Alberto Cortés Ramos</li> <li>• Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández</li> <li>• Sr. Diego Mesén Paniagua</li> <li>• Dra. Libia Herrero Uribe, Representante de la Rectora</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre</li> <li>• Lic. Héctor Monestel Herrera</li> <li>• Sr. Ricardo Solís Trigueros</li> <li>• Dra. María Pérez Yglesias, Representante de la Rectora</li> </ul>

LA ML. IVONNE ROBLES agrega que la Comisión de Asuntos Jurídicos trabaja con la asesoría de la M.Sc. Rocío Marín, de la Oficina Jurídica.

Por otra parte, manifiesta que es conveniente tener presente que la M.Sc. Ernestina Aguirre terminará su período en diciembre, por lo que la propuesta tiene vigencia hasta ese momento; luego, procederían a hacer los nombramientos respectivos.

Seguidamente, somete a discusión la propuesta.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE agradece a la ML. Robles la confianza en ponerla como Coordinadora de la Comisión de Administración y Presupuesto. Destaca que el Coordinador es un facilitador y se trabaja en equipo, y ella ha tenido la suerte de estar en tres comisiones: Estatuto Orgánico, Reglamentos y durante los cuatro años ha estado en la Comisión de Administración y Presupuesto.

Indica que la Comisión se reúne los jueves en la mañana, pero deberán reunirse antes para hablarles de la temática. Estas comisiones son ampliadas, o sea, que si algún otro miembro quiere participar de algún tema, lo puede hacer; también, generalmente, cuando los temas de la Comisión son muy complejos, se hacen comisiones ampliadas para que el proceso de llevar el caso a plenario sea más ágil.

Expresa que está dispuesta a colaborar tanto en la Comisión de Reglamentos, que es una comisión muy fuerte, como en la de Administración y Presupuesto, en la que espera seguir aprendiendo y aportando a la Institución.

EL ING. FERNANDO SILESKY da las gracias por considerar su nombre en la coordinación de la Comisión de Reglamentos, de la cual ha formado parte dos años. Por experiencia, es una comisión muy intensa; actualmente, hay más de 34 casos, pero están pensando una estrategia para verlos en el período que va a coordinar.

Señala que, en forma general, la Comisión de Reglamentos siempre ha estado conformada por cuatro miembros del Consejo Universitario; situación que no es para discutirla en este momento, pero hay que tenerlo en cuenta.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA felicita a la ML. Ivonne Robles y le desea la mejor de las suertes; va a ser un período de mucha producción y de mucha armonía en su Dirección.

Además, le agradece la designación para la coordinación de la Comisión de Asuntos Jurídicos, pues es una muestra de confianza. A los compañeros que recién se incorporan, les desea la mayor cantidad de aportes y éxitos en esta nueva gestión; a los que ya estaban, les solicita el apoyo, aunque realmente ha sentido una gran calidez de parte de los anteriores miembros del Consejo Universitario y un modelo de orientación que les va a facilitar el trabajo que venían haciendo. Considera que muy rápidamente se van a incorporar a los temas que ya estaban establecidos.

Exterioriza que quería saludar a todos los compañeros, pues los días han pasado muy rápido y tienen muchos puntos de encuentro en común; cosa que también va a facilitar esa gestión, debido al amor que le tienen a esta Institución. Este es un buen momento para hacer una intervención de ánimo y de espíritu positivo en las propias gestiones.

EL DR. ALBERTO CORTÉS se suma a las felicitaciones y mejores deseos para la gestión de la ML. Ivonne Robles; también, le agradece los buenos oficios para la organización de las comisiones. Se siente muy satisfecho por la designación que ha hecho para las comisiones en las que lo ha puesto a participar, y tratará de hacer lo mejor en esta instancia.

LA ML. IVONNE ROBLES manifiesta que la integración de las comisiones es el resultado del diálogo que han tenido; todos piensan en la Universidad, pero como seres humanos consideran que en ciertos ámbitos pueden, quizás, dar un mayor aporte; entonces, se hizo al escuchar los criterios de cada uno, tratando de que se integraran las comisiones, pero, de acuerdo con lo establecido, han llegado a una propuesta en la que todos sienten satisfacción.

En relación con lo que decía el Ing. Fernando Silesky, señala que la Comisión de Reglamentos quedó como venía funcionando, o sea, con cuatro miembros.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Ricardo Solís, Dr. Alberto Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa, M.Sc. Ernestina Aguirre, Lic. Héctor Monestel, Ing. Fernando Silesky, Dr. Henning Jensen y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Ricardo Solís, Dr. Alberto Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa, M.Sc. Ernestina Aguirre, Lic. Héctor Monestel, Ing. Fernando Silesky, Dr. Henning Jensen y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- El *Estatuto Orgánico* en el artículo 30, inciso j), establece que son funciones del Consejo Universitario: “Nombrar los integrantes de las comisiones permanentes que se establezcan en su Reglamento, integradas por al menos tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para períodos sucesivos”.
- 2.- El artículo 41 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece que: “El Consejo Universitario, a propuesta de su Director o Directora, integrará en la tercera semana del mes de octubre de cada año, las comisiones permanentes y designará a sus respectivos coordinadores o coordinadoras. Estas comisiones se integrarán por, al menos, tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para períodos sucesivos”.

**ACUERDA:**

Proponer la siguiente conformación de las comisiones permanentes del Consejo Universitario, durante el período octubre 2008-octubre 2009:

**COMISIONES PERMANENTES  
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO	COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO
Coordinadora M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre	Coordinador Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández	Coordinadora M.Sc. Mariana Chaves Araya
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dr. Alberto Cortés Ramos</li> <li>• Sr. Diego Mesén Paniagua</li> <li>• Lic. Héctor Monestel Herrera</li> <li>• Dr. Oldemar Rodríguez Rojas</li> <li>• M.Sc. Héctor González Morera, Representante de la Rectora</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• M.Sc. Mariana Chaves Araya</li> <li>• Ing. Fernando Silesky Guevara</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dr. Oldemar Rodríguez Rojas</li> <li>• Sr. Ricardo Solís Trigueros</li> <li>• Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano</li> <li>• Dr. Henning Jensen Pennington, Representante de la Rectora</li> </ul>
COMISIÓN DE POLÍTICA ACADÉMICA		COMISIÓN DE REGLAMENTOS
Coordinador Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano		Coordinador Ing. Fernando Silesky Guevara
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dr. Alberto Cortés Ramos</li> <li>• Ing. Agr. Claudio Gamboa</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Hernández</b></li> <li>• <b>Sr. Diego Mesén Paniagua</b></li> <li>• <b>Dra. Libia Herrero Uribe,</b> <b>Representante de la Rectora</b></li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Lic. Héctor Monestel Herrera</b></li> <li>• <b>Sr. Ricardo Solís Trigueros</b></li> <li>• <b>Dra. María Pérez Yglesias,</b> <b>Representante de la Rectora</b></li> </ul>
--	--	---

### ACUERDO FIRME.

\*\*\*\*A las diez horas y quince minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky, y M.L. Ivonne Robles Mohs. \*\*\*\*

### ARTÍCULO 5

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-08-8, en torno al análisis de la “Propuesta de la organización que desea establecerse en terrenos de la Universidad de Costa Rica, amparados en el marco del *Convenio de articulación académica entre la Universidad de Costa Rica-Sede del Atlántico y el Colegio Universitario de Limón*”.**

LA M.L. IVONNE ROBLES expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### ANTECEDENTES

- 1- En el oficio SA/D-767-2008, del 20 de junio de 2008, la Licda. Elizabeth Castillo Araya, Directora de la Sede del Atlántico, sometió a conocimiento de la Rectoría la propuesta del *Convenio de articulación entre la Universidad de Costa Rica, Sede del Atlántico y el Colegio Universitario de Limón*. Paralelamente, la Dirección de la Sede del Atlántico, en el oficio SA/D-766-2008, envió el supracitado convenio a la Oficina Jurídica, con el propósito de que emitiera el criterio legal, el cual se dio en el oficio OJ-0872-2008, del 8 de julio de 2008.
- 2- La Rectoría, en los oficios R-3881-2008 y R-3882-2008, ambos del 2 de julio de 2008, solicitó los criterios correspondientes a la Oficina Jurídica y a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, criterios que se emitieron en los oficios OJ-0886-2008, del 10 de julio de 2008, y OEPI-1226-2008, del 11 de agosto de 2008, los cuales fueron incorporados en la nueva propuesta que presentó la Directora de la Sede del Atlántico, en el oficio SA/D-1048-2008
- 3- La Rectoría, en el oficio R-5355-2008, del 4 de setiembre de 2008, le solicitó al Consejo Universitario que dictaminara con respecto a los términos de la propuesta del convenio mencionado, antes de proceder a su rúbrica, según el artículo 8 del *Reglamento que regule la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la Universidad*.
- 4- La Dirección del Consejo Universitario, en el pase CAJ-P08-006, del 2 de octubre de 2008, le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos que estudiara el siguiente caso: “Análisis de la propuesta de la organización que desea establecerse en terrenos de la Universidad de Costa Rica; amparados en el marco del *convenio de Articulación Académica entre la Universidad de Costa Rica-Sede del Atlántico y el Colegio Universitario de Limón*”.

#### ANÁLISIS

El 20 de junio de 2008, de forma paralela, la Licda. Elizabeth Castillo Araya, Directora de la Sede del Atlántico, en los oficios SA/D-766-2008 y SA/D-767-2008, sometió a conocimiento de la Oficina Jurídica y de la Rectoría el *Convenio de*

articulación académica entre la Universidad de Costa Rica, Sede del Atlántico y el Colegio Universitario de Limón, que tiene por objeto la construcción de un pabellón de seis aulas y servicios sanitarios en el Recinto de Guápiles de la Universidad de Costa Rica.

La Rectoría solicitó los respectivos criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), sobre el supra mencionado convenio. De acuerdo con la solicitud de la Dirección de la Sede del Atlántico y de la Rectoría, la Oficina Jurídica emitió dos pronunciamientos en torno al caso.

Cronológicamente, el primero de estos es del 8 de julio de 2008 (oficio OJ-0872-2008), donde se le comunica a la Directora de la Sede del Atlántico el resultado del estudio del convenio referido, y el segundo es del 10 de julio de 2008 (oficio OJ-0886-2008), donde se le informa a la Rectoría que:

*(...) El documento remitido ya fue analizado por esta Oficina, a solicitud de la señora Licda. Elizabeth Castillo Araya, Directora de la Sede del Atlántico. Por esta razón adjunto encontrará copia del oficio OJ-0872-2008, por medio del cual se realizaron algunas observaciones al texto propuesto para el acuerdo.*

Previo a la descripción de los oficios supracitados de la Oficina Jurídica, es importante destacar que el origen de tales oficios obedece al estudio del *Convenio de Articulación Académica entre la Universidad de Costa Rica-Sede del Atlántico y el Colegio Universitario de Limón*, el cual pretende construir un pabellón de seis aulas y servicios sanitarios en los terrenos del Recinto de Guápiles de la Universidad de Costa Rica, Sede del Atlántico.

El primer texto de la propuesta del convenio, a la letra señala:

**CONVENIO DE ARTICULACIÓN ACADÉMICA**  
**ENTRE**  
**LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, SEDE DEL ATLÁNTICO**  
**Y**  
**EL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN**

*La Universidad de Costa Rica, con sede en San José, Costa Rica, representada por su Rectora, Dra. Yamileth González García, cédula de identidad 2-246-555, elegida por acuerdo de la Asamblea Plesbiscitaria del 04-de abril de 2008, cédula jurídica 4-0000-42149-36, con la autoridad estipulada en el artículo 40, inciso primero del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en adelante denominada "UCR", y el Colegio Universitario de Limón, con cédula jurídica 3-007-311926, representado por el M.B.A. Desiderio Arias Corella, mayor, casado una vez, vecino de Limón, designado por el Consejo Directivo, según sesión ordinaria N° 134-2007, artículo IV, del 24 de enero del 2007, en adelante denominado "CUNLIMÓN", acuerdan suscribir este Convenio de Articulación Académica, en el marco del Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.*

**DECLARA LA UCR.**

- 1. Que es una institución autónoma de cultura superior dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento, que según lo establece el Artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.*
- 2. Que señala como domicilio legal para efectos de este instrumento, la Oficina de Rectoría, ubicada en el Edificio B, de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica.*
- 3. Que dentro de la estructura orgánica de la UCR se encuentra la Sede del Atlántico, con sus recintos en Turrialba, Paraíso y Guápiles, la cual ha manifestado su interés en establecer acciones de cooperación con el CUNLIMÓN.*
- 4. Que el Recinto de Guápiles de la Sede del Atlántico tiene un terreno de forma rectangular, con un área de 900 m2, ubicado entre los edificios de la Biblioteca y el pabellón de Aulas-Dirección, el cual puede ser utilizado para la construcción de un pabellón de 6 aulas*
- 5. Que la Sede del Atlántico, Recinto de Guápiles está comprometida con los procesos de articulación de la educación superior para de esta forma ampliar las oportunidades de formación profesional que requieren las comunidades de su área de influencia y el país.*

**DECLARA EL “CUNLIMÓN”:**

1. *La Ley de creación N° 7941 del Colegio Universitario de Limón –CUNLIMÓN establece que es una institución semiautónoma, dedicada a impartir carreras a nivel de diplomado universitario. Esta autorizado para celebrar convenios con las universidades nacionales para la formación de los recursos humanos, la investigación y la acción social, y el otorgamiento de los títulos correspondientes por parte ellas.*
2. *El Consejo Directivo del CUNLIMÓN está conformado por un delegado designado por cada una de las siguientes instituciones: **Universidad de Costa Rica**, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico de Costa Rica, un representante del Consejo Superior de Educación, un representante estudiantil y el Decano*
3. *Que el CUNLIMÓN cuenta con disposición presupuestaria para construir y acondicionar un pabellón de 6 aulas.*

**DECLARAN AMBAS PARTES**

1. *Ambas instituciones han firmado convenidos (sic) de articulación académica, fortaleciendo las alianzas estratégicas entre las dos instituciones como son:*
  - a. *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.*
  - b. *Convenio de Articulación Académica entre la Universidad de Costa Rica-Sede de Limón y el Colegio Universitario de Limón*
  - c. *Carta de Intenciones suscrita entre la Universidad de Costa Rica-Sede del Atlántico-Recinto de Guápiles y el Colegio Universitario de Limón.*

**POR TANTO**

*Acordamos suscribir el siguiente Convenio de Articulación que se regirá por las siguientes cláusulas:*

**PRIMERA:** *La Universidad de Costa Rica, Sede del Atlántico en su Recinto de Guápiles, otorga al Colegio Universitario de Limón, mediante préstamo, el derecho al uso de un terreno de su propiedad, con el fin de que realice la construcción y acondicionamiento adecuado de un pabellón de 6 aulas. Este acondicionamiento incluye pupitres y pizarras, así como todo aquel equipo que fortalezca el aprendizaje.*

**SEGUNDA:** *El Colegio Universitario de Limón asumirá los costos totales de construcción del pabellón de aulas, el cual deberá estar concluido en un plazo de un año, a partir de la fecha en que se firma este convenio. También se incluyen dentro de estos costos, el acondicionamiento y ornato del área circundante al edificio del área total asignada. Como contraparte, la UCR, asumirá el costo por electricidad, agua, teléfono y la seguridad del inmueble y sus activos.*

**TERCERA:** *Los planos se elaborarán bajo las normativas vigentes en la UCR y la infraestructura se construirá bajo el control y supervisión de la UCR.*

**CUARTA:** *La infraestructura construida será utilizada, en horario de siete de la mañana a cinco de la tarde de lunes a viernes, por la Sede del Atlántico, y en horario de seis de la tarde a diez de la noche, por parte del CUN-LIMÓN. Los fines de semana, según acuerdo de las partes, el inmueble se podrá usar de acuerdo a las necesidades de cada uno y previa consulta.*

**QUINTA:** *Ambas instituciones se comprometen a cuidar el buen estado de la infraestructura y a elaborar anualmente y de manera conjunta una propuesta de mantenimiento del inmueble y de los activos de acuerdo con las posibilidades económicas de cada parte.*

**SEXTA:** *Ambas partes se comprometen a cumplir con lo pactado en este convenio; de lo contrario, la parte que incumpla lo acordado deberá asumir las implicaciones legales correspondientes, según la reglamentación vigente.*

**SÉTIMA:** *Las disposiciones de este convenio no limitarán en forma alguna los derechos de la UCR y del CUNLIMÓN para adoptar y ejecutar medidas relacionadas con la salud pública, la moral, el orden y la seguridad.*

**OCTAVA:** Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran impedir el cumplimiento del presente convenio o de eventuales convenios específicos. No obstante, una vez superados dichos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y término que determinen las partes.

**NOVENA:** El presente Convenio de Articulación Académica entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y luego de la aprobación por parte de la Contraloría General de la República; tendrá una duración de veinticinco (25) años. El convenio podrá ser renovado previa evaluación de las partes, en forma escrita, por periodos adicionales, por mutuo consentimiento. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar este Convenio mediante comunicación escrita remitida a las instancias correspondientes seis (6) meses antes de su fecha de vencimiento.

Para todo lo no previsto en este convenio, así como para su interpretación y debido cumplimiento, las partes resolverán toda discrepancia de común acuerdo.

En conformidad, firmamos cuatro copias de este Convenio de Articulación en español con idéntico contenido e igual validez.

### **Criterios de la Oficina Jurídica y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones**

Como producto de las consultas realizadas por la Rectoría a la Oficina Jurídica y a la Oficina Ejecutora de Programas de Inversiones, acerca del texto del *Convenio de Articulación entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Universitario de Limón*, la primera de las dependencias se pronunció en los siguientes términos:

*Doy respuesta al oficio SA/D-766-2008, por medio del cual nos solicita referirnos al borrador del convenio de articulación académica a suscribir entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Universitario de Limón (CUNLIMÓN).*

*Una vez estudiado el documento enviado a esta Oficina deben realizarse algunas observaciones, las que se detallan a continuación:*

*En primer lugar, en el punto uno de las declaraciones de la Universidad, se sugiere eliminar la referencia a la Universidad como institución autónoma. En el contexto actual de las instituciones autónomas costarricenses, estas no son más que simples instituciones descentralizadas, sin mayor autonomía que la fijación de la forma en que prestan sus servicios a los usuarios y sujetas a la ley y al Gobierno Central.*

*La Universidad de Costa Rica, y el resto de Universidades públicas, gozan de un régimen especial de autonomía, reconocido y protegido constitucionalmente, que las diferencia esencialmente de las "instituciones autónomas", por lo que su asimilación no es correcta.*

*En cuanto a las cláusulas del convenio, en la primera debe modificarse su redacción, ya que no se trata en realidad del "préstamo" del terreno de la Universidad para la construcción por parte del CUNLIMÓN, sino del otorgamiento de un permiso de uso.*

*Por otra parte, debe agregarse que todas las edificaciones construidas, así como sus mejoras y adiciones, pasan a ser propiedad de la Universidad, según el artículo cuatro del Reglamento que regule la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la universidad.*

*Es conveniente incluir en la cláusula sexta que en caso de incumplimiento, la parte que ha cumplido con el convenio puede dar por rescindido el convenio en forma automática, sin perjuicio de los programas o servicios que se estén ejecutando o prestando, los que deberán concluir con normalidad.*

*Por último, en la cláusula novena se supedita la entrada en vigencia del convenio a la aprobación por parte de la Contraloría General de la República. Dicho requisito debe cumplirse si es necesario por parte del CUNLIMÓN, ya que para la Universidad, dada su plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones resultado de su régimen de autonomía constitucional, sus actos son válidos y ejecutables con su sola adopción, sin requerir el concurso de otros entes o instituciones para su perfeccionamiento.*

*En cuanto al plazo de vigencia del convenio, 25 años, se ajusta a los requerimientos del artículo quinto del reglamento citado.*

*Debe tenerse en consideración que previo a la firma del convenio por parte de la señora Rectora, el documento debe ser conocido y evaluado por el Consejo Universitario, según el artículo octavo del convenio.*

La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) emitió su criterio en estos términos:

En atención a lo solicitado por medio de su oficio en referencia, le señalo a continuación nuestras observaciones del borrador del “Convenio de articulación académica entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Universitario de Limón:

**Cláusula Primera:** debe indicarse “...pabellón de 6 aulas y servicios sanitarios”

**Cláusula Tercera:** “... la infraestructura se construirá bajo la fiscalización de la Universidad de Costa Rica por medio de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, para tal efecto, la ubicación de aulas, su anteproyecto y planos finales deben contar con la aprobación escrita de la Oficina; los permisos de construcción serán tramitados por el Colegio Universitario de Limón”.

Recapitulando, las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica (punto 1 de la declaración de la UCR y las cláusulas 1, 6 y 9), y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (cláusulas 1 y 3) están orientadas a modificar el punto 1 de la declaración que hace la UCR, y las cláusulas primera, tercera, sexta y novena, de manera tal que en el presente cuadro comparativo, se podrá observar la diferencia sustancial existente entre la redacción del primer texto de la propuesta del *Convenio de Articulación Académica entre la Universidad de Costa Rica-Sede del Atlántico y el Colegio Universitario de Limón*, y la redacción del segundo texto de la propuesta, una vez incluidas las observaciones.

EL ING. FERNANDO SILESKY continúa con la lectura.

REDACCIÓN DEL PRIMER TEXTO DE LA PROPUESTA DEL CONVENIO	REDACCIÓN DEL SEGUNDO TEXTO DE LA PROPUESTA DEL CONVENIO, INCLUIDAS LAS OBSERVACIONES DE LA OFICINA JURÍDICA Y LA OFICINA EJECUTORA DE PROGRAMAS DE INVERSIONES
DECLARA LA “UCR”:	DECLARA LA “UCR”:
1. Que es una institución autónoma de cultura superior dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento, que según lo establece el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.	1. Que es una institución <del>autónoma</del> de cultura superior dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento, que según lo establece el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.
Cláusula PRIMERA: La Universidad de Costa Rica, sede del Atlántico en su Recinto de Guápiles otorga al Colegio Universitario de Limón, mediante préstamo, el derecho al uso de un terreno de su propiedad, con el fin de que se realice la construcción y acondicionamiento adecuado a un pabellón de 6 aulas. Este acondicionamiento incluye pupitres y pizarras, así como todo aquel equipo que fortalezca el aprendizaje.	Cláusula PRIMERA: La Universidad de Costa Rica, sede del Atlántico en su Recinto de Guápiles otorga al Colegio Universitario de Limón, <del>mediante préstamo, el derecho al</del> <b><u>permiso de</u></b> uso de un terreno de su propiedad, con el fin de que se realice la construcción y acondicionamiento adecuado a un pabellón de 6 aulas <b><u>y servicios sanitarios</u></b> . Este acondicionamiento incluye pupitres y pizarras, así como todo aquel equipo que fortalezca el aprendizaje; <b><u>en el entendido que todas las edificaciones construidas, así como las mejoras y adiciones pasan a ser propiedad de la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento que regule la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la Universidad.</u></b>
Cláusula TERCERA: Los planos se elaborarán bajo las normativas vigentes en la UCR y la infraestructura se construirá bajo el control y supervisión de la UCR	Cláusula TERCERA: Los planos se elaborarán bajo las normativas vigentes en la UCR y la infraestructura se construirá bajo <del>el control y supervisión de</del> <b><u>la fiscalización de la Universidad de Costa Rica por medio de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, para tal efecto, la ubicación de las aulas, su anteproyecto y planos finales deben contar con la aprobación escrita de la Oficina; los permisos de construcción serán tramitados por el Colegio Universitario de Limón.</u></b>
Cláusula SEXTA: Ambas partes se comprometen a cumplir con lo pactado en este convenio; de lo contrario, la parte	Cláusula SEXTA: Ambas partes se comprometen a cumplir con lo pactado en este convenio; de lo contrario, la parte

que incumpla lo acordado deberá asumir las implicaciones legales correspondientes, según la reglamentación vigente.	que incumpla lo acordado deberá asumir las implicaciones legales correspondientes, según la reglamentación vigente. <b><u>En caso de incumplimiento, la parte que ha cumplido con el convenio puede dar por rescindido el convenio en forma automática, sin perjuicio de los programas o servicios que se estén ejecutando o prestando, los que deberán concluir con normalidad.</u></b>
Cláusula NOVENA: El presente Convenio de Articulación Académica entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y luego de la aprobación por parte de la Contraloría General de la República; tendrá una duración de veinticinco (25) años. El Convenio podrá ser revocado previa evaluación de las partes, en forma escrita, por períodos adicionales, por mutuo consentimiento. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar este Convenio mediante comunicación escrita remitida a las instancias correspondientes seis (6) meses antes de su fecha de vencimiento.	Cláusula NOVENA: El presente Convenio de Articulación Académica entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y <del>luego de la aprobación por parte de la Contraloría General de la República,</del> tendrá una duración de veinticinco (25) años. El Convenio podrá ser revocado previa evaluación de las partes, en forma escrita, por períodos adicionales, por mutuo consentimiento. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar este Convenio mediante comunicación escrita remitida a las instancias correspondientes seis (6) meses antes de su fecha de vencimiento.

\*\*\*\* *A las diez horas y cincuenta minutos, entra en la sala de sesiones el Dr. Henning Jensen.* \*\*\*\*

Es importante destacar que el resto del Convenio de Articulación Académica (declaraciones de la UCR, declaraciones del CUNLIMÓN, la declaración de ambas partes y las cláusulas *SEGUNDA, CUARTA, QUINTA, SÉTIMA* y *OCTAVA* quedan como originalmente fueron concebidas.

Conviene señalar que la Institución ha suscrito convenios similares con otras instituciones, como se evidencia en los siguientes acuerdos del Consejo Universitario:

- (Sesión 3633-11 del 13-03-90, Gaceta N.º: 06-90 del 28-03-90). ACUERDA: Autorizar la construcción y remodelación de las instalaciones de la Estación Experimental Alfredo Volio, a fin de desarrollar el convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación Nacional de Clubes 4-S para la creación de un Centro de Capacitación para la Juventud y la Mujer Rural.
- (Sesión 3711-10 del 12-02-91 Gaceta N.º: 02-91 del 28-02-91). ACUERDA: Autorizar la construcción de un edificio en la finca número dos de la UCR, para la sede de la Organización de Estudios Tropicales (OET). Lo anterior, de conformidad con los términos del convenio que para el efecto suscribirán el Dr. Luis Garita, Rector, y los señores Dr. Gordon Orians y M.Sc. Charles Elliot Schnell Barnard, Presidente, y Apoderado Generalísimo de la OET, respectivamente.
- (Sesión 4185-10 del 08-05-96 Gaceta N.º: 12-96 del 24-05-96) ACUERDA: Aprobar el convenio entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio del Ambiente y Energía y autorizar la construcción de la Sede del Instituto Meteorológico Nacional en la Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio".

#### **REFLEXIONES DE LA COMISIÓN:**

Con el propósito de sustentar sus reflexiones, la Comisión de Asuntos Jurídicos analizó las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica y la Oficina Ejecutora de Programas de Inversiones, y la incorporación de estas en la segunda propuesta del texto del *Convenio de Articulación Académica entre la Universidad de Costa Rica, Sede del Atlántico y el Colegio Universitario de Limón*; así como el *Reglamento que regule la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la universidad*.

Con base en las siguientes consideraciones:

- el artículo segundo del mencionado Reglamento señala:

ARTÍCULO SEGUNDO: La Universidad permitirá, a terceros la utilización de sus inmuebles, sólo cuando la actividad que en ellos se lleve a cabo o el empleo de los mismos, encuadren dentro de los objetivos, funciones o actividades de la Institución (...),

- el artículo octavo de dicho Reglamento dispone:

*ARTÍCULO OCTAVO: Antes de firmar el convenio; el señor Rector someterá al Consejo Universitario para su análisis y aprobación, la propuesta de la organización que desea establecerse en terrenos de la Universidad de Costa Rica, amparados en el marco del presente reglamento(...), y*

- c). la cláusula cuarta de la propuesta del Convenio de Articulación Académica entre la Universidad de Costa Rica, Sede del Atlántico y el Colegio Universitario de Limón, que establece:

*CLÁUSULA CUARTA: La infraestructura construida será utilizada, en horario de siete de la mañana a cinco de la tarde de lunes a viernes, por la Sede del atlántico, y en horario de seis de la tarde a diez de la noche, por parte del CUN-LIMÓN. Los fines de semana, según acuerdo de las partes, el inmueble se podrá usar de acuerdo a las necesidades de cada uno y previa consulta(...),*

La Comisión de Asuntos Jurídicos, por interés institucional, recomienda aprobar el Convenio de Articulación Académica entre la Universidad de Costa Rica, Sede del Atlántico y el Colegio Universitario de Limón y *autorizar la construcción de un pabellón de seis aulas y servicios sanitarios, por parte del Colegio Universitario de Limón, en un terreno del Recinto de Guápiles.*

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el oficio SA/D-767-2008, del 20 de junio de 2008, la Licda. Elizabeth Castillo Araya, Directora de la Sede del Atlántico, sometió a conocimiento de la Rectoría la propuesta del *Convenio de articulación entre la Universidad de Costa Rica, Sede del Atlántico y el Colegio Universitario de Limón*. Paralelamente, la Dirección de la Sede del Atlántico, en el oficio SA/D-766-2008, envió el supracitado convenio a la Oficina Jurídica, con el propósito de que emitiera el criterio legal, el cual se dio en el oficio OJ-0872-2008, del 8 de julio de 2008. Dicho convenio está dirigido a la construcción de un pabellón de seis aulas y servicios sanitarios, por parte del Colegio Universitario de Limón en un terreno del Recinto de Guápiles, de la Sede del Atlántico, para que, de común acuerdo, esta infraestructura sea utilizada por ambas instituciones
2. La Rectoría, en los oficios R-3881-2008 y R-3882-2008, ambos del 2 de julio de 2008, solicitó los criterios correspondientes a la Oficina Jurídica y a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. Criterios que se emitieron, respectivamente, en los oficios OJ-0886-2008, del 10 de julio de 2008, y OEPI-1226-2008, del 11 de agosto de 2008, los cuales fueron incorporados en la nueva propuesta que presentó la Directora de la Sede del Atlántico en el oficio SA/D-1048-2008, del 29 de agosto de 2008.
3. La Oficina Jurídica indicó, en el oficio mencionado:

*(...) Una vez estudiado el documento enviado a esta Oficina deben realizarse algunas observaciones, las que se detallan a continuación:*

*En primer lugar, en el punto uno de las declaraciones de la Universidad, se sugiere eliminar la referencia a la Universidad como institución autónoma. En el contexto actual de las instituciones autónomas costarricenses, estas no son más que simples instituciones descentralizadas, sin mayor autonomía que la fijación de la forma en que prestan sus servicios a los usuarios y sujetas a la ley y al Gobierno Central.*

*La Universidad de Costa Rica, y el resto de Universidades públicas, gozan de un régimen especial de autonomía, reconocido y protegido constitucionalmente, que las diferencia esencialmente de las "instituciones autónomas", por lo que su asimilación no es correcta.*

*En cuanto a las cláusulas del convenio, en la primera debe modificarse su redacción, ya que no se trata en realidad del "préstamo" del terreno de la Universidad para la construcción por parte del CUNLIMÓN, sino del otorgamiento de un permiso de uso.*

*Por otra parte, debe agregarse que todas las edificaciones construidas, así como sus mejoras y adiciones, pasan a ser propiedad de la Universidad, según el artículo cuatro del Reglamento que regule la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la universidad.*

Es conveniente incluir en la cláusula sexta que en caso de incumplimiento, la parte que ha cumplido con el convenio puede dar por rescindido el convenio en forma automática, sin perjuicio de los programas o servicios que se estén ejecutando o prestando, los que deberán concluir con normalidad.

Por último, en la cláusula novena se supedita la entrada en vigencia del convenio a la aprobación por parte de la Contraloría General de la República. Dicho requisito debe cumplirse si es necesario por parte del CUNLIMÓN, ya que para la Universidad, dada su plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones resultado de su régimen de autonomía constitucional, sus actos son válidos y ejecutables con su sola adopción, sin requerir el concurso de otros entes o instituciones para su perfeccionamiento.

En cuanto al plazo de vigencia del convenio, 25 años, se ajusta a los requerimientos del artículo quinto del reglamento citado.

Debe tenerse en consideración que previo a la firma del convenio por parte de la señora Rectora, el documento debe ser conocido y evaluado por el Consejo Universitario, según el artículo octavo del convenio.

**4. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones señaló, en el oficio citado:**

(...) *Cláusula Primera: debe indicarse "...pabellón de 6 aulas y servicios sanitarios"*

*Cláusula Tercera: "... la infraestructura se construirá bajo la fiscalización de la Universidad de Costa Rica por medio de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, para tal efecto, la ubicación de aulas, su anteproyecto y planos finales deben contar con la aprobación escrita de la Oficina; los permisos de construcción serán tramitados por el Colegio Universitario de Limón".*

**5. La Rectoría, en el oficio R-5355-2008, del 4 de setiembre de 2008, le solicitó al Consejo Universitario que dictaminara con respecto a los términos de la propuesta del Convenio mencionado, antes de proceder a su firma, según el artículo 8 del Reglamento que regule la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la Universidad. La propuesta del Convenio es la siguiente:**

**CONVENIO DE ARTICULACIÓN ACADÉMICA**

**ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, SEDE DEL ATLÁNTICO**

**Y**

**EL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN**

*La Universidad de Costa Rica, con sede en San José, Costa Rica, representada por su Rectora, Dra. Yamileth González García, cédula de identidad 2-246-555, elegida por acuerdo de la Asamblea Plesbiscitaria del 04-de abril de 2008, cédula jurídica 4-0000-42149-36, con la autoridad estipulada en el artículo 40, inciso primero del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en adelante denominada "UCR", y el Colegio Universitario de Limón, con cédula jurídica 3-007-311926, representado por el M.B.A. Desiderio Arias Corella, mayor, casado una vez, vecino de Limón, designado por el Consejo Directivo, según sesión ordinaria N° 134-2007, artículo IV, del 24 de enero del 2007, en adelante denominado "CUNLIMÓN", acuerdan suscribir este Convenio de Articulación Académica, en el marco del Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.*

**DECLARA LA UCR.**

- 1. Que es una institución de cultura superior dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento, que según lo establece el Artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.*
- 2. Que señala como domicilio legal para efectos de este instrumento, la Oficina de Rectoría, ubicada en el Edificio B, de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica.*
- 3. Que dentro de la estructura orgánica de la UCR se encuentra la Sede del Atlántico, con sus recintos en Turrialba, Paraíso y Guápiles, la cual ha manifestado su interés en establecer acciones de cooperación con el CUNLIMÓN.*
- 4. Que el Recinto de Guápiles de la Sede del Atlántico tiene un terreno de forma rectangular, con un área de 900 m<sup>2</sup>, ubicado entre los edificios de la Biblioteca y el pabellón de Aulas-Dirección, el cual puede ser utilizado para la construcción de un pabellón de 6 aulas.*

5. *Que la Sede del Atlántico, Recinto de Guápiles está comprometida con los procesos de articulación de la educación superior para de esta forma ampliar las oportunidades de formación profesional que requieren las comunidades de su área de influencia y el país.*

**DECLARA EL “CUNLIMÓN”:**

2. *La Ley de creación N.º 7941 del Colegio Universitario de Limón –CUNLIMÓN– establece que es una institución semiautónoma, dedicada a impartir carreras a nivel de diplomado universitario. Esta autorizado para celebrar convenios con las universidades nacionales para la formación de los recursos humanos, la investigación y la acción social, y el otorgamiento de los títulos correspondientes por parte ellas.*
3. *El Consejo Directivo del CUNLIMÓN está conformado por un delegado designado por casa una de las siguientes instituciones: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico de Costa Rica, un representante del Consejo Superior de Educación, un representante estudiantil y el Decano.*
4. *Que el CUNLIMÓN cuenta con disposición presupuestaria para construir y acondicionar un pabellón de 6 aulas.*

**DECLARAN AMBAS PARTES**

1. *Ambas instituciones han firmado convenidos (sic) de articulación académica, fortaleciendo las alianzas estratégicas entre las dos instituciones como son:*
  - a. *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.*
  - b. *Convenio de Articulación Académica entre la Universidad de Costa Rica-Sede de Limón y el Colegio Universitario de Limón.*
  - c. *Carta de Intenciones suscrita entre la Universidad de Costa Rica-Sede del Atlántico-Recinto de Guápiles y el Colegio Universitario de Limón.*

**POR TANTO**

*Acordamos suscribir el siguiente Convenio de Articulación que se registrá por las siguientes cláusulas:*

**PRIMERA:** *La Universidad de Costa Rica, Sede del Atlántico en su Recinto de Guápiles, otorga al Colegio Universitario de Limón ,permiso de uso de un terreno de su propiedad, con el fin de que realice la construcción y acondicionamiento adecuado de un pabellón de 6 aulas y servicios sanitarios. Este acondicionamiento incluye pupitres y pizarras, así como todo aquel equipo que fortalezca el aprendizaje; en el entendido que todas las edificaciones construidas, así como las mejoras adicionales pasan a ser propiedad de la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento que regule la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la Universidad.*

**SEGUNDA:** *El Colegio Universitario de Limón asumirá los costos totales de construcción del pabellón de aulas, el cual deberá estar concluido en un plazo de un año, a partir de la fecha en que se firma este convenio. También se incluyen dentro de estos costos, el acondicionamiento y ornato del área circundante al edificio del área total asignada. Como contraparte, la UCR, asumirá el costo por electricidad, agua, teléfono y la seguridad del inmueble y sus activos.*

**TERCERA:** *Los planos se elaborarán bajo las normativas vigentes en la UCR y la infraestructura se construirá bajo la fiscalización de la Universidad de Costa Rica por medio de la Oficina Ejecutora de Programas de Inversiones, para tal efecto, la ubicación de las aulas, su anteproyecto y planos finales deben contar con la aprobación escrita de la Oficina; los permisos de construcción serán tramitados por el Colegio Universitario de Limón.*

**CUARTA:** *La infraestructura construida será utilizada, en horario de siete de la mañana a cinco de la tarde de lunes a viernes, por la Sede del Atlántico, y en horario de seis de la tarde a diez de la noche, por parte del CUN-LIMÓN. Los fines de semana, según acuerdo de las partes, el inmueble se podrá usar de acuerdo a las necesidades de cada uno y previa consulta.*

**QUINTA:** *Ambas instituciones se comprometen a cuidar el buen estado de la infraestructura y a elaborar anualmente y de manera conjunta una propuesta de mantenimiento del inmueble y de los activos de acuerdo con las posibilidades económicas de cada parte.*

**SEXTA:** *Ambas partes se comprometen a cumplir con lo pactado en este convenio; de lo contrario, la parte que incumpla lo acordado deberá asumir las implicaciones legales correspondientes, según la reglamentación vigente. En*

*caso de incumplimiento, la parte que ha cumplido con el convenio puede dar por rescindido el convenio en forma automática, sin perjuicio de los programas o servicios que se estén ejecutando o prestando, los que deberán concluir con normalidad.*

*SÉTIMA: Las disposiciones de este convenio no limitarán en forma alguna los derechos de la UCR y del CUNLIMÓN para adoptar y ejecutar medidas relacionadas con la salud pública, la moral, el orden y la seguridad.*

*OCTAVA: Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran impedir el cumplimiento del presente convenio o de eventuales convenios específicos. No obstante, una vez superados dichos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y término que determinen las partes.*

*NOVENA: El presente Convenio de Articulación Académica entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y una duración de veinticinco (25) años. El convenio podrá ser renovado previa evaluación de las partes, en forma escrita, por periodos adicionales, por mutuo consentimiento. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar este Convenio mediante comunicación escrita remitida a las instancias correspondientes seis (6) meses antes de su fecha de vencimiento.*

*Para todo lo no previsto en este convenio, así como para su interpretación y debido cumplimiento, las partes resolverán toda discrepancia de común acuerdo.*

*En conformidad, firmamos cuatro copias de este Convenio de Articulación en español con idéntico contenido e igual validez.*

- 6. El Reglamento que regule la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la universidad, en los artículos segundo y octavo, establece:**

*ARTÍCULO SEGUNDO: La Universidad permitirá a terceros la utilización, de sus bienes inmuebles, sólo cuando la actividad que en ellos se lleve a cabo o el empleo de los mismos, encuadren dentro de los objetivos, funciones o actividades de la Institución.*

*ARTÍCULO OCTAVO: Antes de firmar el convenio, el señor Rector someterá al Consejo Universitario para su análisis y aprobación, la propuesta de la organización que desea establecerse en terrenos de la Universidad de Costa Rica; amparados en el marco del presente reglamento.*

- 7. La propuesta del Convenio mencionado dispone en la cláusula cuarta:**

*CLÁUSULA CUARTA: La infraestructura construida será utilizada, en horario de siete de la mañana a cinco de la tarde de lunes a viernes, por la Sede del Atlántico, y en horario de seis de la tarde a diez de la noche, por parte del CUN-LIMÓN. Los fines de semana, según acuerdo de las partes, el inmueble se podrá usar de acuerdo a las necesidades de cada uno y previa consulta.*

#### **ACUERDA:**

Aprobar, por interés institucional, el *Convenio de Articulación Académica entre la Universidad de Costa Rica, Sede del Atlántico y el Colegio Universitario de Limón*, y autorizar la construcción de seis aulas y servicios sanitarios, por parte del Colegio Universitario de Limón, en un terreno del Recinto de Guápiles.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE agradece y felicita a la Comisión por el análisis que realizaron.

Señala que la Rectoría envía el convenio al Consejo Universitario para que la Comisión lo analice, pero al hacerle cambios no se está aprobando tal y como se recibió. En la propuesta del convenio, la UCR declara: *1. Que es una institución autónoma de cultura superior dedicada a la enseñanza(...)*. Y en la propuesta de la Comisión se elimina la palabra "autónoma", o sea, dice: *1. Que es una institución de cultura superior dedicada a la enseñanza (...)*, lo cual quiere decir que sí hubo cambios. No se está probando tal y como lo envió la Rectoría al Consejo Universitario, por lo que considera que después del considerando 5 debe seguir el acuerdo y después el convenio.

LA M.L. IVONNE ROBLES aclara que la Comisión en ningún momento ha cambiado la propuesta.

Estima importante releer el considerando 1, pues los dos textos los hizo la Sede del Atlántico y el primer texto lo sometió a la Oficina Jurídica, por lo que esta oficina hizo las observaciones del caso, pero cuando el texto llegó a la Rectoría, esta lo consultó nuevamente a la Oficina Jurídica y, a la vez, a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI); finalmente, la Directora de la Sede del Atlántico procedió a reelaborar el texto.

\*\*\*\* A las once horas y dos minutos, entra en la sala de sesiones el señor Ricardo Solís. \*\*\*\*

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE opina que lo que hace falta es un considerando de la Comisión.

LA M.L. IVONNE ROBLES, seguidamente, da lectura a los considerandos 1 y 2 de la propuesta, que a la letra dice:

1. *En el oficio SA/D-767-2008, del 20 de junio de 2008, la Licda. Elizabeth Castillo Araya, Directora de la Sede del Atlántico, sometió a conocimiento de la Rectoría la propuesta del Convenio de articulación entre la Universidad de Costa Rica, Sede del Atlántico y el Colegio Universitario de Limón. Paralelamente, la Dirección de la Sede del Atlántico, en el oficio SA/D-766-2008, envió el supracitado convenio a la Oficina Jurídica, con el propósito de que emitiera el criterio legal, el cual se dio en el oficio OJ-0872-2008, del 8 de julio de 2008. Dicho convenio está dirigido a la construcción de un pabellón de seis aulas y servicios sanitarios, por parte del Colegio Universitario de Limón en un terreno del Recinto de Guápiles, de la Sede del Atlántico, para que, de común acuerdo, esta infraestructura sea utilizada por ambas instituciones*
2. *La Rectoría, en los oficios R-3881-2008 y R-3882-2008, ambos del 2 de julio de 2008, solicitó los criterios correspondientes a la Oficina Jurídica y a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. Criterios que se emitieron, respectivamente, en los oficios OJ-0886-2008, del 10 de julio de 2008, y OEPI-1226-2008, del 11 de agosto de 2008, los cuales fueron incorporados en la nueva propuesta que presentó la Directora de la Sede del Atlántico en el oficio SA/D-1048-2008, del 29 de agosto de 2008.*

Comenta que en los considerandos se muestran los dos textos propuestos por la Sede del Atlántico.

Explica que la Sede del Atlántico propone el primer texto y, paralelamente, hace una consulta a la Oficina Jurídica; posteriormente, lo presenta a la Rectoría, y la Administración, por su parte, hace una consulta a la Oficina Jurídica.

Añade que la Oficina Jurídica le responde a la señora Rectora que ya había sido emitido un criterio en ese sentido, el cual fue expedido a la Sede del Atlántico, por lo que se adjunta copia del documento. Asimismo, la Rectoría solicita el criterio de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI).

De modo que cuando llega la solicitud de la señora Rectora, lo que viene es la segunda propuesta, pero, a la vez, acompañada de la primera, con el fin de que el Consejo Universitario pueda tener una visión más amplia de todo el proceso.

Por esa razón, en el dictamen se colocó la información, tal y como la Rectoría envió la documentación –la redacción del primer texto del Convenio y del segundo–. Esta última contiene las observaciones de la Oficina Jurídica y de la OEPI.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL exterioriza que ahora que es parte del Consejo Universitario se ha percatado, con mayor exactitud, de las discrepancias de criterio que suelen haber entre la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica acerca del concepto de autonomía en todas las implicaciones que tiene; de modo que en los documentos que conoce el Consejo, dichas diferencias se distinguen reiteradamente.

Supone que esto obedece a que el criterio de la Oficina Jurídica responde al concepto de autonomía que maneja esa instancia. En este caso, considera innecesario someter a refrendo de la Contraloría General de la República el convenio, por lo menos en lo que a la Universidad de Costa Rica compete.

Por otra parte, observa que el Colegio Universitario de Limón no tiene claro si tiene esa obligación o no; de manera que en ese sentido, siente que hay un vacío en cuanto a si procede o no un sometimiento a un refrendo a la Contraloría General de la República, ya que no está desarrollada la motivación que da la Oficina Jurídica.

Por lo anterior, opina que sería extraño que el Colegio Universitario de Limón lo haga y que la UCR quede al margen de esa consulta o sometimiento a la Contraloría General de la República.

Se refiere a otros aspectos de forma relacionados con la técnica de redacción jurídica. Exterioriza que deben tener claro que este es un convenio, el cual, además del carácter académico que tiene, posee un carácter contractual civil privado.

Expone que aunque sea un convenio, se trata de un contrato entre partes donde hay obligaciones entre ambas. En este caso, las obligaciones dadas fueron precisadas por la Oficina Jurídica con el concepto de que no es un préstamo, sino que es un permiso de uso.

Comenta que existe un reglamento –el que desconoce– que regula el permiso a terceros, pero el “por tanto” tiene la deformación de los procesos judiciales, debido a que en los por tantos de las sentencias es donde se concentra lo que obliga y lo que se resuelve, y en el acuerdo dice:

*Aprobar, por interés institucional, el Convenio de Articulación Académica entre la Universidad de Costa Rica, Sede del Atlántico y el Colegio Universitario de Limón, y autorizar la construcción de seis aulas y servicios sanitarios, por parte del Colegio Universitario de Limón, en un terreno del Recinto de Guápiles.*

Señala que lo anterior no es coherente con el espíritu y las obligaciones del cuerpo del convenio, ya que es una simple autorización para construir instalaciones físicas. De acuerdo con el documento, interpreta que las aulas serán utilizadas durante el día por la UCR y en la noche hará uso de ellas el Colegio Universitario de Limón. Le parece que eso

no se refleja en el acuerdo, pues lo que se establece es una especie de permiso de construcción y no se especifican los aspectos que, por demás, tiene el convenio.

Hace esa observación, porque desconoce si será en ese sentido válido que el Consejo dictamine, como se dice ahí, o acuerde con esas lagunas –desde su punto de vista–, en cuanto al contenido del acuerdo.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ da lectura a la cláusula quinta, que a la letra dice:

*QUINTA: Ambas instituciones se comprometen a cuidar el buen estado de la infraestructura y a elaborar anualmente y de manera conjunta una propuesta de mantenimiento del inmueble y de los activos de acuerdo con las posibilidades económicas de cada parte.*

Opina que la cláusula es muy complicada, dado que el Colegio Universitario de Limón puede argumentar que no tiene los medios para asumir el mantenimiento de ese espacio físico.

Comparte que en la época en que vivió en un condominio, cuando uno de los vecinos alegaba que no tenía dinero para la reparación de las verjas, se generó un problema; incluso, las instalaciones se deterioraron por completo, por lo que probablemente en algún momento una persona no tenía el dinero o simplemente no quería hacer las cosas.

Menciona que la Escuela Perú y la Escuela “Vitalia Madrigal” compartían instalaciones, pero la problemática de establecer a quién le correspondía asumir el mantenimiento de la edificación, llegó a tal grado que el Ministerio de Educación Pública (MEP) optó por unificarlas; de hecho, ahora se llama Escuela Unificada, lo cual se hizo con el fin de detener las disputas que se generaban entre ambas.

Exterioriza que le preocupa la cláusula indicada, dado que le parece que no debería señalarse (...) *de acuerdo con las posibilidades económicas de cada parte*, ya que ambas instituciones deben tener posibilidades para asumir esa obligación.

A pesar del vacío que esto le deja, así como lo mencionado por el Lic. Héctor Monestel, por los serios problemas que tiene la Institución de infraestructura, propone apoyar la propuesta.

EL SR. RICARDO SOLÍS saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario.

Exterioriza que tiene algunas dudas que surgieron a raíz de la problemática que ha vivido el Recinto de Guápiles en los últimos años.

Expone que el año tras anterior unas aulas fueron asignadas al proyecto de investigación que dio origen al Proyecto de Pejibaye; dichas aulas no eran utilizadas para la docencia, sino que eran ocupadas para desarrollar el proyecto. Se presionó y se logró que esas aulas fueran utilizadas para impartir docencia.

Recuerda que el año pasado, el Recinto de Guápiles fue tomado por un día; de hecho, estuvo cerrado. Asimismo, una delegación de los compañeros de dicho recinto se apersonó al Consejo. Tomaron la decisión de exponer la problemática a este Órgano Colegiado, porque escucharon el rumor de que parte del terreno dedicado a la docencia y

otro que se había pensado construir la biblioteca, la soda, las aulas y una parte de la Asociación de Estudiantes, serían para utilizados para otros fines.

Ante ese rumor, algunos estudiantes del Recinto de Guápiles se apersonaron al Consejo y la Dra. Yamileth González lo desmintió; sin embargo, este año, este Órgano Colegiado aprobó en una de las modificaciones presupuestarias un aumento al presupuesto del proyecto de investigación, justamente, porque no consiguió ceder el terreno.

Le preocupa que en la propuesta no se haya especificado el lugar dónde se proyecta construir las aulas. Es consciente de la necesidad de que se construyan; no obstante, también es necesario construir una biblioteca (que es prioritario).

Su inquietud surge, porque desconoce dónde serán construidas las aulas exactamente, pues teme que el terreno reservado para la biblioteca y otras necesidades del recinto sea utilizado para la construcción de estas.

Opina que es positivo que se construyan las aulas, ya que con esto se puede ampliar la oferta académica; sin embargo, el Recinto tiene otras necesidades; de ahí la importancia de que se establezca el lugar donde serán construidas, dado que el convenio no lo indica, pues solo se señala que será en el Recinto de Guápiles.

Desconoce si ese punto está por negociarse o, bien, si es la UCR la que lo definirá o, bien, cómo se va resolver esa parte respecto de en dónde serán construidas dichas aulas.

EL DR. HENNING JENSEN se refiere a las aulas ocupadas por el proyecto de investigación. Comenta que el Recinto de Guápiles tiene una historia previa y esa historia está ligada al Proyecto Pejibaye, el cual ha sido liderado durante décadas por el señor Jorge Mora Urpí.

Manifiesta que estuvo presente cuando se dio la problemática, pues la Dirección pretendía que el espacio ocupado por el Proyecto Pejibaye fuera desalojado para construir en esa área aulas, la biblioteca, o tal vez ambas cosas, lo cual logró y se hizo con cierta presión.

Refiere que el Proyecto Pejibaye es extraordinariamente valioso, incluso único en el mundo; de hecho, era el banco de germoplasma de pejibaye más importante de todo el mundo. Además, es un proyecto irreplicable en su desarrollo y construcción; sin embargo, fue desalojado y alojado en una situación de emergencia y, en su lugar, se acondicionó una biblioteca y unas áreas de estudio para los estudiantes.

Describe que esa situación fue difícil, inclusive percibió que no se comprendió la importancia de ese banco de germoplasma de pejibaye.

Asimismo, se acordó con la Dirección –de aquel momento– que se haría un plan maestro para el desarrollo del Recinto. Confiesa que desconoce lo que sucedió con el plan maestro, ya que no era un asunto al cual debía darle seguimiento.

En todo caso, sí existía la intención de parte de la Administración de que ese plan maestro se elaborara. En este se iba a establecer la ubicación de la soda y la biblioteca;

además, se iba a responder a todos los requerimientos de la población estudiantil, que en ese momento estaban en paro. Agrega que la situación descrita se presentó hace aproximadamente dos o tres años.

Manifiesta que la situación en la que se encuentra el banco de germoplasma no es la más óptima y se debe atender, porque se trata de un proyecto extraordinariamente valioso. Es un tesoro que tiene la UCR en ese lugar, pero tienen que lograr, incluso, más cosas, así como la integración del Recinto al quehacer de las fincas.

EL SR. RICARDO SOLÍS aclara que el banco de germoplasma continúa, no fue que se destruyó para habilitar las aulas, aunque reconoce que es un proyecto que no se encuentre con las condiciones óptimas que requiere.

Desconoce la situación técnica específica en la que se encuentra y cuál es la condición óptima, es algo que debe indagar.

Plantea que la situación de la docencia y de los estudiantes en todos los recintos de la Universidad tampoco es la óptima, por lo que esa es una de las preocupaciones que debe tener la Universidad.

Agrega que el pasado congreso estudiantil fue parte de lo que denunció, y en medio de las elecciones de la FEUCR, una de las agrupaciones sobre la contradicción que existe actualmente, porque existe, no son dos actividades que se están complementando, sino están siendo contradictorias a escala institucional entre la investigación, sobre todo, en las sedes y la docencia, lo cual se denota claramente en lo expresado por el Dr. Henning Jensen, dado que el nacimiento del Recinto de Guápiles se da justamente a raíz del Proyecto Pejibaye, de la investigación.

Actualmente, el Recinto de Golfito es centro de investigación que imparte docencia, no es un recinto que pertenece a alguna sede universitaria o, bien, adscrito a alguna sede con un programa de docencia como tal, dado que este año se congelaron todas las carreras y no se abrió ninguna, por lo que los compañeros, si se quedan, tendrán que trasladarse a la Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio" para continuar sus estudios.

Señala que el Recinto de Golfito posee instalaciones amplias, inclusive parte de la venta de servicios que se está dando o el vínculo remunerado que se está dando es alquilando para una soda, un café internet y todo lo demás; la parte dedicada a la docencia es mínima.

Otro ejemplo, es el Recinto de Santa Cruz, donde en el pasado se impartían lecciones y ahora está dedicado completamente a la investigación. Enfatiza que existe esa contradicción.

Retoma el hecho de que, actualmente, el banco de germoplasma no cuenta con las condiciones recomendables, pero tampoco lo están los estudiantes de diferentes sedes y recintos.

Hace hincapié en eso y no es una justificación, sino que a pesar de que comprende la importancia que tiene ese banco de germoplasma y que la investigación es parte de las actividades sustantivas, no puede ir en detrimento de otras.

Manifiesta que con el traslado del banco de germoplasma, se logró solucionar gran parte de las necesidades; de hecho, se acondicionó un espacio para la biblioteca (la que no cuenta con las condiciones óptimas); de ahí, la necesidad de que se construya una biblioteca, pues donde se encuentran los libros no es un espacio adecuado, ya que se deterioran al ser un clima húmedo y al no estar ubicados en un espacio acondicionado para tener una biblioteca como tal, lo cual es importante tener en cuenta.

Reitera que esa contradicción se refleja claramente en el presupuesto aprobado recientemente, donde un 8,6% es dedicado al desarrollo regional y casi un 16%, para la investigación; de hecho, ese porcentaje es casi el doble.

Piensa que dentro de las prioridades que debe tener la Institución está el desarrollo regional, priorizando sobre todo la docencia, lo cual no se refleja en los presupuestos aprobados de la Universidad ni en las condiciones de los estudiantes de las diferentes sedes.

Reconoce que la construcción de las aulas en el Recinto de Guápiles es muy importante y que con esto se va a solucionar gran parte de la necesidad de cupos; sin embargo, es importante ver cómo encaja en ese plan maestro que se acordó en aquel momento.

Insiste en que su duda con este convenio es no saber si esto forma parte de un plan maestro donde se detalla la ubicación de las aulas, la biblioteca y otras necesidades del recinto o, bien si se trata de una oportunidad que se presentó que se va a aprovechar, pero no se está tomando en cuenta cómo se va a desarrollar el resto de la parte que necesitan los estudiantes del recinto.

EL DR. HENNING JENSEN resalta que, en aquel momento, por encargo de la señora Rectora, negoció en el Recinto de Guápiles.

Enfatiza que lo que negoció es que se iba a hacer un plan maestro, con el fin de que pudieran armonizarse las necesidades de la docencia, de la población estudiantil y de un proyecto de investigación, que es mucho más que eso, porque es un proyecto de proyección a la comunidad muy significativo. Añade que el acuerdo fue desatendido minutos después de haber sido acordado.

Expresa que deben trabajar hacia una visión integrada de la Universidad, porque todas las dimensiones de la Universidad son igualmente importantes. Todos y todas pueden ver que en el ámbito de la investigación, presupuestariamente, no ha habido un crecimiento significativo, siempre se asigna el mismo porcentaje desde hace mucho tiempo. Lo que sucede es que sí hay un incremento grande en la colaboración internacional, pero que no es venta de servicios.

Aclara que no se trata de venta de servicios, sino que es colaboración en el ámbito de la investigación.

LA M.L IVONNE ROBLES cede la palabra al Dr. Alberto Cortés.

EL DR. ALBERTO CORTÉS opina que se trata de una falsa dicotomía, aunque en la práctica pareciera contradictoria en este caso particular.

Coincide con la preocupación del Sr. Ricardo Solís. En ese sentido, piensa que sería sano verificar que no se tenga proyectado construir en el espacio que estaba asignado para la biblioteca.

Considera que el conflicto, tal y como está planteado, tiene que ver con otro tema que se ha señalado; de hecho, fue algo que planteó insistentemente en la campaña del Consejo, que es la necesidad de incrementar el presupuesto para la regionalización desde una perspectiva integral, que incluya docencia, investigación y acción social, –como esta plasmado en el *Estatuto Orgánico*–; ese es un modelo integral y así está concebido. Estima que la apuesta no sería eliminar la investigación en las sedes para dárselo a docencia, sino incrementar el presupuesto para que ahí se pueda hacer investigación, docencia y acción social.

En cuanto al convenio, indica que se debe establecer dónde se van a construir las aulas y si se está contemplando la infraestructura de la biblioteca.

Asimismo, comparte la preocupación señalada por el Lic. Héctor Monestel y el Dr. Oldemar Rodríguez por la laxitud que pareciera tener el convenio, además de lo señalado por el Dr. Oldemar Rodríguez sobre el mantenimiento, teniendo claro que el “por tanto” quinto permitiría, fácilmente, una interpretación que podría exonerar de responsabilidad a una de las partes, en particular a la parte que tiene menos recursos, porque si la posibilidad económica no existe, no hay forma de no incumplir con ese “por tanto” o, bien, asumir que la Universidad gana en este convenio en tanto que se construya esa infraestructura y aun a pesar de que se pueda correr ese riesgo y asumiendo que se tiene un papel de liderazgo que ejercer en términos del desarrollo de la educación en una zona como esta, pues asumir ese riesgo y aprobar el dictamen tal y como esta.

En lo personal, se inclina por la aprobación de la propuesta en discusión y si es posible afinar un poco la redacción.

EL ING. FERNANDO SILESKY expresa que con esta propuesta de la Rectoría se gana, debido a que incluye no solo la enseñanza superior, sino, también la enseñanza parauniversitaria en una zona donde hay que fomentar campos.

Destaca la importancia de este convenio tanto para la UCR como para el Colegio Universitario de Limón.

Supone que la construcción de las aulas es por medio de fondos públicos y de dos instancias estatales, por lo que no debe haber ninguna duda en cuanto a los fines de cada una. Como no se trata de ninguna competencia comercial ni académica. Cada institución tiene su pertinencia clara; ponerse de acuerdo en un asunto operativo, no cree que genere problemas. Si se tratara de un convenio de la UCR con una instancia privada con fines completamente diferentes, le preocuparía; pero este no es el caso.

Opina que si bien es cierto que es importante saber dónde serán construidas las aulas, es un dato que no se puede especificar en este momento, porque se debe hacer un análisis del terreno, así como de las características que presenta, con el fin de minimizar los riesgos y se contemplen aspectos sísmicos, tratamiento de aguas negras, etc.

Agrega que son esos detalles por los que no deben estipularse dentro de un convenio, porque son aspectos de ingeniería, los cuales deben resolverse dentro del ámbito de competencia que se tiene que dar en el proceso de construcción.

Estima que el texto es el marco donde se puede desarrollar, perfectamente, lo que quieren ambas instancias.

Finalmente, expresa que apoya esta propuesta.

LA ML IVONNE ROBLES se refiere a las intervenciones de los miembros del Consejo.

Indica que el Ing. Fernando Silesky señaló un punto importante, en cuanto a que se trata de un convenio que pretende establecerse entre dos instituciones públicas y es en ese marco que se atiende la solicitud, inclusive se han transcrito los artículos correspondientes del reglamento respectivo.

En relación con la pregunta del Sr. Ricardo Solís, señala que hay ciertas precisiones que en este momento no posee; no obstante, con respecto a la ubicación de las aulas, indica que esa información se detalla en la declaración de la Universidad, en el punto 4, que a la letra dice:

4. *Que el Recinto de Guápiles de la Sede del Atlántico tiene un terreno de forma rectangular, con un área de 900 m<sup>2</sup>, ubicado entre los edificios de la Biblioteca y el pabellón de Aulas-Dirección, el cual puede ser utilizado para la construcción de un pabellón de 6 aulas.*

Reitera que esa es la ubicación que tuvo la Comisión para hacer el análisis.

En cuanto a lo planteado por el Lic. Héctor Monestel sobre la necesidad del refrendo o no de la Contraloría, comenta que es una de las observaciones de la Oficina Jurídica que envió a la Sede; posteriormente, la sede hace el estudio correspondiente y envía una segunda propuesta donde es eliminada esa parte. Esa es la información que conoce. Se imagina que se hicieron las consultas del caso, pero no tiene mayores datos al respecto.

Menciona que comprende la preocupación, desde el punto de vista legal, del Lic. Héctor Monestel en relación con el acuerdo. Explica que tuvieron dos propuestas de redacción del acuerdo: una que fuera en términos de aprobar por interés institucional, el convenio de articulación académica entre la UCR, Sede del Atlántico y el Colegio Universitario de Limón; esa fue la propuesta en términos generales. Como la Comisión había hecho un estudio de cómo la Universidad había atendido situaciones similares, en el dictamen se transcribieron tres acuerdos del Consejo Universitario, publicado en las gacetas correspondientes; en todos, siempre se habló de la aprobación del convenio respectivo en términos generales y luego, se mencionó la parte específica.

Posteriormente, da lectura a uno de los acuerdos publicados de los convenios similares, suscritos con otras instituciones, que, a la letra, dice:

- c. *(Sesión 4185-10 del 08-05-96 Gaceta N.º: 12-96 del 24-05-96) ACUERDA: Aprobar el convenio entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio del Ambiente y Energía y autorizar la construcción de la Sede del Instituto Meteorológico Nacional en la Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio".*

En resumen, la Comisión tuvo las dos opciones jurídicas: una muy general, en términos de aprobar el convenio, y otra, en especificar que se estaba autorizando esa construcción que con las modificaciones que incorporaron las personas de las sedes; siempre el bien será para la UCR, porque los terrenos son de la Universidad.

Expresa que si ese es el sentido al que hizo referencia el Lic. Héctor Monestel, lo pueden analizar en una sesión de trabajo y podrían ajustar otros aspectos que se han mencionado.

Menciona que con el fin de contar con la mayor cantidad de argumentos para presentar este caso, el Ing. Fernando Silesky y ella pensaron que lo más conveniente era reunirse con él, Arq. Aronne, y abordar este tema por el bien de la Universidad, en un primer momento no pudieron hacerlo, porque se encontraba fuera del país, pero finalmente lograron efectuar una reunión.

Detalla que en la reunión conocieron los diferentes aspectos y el ARq. Fernando Aronne les manifestó que consideraba que la propuesta merece la aprobación y que responde a una necesidad en el Recinto de Guápiles; no obstante, deja a consideración de los miembros del Consejo los argumentos dados por el Ing. Aronne. La reunión fue muy importante, porque se abarcaron diferentes aspectos.

En cuanto al planteamiento del Lic. Héctor Monestel, reconoce que no puede aclararle cómo hicieron la consulta los personeros del Colegio Universitario de Limón, por lo que no sabe si prosiguen y hacen algunos afinamientos a la propuesta en una sesión de trabajo, ya que toda propuesta es susceptible de afinar, por el bien de la Sede del Atlántico, del Recinto de Guápiles y de la Universidad.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE propone que se elabore un considerando, tomando como base lo que se detalla en la página 8 del dictamen, labor que puede hacerse en una sesión de trabajo, con el fin de ver que el acuerdo con el reglamento al que hizo mención el Lic. Héctor Monestel, por lo que se puede indicar que, de acuerdo con ese reglamento, se considera que sí es viable firmar este convenio.

LA M.L. IVONNE ROBLES enfatiza que lo señalado por la M.Sc. Ernestina Aguirre se detalla en el considerando 6, que es el reglamento y la transcripción correspondiente, pues dice:

6. *El Reglamento que regule la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la universidad, en los artículos segundo y octavo, establece:*

*ARTÍCULO SEGUNDO: La Universidad permitirá a terceros la utilización, de sus bienes inmuebles, sólo cuando la actividad que en ellos se lleve a cabo o el empleo de los mismos, encuadren dentro de los objetivos, funciones o actividades de la Institución.*

*ARTÍCULO OCTAVO: Antes de firmar el convenio, el señor Rector someterá al Consejo Universitario para su análisis y aprobación, la propuesta de la organización que desea establecerse en terrenos de la Universidad de Costa Rica; amparados en el marco del presente reglamento.*

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ opina que la cláusula novena es beneficiosa para la UCR y no para el Colegio Universitario, ya que dice:

(...) *Ambas partes se reservan el derecho de finalizar este Convenio mediante comunicación escrita remitida a las instancias correspondientes seis (6) meses antes de su fecha de vencimiento.*

Le llama la atención lo que ahí se indica, ya que para la UCR sería muy conveniente cerrarlo en cualquier momento, con todo lo que significaría para el Colegio Universitario de Limón si se cierra, pues la UCR se quedaría con todo; no obstante, está seguro de que no es el interés de la Universidad, pero es una cláusula que beneficia a la UCR y les da una protección muy importante sobre los terrenos.

En ese sentido, propone que voten a favor de la propuesta y le den trámite a esto, porque no pueden seguir dilatando la toma de esta decisión.

EL SR. RICARDO SOLÍS sugiere la incorporación de un acuerdo, que diga:

*Encomendar a la Rectoría velar porque la construcción de estas nuevas aulas no sean en detrimento de los acuerdos tomados en junio de 2007 que correspondían a la construcción de un comedor, una biblioteca y un salón multiusos.*

*\*\*\*\*A las once y cuarenta y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y cincuenta y un minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\**

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Ricardo Solís, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky, Dr. Henning Jensen y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Ricardo Solís, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky, Dr. Henning Jensen y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. En el oficio SA/D-767-2008, del 20 de junio de 2008, la Licda. Elizabeth Castillo Araya, Directora de la Sede del Atlántico, sometió a conocimiento de la Rectoría la propuesta del *Convenio de articulación entre la Universidad de Costa Rica, Sede del Atlántico y el Colegio Universitario de Limón*. Paralelamente, la Dirección de la Sede del Atlántico, en el oficio SA/D-766-2008, envió el supracitado convenio a la Oficina Jurídica, con el propósito de que emitiera el criterio legal, el cual se dio en el oficio OJ-0872-2008, del 8 de julio de 2008. Dicho convenio está dirigido a la construcción de un pabellón de seis aulas y servicios sanitarios, por parte del Colegio Universitario de Limón en un terreno del Recinto de Guápiles, de la Sede del Atlántico, para que, de común acuerdo, esta infraestructura sea utilizada por ambas instituciones.
2. La Rectoría, en los oficios R-3881-2008 y R-3882-2008, ambos del 2 de julio de 2008, solicitó los criterios correspondientes a la Oficina Jurídica y a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. Criterios que se emitieron, respectivamente, en los oficios OJ-0886-2008, del 10 de julio de 2008, y OEPI-1226-2008, del 11 de agosto de 2008, los cuales fueron incorporados en la nueva propuesta que presentó la Directora de la Sede del Atlántico en el oficio SA/D-1048-2008, del 29 de agosto de 2008.
3. La Oficina Jurídica indicó, en el oficio mencionado:

*(...) Una vez estudiado el documento enviado a esta Oficina deben realizarse algunas observaciones, las que se detallan a continuación:*

*En primer lugar, en el punto uno de las declaraciones de la Universidad, se sugiere eliminar la referencia a la Universidad como institución autónoma. En el contexto actual de las instituciones autónomas costarricenses, estas no son más que simples instituciones descentralizadas, sin mayor autonomía que la fijación de la forma en que prestan sus servicios a los usuarios y sujetas a la ley y al Gobierno Central.*

*La Universidad de Costa Rica, y el resto de Universidades públicas, gozan de un régimen especial de autonomía, reconocido y protegido constitucionalmente, que las diferencia esencialmente de las "instituciones autónomas", por lo que su asimilación no es correcta.*

*En cuanto a las cláusulas del convenio, en la primera debe modificarse su redacción, ya que no se trata en realidad del "préstamo" del terreno de la Universidad para la construcción por parte del CUNLIMÓN, sino del otorgamiento de un permiso de uso.*

*Por otra parte, debe agregarse que todas las edificaciones construidas, así como sus mejoras y adiciones, pasan a ser propiedad de la Universidad, según el artículo cuatro del Reglamento que regule la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la universidad.*

*Es conveniente incluir en la cláusula sexta que en caso de incumplimiento, la parte que ha cumplido con el convenio puede dar por rescindido el convenio en forma automática, sin perjuicio de los programas o servicios que se estén ejecutando o prestando, los que deberán concluir con normalidad.*

*Por último, en la cláusula novena se supedita la entrada en vigencia del convenio a la aprobación por parte de la Contraloría General de la República. Dicho requisito debe cumplirse si es necesario por parte del CUNLIMÓN, ya que para la Universidad, dada su plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones resultado de su régimen de autonomía constitucional, sus actos son válidos y ejecutables con*

**su sola adopción, sin requerir el concurso de otros entes o instituciones para su perfeccionamiento.**

**En cuanto al plazo de vigencia del convenio, 25 años, se ajusta a los requerimientos del artículo quinto del reglamento citado.**

**Debe tenerse en consideración que previo a la firma del convenio por parte de la señora Rectora, el documento debe ser conocido y evaluado por el Consejo Universitario, según el artículo octavo del convenio.**

4. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones señaló, en el oficio citado:

**(...) Cláusula Primera: debe indicarse "...pabellón de 6 aulas y servicios sanitarios"  
Cláusula Tercera: "... la infraestructura se construirá bajo la fiscalización de la Universidad de Costa Rica por medio de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, para tal efecto, la ubicación de aulas, su anteproyecto y planos finales deben contar con la aprobación escrita de la Oficina; los permisos de construcción serán tramitados por el Colegio Universitario de Limón".**

5. La Rectoría, en el oficio R-5355-2008, del 4 de setiembre de 2008, le solicitó al Consejo Universitario que dictaminara con respecto a los términos de la propuesta del Convenio mencionado, antes de proceder a su firma, según el artículo 8 del Reglamento que regula la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la Universidad. La propuesta del Convenio es la siguiente:

**CONVENIO DE ARTICULACIÓN ACADÉMICA**

**ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, SEDE DEL ATLÁNTICO**

**Y**

**EL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN**

*La Universidad de Costa Rica, con sede en San José, Costa Rica, representada por su Rectora, Dra. Yamileth González García, cédula de identidad 2-246-555, elegida por acuerdo de la Asamblea Plesbiscitaria del 04-de abril de 2008, cédula jurídica 4-0000-42149-36, con la autoridad estipulada en el artículo 40, inciso primero del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en adelante denominada "UCR", y el Colegio Universitario de Limón, con cédula jurídica 3-007-311926, representado por el M.B.A. Desiderio Arias Corella, mayor, casado una vez, vecino de Limón, designado por el Consejo Directivo, según sesión ordinaria N° 134-2007, artículo IV, del 24 de enero del 2007, en adelante denominado "CUNLIMÓN", acuerdan suscribir este Convenio de Articulación Académica, en el marco del Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.*

**DECLARA LA UCR.**

6. *Que es una institución de cultura superior dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento, que según lo establece el Artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.*
7. *Que señala como domicilio legal para efectos de este instrumento, la Oficina de Rectoría, ubicada en el Edificio B, de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica.*

8. *Que dentro de la estructura orgánica de la UCR se encuentra la Sede del Atlántico, con sus recintos en Turrialba, Paraíso y Guápiles, la cual ha manifestado su interés en establecer acciones de cooperación con el CUNLIMÓN.*
9. *Que el Recinto de Guápiles de la Sede del Atlántico tiene un terreno de forma rectangular, con un área de 900 m<sup>2</sup>, ubicado entre los edificios de la Biblioteca y el pabellón de Aulas-Dirección, el cual puede ser utilizado para la construcción de un pabellón de 6 aulas.*
10. *Que la Sede del Atlántico, Recinto de Guápiles está comprometida con los procesos de articulación de la educación superior para de esta forma ampliar las oportunidades de formación profesional que requieren las comunidades de su área de influencia y el país.*

**DECLARA EL “CUNLIMÓN”:**

5. *La Ley de creación N.º 7941 del Colegio Universitario de Limón –CUNLIMÓN– establece que es una institución semiautónoma, dedicada a impartir carreras a nivel de diplomado universitario. Esta autorizado para celebrar convenios con las universidades nacionales para la formación de los recursos humanos, la investigación y la acción social, y el otorgamiento de los títulos correspondientes por parte ellas.*
6. *El Consejo Directivo del CUNLIMÓN está conformado por un delegado designado por cada una de las siguientes instituciones: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico de Costa Rica, un representante del Consejo Superior de Educación, un representante estudiantil y el Decano.*
7. *Que el CUNLIMÓN cuenta con disposición presupuestaria para construir y acondicionar un pabellón de 6 aulas.*

**DECLARAN AMBAS PARTES**

1. *Ambas instituciones han firmado convenidos (sic) de articulación académica, fortaleciendo las alianzas estratégicas entre las dos instituciones como son:*
  - a. *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.*
  - b. *Convenio de Articulación Académica entre la Universidad de Costa Rica-Sede de Limón y el Colegio Universitario de Limón.*
  - c. *Carta de Intenciones suscrita entre la Universidad de Costa Rica-Sede del Atlántico-Recinto de Guápiles y el Colegio Universitario de Limón.*

**POR TANTO**

*Acordamos suscribir el siguiente Convenio de Articulación que se regirá por las siguientes cláusulas:*

**PRIMERA:** *La Universidad de Costa Rica, Sede del Atlántico en su Recinto de Guápiles, otorga al Colegio Universitario de Limón, permiso de uso de un terreno de su propiedad, con el fin de que realice la construcción y acondicionamiento adecuado de un pabellón de 6 aulas y servicios sanitarios. Este acondicionamiento incluye pupitres y pizarras, así como todo aquel equipo que fortalezca el aprendizaje; en el entendido que todas las edificaciones construidas, así como las mejoras adicionales pasan a ser propiedad de la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento que regule la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la Universidad.*

**SEGUNDA:** *El Colegio Universitario de Limón asumirá los costos totales de construcción del pabellón de aulas, el cual deberá estar concluido en un plazo de un año, a partir de la fecha en que se firma este convenio. También se incluyen dentro de estos costos, el acondicionamiento y ornato del área circundante al edificio del área total asignada. Como contraparte, la UCR, asumirá el costo por electricidad, agua, teléfono y la seguridad del inmueble y sus activos.*

**TERCERA:** *Los planos se elaborarán bajo las normativas vigentes en la UCR y la infraestructura se construirá bajo la fiscalización de la Universidad de Costa Rica por medio de la Oficina Ejecutora*

de Programas de Inversiones, para tal efecto, la ubicación de las aulas, su anteproyecto y planos finales deben contar con la aprobación escrita de la Oficina; los permisos de construcción serán tramitados por el Colegio Universitario de Limón.

**CUARTA:** La infraestructura construida será utilizada, en horario de siete de la mañana a cinco de la tarde de lunes a viernes, por la Sede del Atlántico, y en horario de seis de la tarde a diez de la noche, por parte del CUN-LIMÓN. Los fines de semana, según acuerdo de las partes, el inmueble se podrá usar de acuerdo a las necesidades de cada uno y previa consulta.

**QUINTA:** Ambas instituciones se comprometen a cuidar el buen estado de la infraestructura y a elaborar anualmente y de manera conjunta una propuesta de mantenimiento del inmueble y de los activos de acuerdo con las posibilidades económicas de cada parte.

**SEXTA:** Ambas partes se comprometen a cumplir con lo pactado en este convenio; de lo contrario, la parte que incumpla lo acordado deberá asumir las implicaciones legales correspondientes, según la reglamentación vigente. En caso de incumplimiento, la parte que ha cumplido con el convenio puede dar por rescindido el convenio en forma automática, sin perjuicio de los programas o servicios que se estén ejecutando o prestando, los que deberán concluir con normalidad.

**SÉTIMA:** Las disposiciones de este convenio no limitarán en forma alguna los derechos de la UCR y del CUNLIMÓN para adoptar y ejecutar medidas relacionadas con la salud pública, la moral, el orden y la seguridad.

**OCTAVA:** Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran impedir el cumplimiento del presente convenio o de eventuales convenios específicos. No obstante, una vez superados dichos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y término que determinen las partes.

**NOVENA:** El presente Convenio de Articulación Académica entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y una duración de veinticinco (25) años. El convenio podrá ser renovado previa evaluación de las partes, en forma escrita, por periodos adicionales, por mutuo consentimiento. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar este Convenio mediante comunicación escrita remitida a las instancias correspondientes seis (6) meses antes de su fecha de vencimiento.

Para todo lo no previsto en este convenio, así como para su interpretación y debido cumplimiento, las partes resolverán toda discrepancia de común acuerdo.

En conformidad, firmamos cuatro copias de este Convenio de Articulación en español con idéntico contenido e igual validez.

6. **El Reglamento que regula la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la Universidad, en los artículos segundo y octavo, establece:**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Universidad permitirá a terceros la utilización, de sus bienes inmuebles, sólo cuando la actividad que en ellos se lleve a cabo o el empleo de los mismos, encuadren dentro de los objetivos, funciones o actividades de la Institución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Antes de firmar el convenio, el señor Rector someterá al Consejo Universitario para su análisis y aprobación, la propuesta de la organización que desea establecerse en terrenos de la Universidad de Costa Rica; amparados en el marco del presente reglamento.

7. La propuesta del Convenio mencionado dispone en la cláusula cuarta:

**CLÁUSULA CUARTA:** La infraestructura construida será utilizada, en horario de siete de la mañana a cinco de la tarde de lunes a viernes, por la Sede del Atlántico, y en horario de seis de la tarde a diez de la noche, por parte del CUN-LIMÓN. Los fines de semana,

**según acuerdo de las partes, el inmueble se podrá usar de acuerdo a las necesidades de cada uno y previa consulta.**

**ACUERDA:**

- 1. Aprobar, por interés institucional, el *Convenio de Articulación Académica entre la Universidad de Costa Rica, Sede del Atlántico y el Colegio Universitario de Limón*, y autorizar la construcción de seis aulas y servicios sanitarios, por parte del Colegio Universitario de Limón, en un terreno del Recinto de Guápiles.**
- 2. Solicitar a la Rectoría que la firma de este de convenio no obstaculice la realización de los compromisos adquiridos entre la Rectoría y los estudiantes del Recinto de Guápiles en junio del 2007, en lo que respecta a la construcción de un comedor, una biblioteca y una cancha multiusos.**

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 6**

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-08-34, presentado por la Comisión Especial que estudió el caso en torno al proyecto de *Ley reguladora del trámite para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios de educación superior realizados en el extranjero*.**

LA M.L. IVONNE ROBLES señala que para presentar este caso le solicitó a la M.Sc. Marta Bustamante que los acompañe, debido a que fue la coordinadora de la Comisión.

*\*\*\*\* A las once horas y cincuenta y tres minutos, entra en la sala de sesiones la M.Sc. Marta Bustamante. \*\*\**

Seguidamente, agradece a la M.Sc. Marta Bustamante por su anuencia a acompañarlos esta mañana y, a la vez, presentar este caso.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expresa que le correspondió coordinar el análisis del proyecto de la *Ley reguladora del trámite para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios de educación superior realizados en cualquier universidad*.

A continuación, expone el dictamen, que a la letra dice:

**ANTECEDENTES:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. La Rectoría remitió para consideración del Consejo Universitario el Proyecto denominado *Ley reguladora del trámite para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios de educación superior realizados en el extranjero*. Expediente N.º 16.294 (R-3791-2008 de fecha 27 de junio de 2008). Este texto fue remitido por la

- señora Diputada Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Económicos (ECO-83-16.294-08 de fecha 26 de junio de 2008).
3. La Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, procedió a establecer una comisión especial para el estudio del proyecto de ley y resolvió asumir la coordinación de dicha comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso h), del *Reglamento del Consejo Universitario*.
  4. La M.Sc. Marta Bustamante Mora integró la Comisión Especial con las siguientes personas: Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia; M.L. Carlos Villalobos Villalobos, Vicerrector de Vida Estudiantil; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Miembro del Consejo Universitario (CEL-P-08-023, del 2 de julio de 2008).
  5. La Comisión Especial consultó los criterios de la Oficina de Contraloría Universitaria (CEL-CU-08-78, del 8 de julio de 2008) y de la Oficina Jurídica (CEL-CU-08-79, del 8 de julio de 2008) acerca del proyecto citado.
  6. La Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-938-2008, del 23 de julio de 2008, y la Oficina de Contraloría Universitaria remitió sus observaciones en el oficio OCU-R-125-2008, del 28 de agosto de 2008.

## ANÁLISIS

### 1. ORIGEN DEL CASO

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la Rectoría elevó para consideración del Consejo Universitario el Proyecto denominado *Ley reguladora del trámite para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios de educación superior realizados en el extranjero*. Expediente N.º 16.294 (R-3791-2008, de fecha 27 de junio de 2008). Este texto fue remitido por la señora Diputada Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa (ECO-83-16.294-08, de fecha 26 de junio de 2008).

### 2. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

La información del presente apartado fue tomada de la exposición de motivos y del articulado del Proyecto de ley en estudio.

#### 2.1 Origen y propósito

El Proyecto de Ley, presentado por el diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, plantea que una materia tan delicada como es el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en el exterior no cuenta con una normativa legal que integre y sistematice los procedimientos por seguir, dado que si bien en las leyes constitutivas de las universidades estatales se establece la facultad de estas de realizar estos trámites, no se desarrollan los procedimientos por seguir y la vinculación de sus resoluciones respecto a las incorporaciones a los colegios profesionales. Actualmente, la normativa existente se limita al artículo 30 del *Convenio de coordinación de la educación superior universitaria estatal*, desarrollado en aspectos generales en el *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* y detallado en reglamentos independientes en cada centro de educación superior.

Es evidente que en la actualidad no existe legislación de carácter nacional que desarrolle los términos de referencia para los procesos de equiparación, convalidación y reconocimiento de estudios realizados en el exterior, dado que la normativa se enmarca a nivel interno de las universidades estatales, por lo cual, todos aquellos aspectos que faciliten la protección al administrado y contra eventuales arbitrariedades de la administración, resulta una tarea no delegable por este Congreso a ninguna otra instancia.

Ante el proceso de globalización que vive el mundo actual, la posibilidad de que los costarricenses puedan formarse en el exterior para traer conocimientos diferentes y enriquecedores para promover un desarrollo nacional, resulta deseable y debe estimularse. Ante esta realidad, es necesario operacionalizar un marco jurídico general y no reglamentista, que guíe las actuaciones de los entes encargados de los procesos de reconocimiento, equiparación y convalidación.

La iniciativa se fundamenta sobre aspectos conceptuales y normativos ya desarrollados por las universidades estatales en el seno de CONARE, pero que, por su trascendencia, nacional deben ser revalorados y replanteados a nivel de ley.

#### 2.2 Alcances

El proyecto de ley comprende los siguientes aspectos:

- Define términos relacionados con la temática. La mayoría de las definiciones concuerdan con las utilizadas en la Universidad de Costa Rica. Cabe señalar que el Proyecto incluye el término convalidación, que fue eliminado de la normativa institucional por las confusiones que causaba a lo interno y a lo externo de la Universidad.
- Reconoce a las instituciones miembros de CONARE como los órganos competentes para el reconocimiento, convalidación y equiparación de grados y títulos.
- Se refiere a asuntos de procedimientos: realización de exámenes de reconocimiento, emisión de certificaciones y su validez, cobros, requerimientos de traducción de documentos.
- Establece como obligación de las universidades el dar un trato igualitario a los solicitantes.
- Establece que cuando existen convenios internacionales suscritos por el país, que impliquen el reconocimiento de estudios, no se requerirá acudir a las instituciones de educación superior.
- Establece la potestad de las universidades privadas de convalidar materias cursadas en el exterior, solo para efectos de continuar estudios en esa universidad.
- Establece la obligatoriedad de los colegios profesionales para que den un trato igualitario a quienes realizaron estudios en el país y a los que se les ha reconocido, convalidado o equiparado sus estudios.

El Proyecto de Ley consta de 12 artículos, los cuales se transcriben a continuación:

**ARTÍCULO 1.- Definiciones. Para los efectos de esta Ley se entenderán las siguientes definiciones:**

- a) **Convalidación:** Acto mediante el cual una de las instituciones de enseñanza superior miembros de Conare declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por el interesado, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes de algún plan de estudios que imparte la institución que realiza el estudio académico.
- b) **Diploma:** Es el documento extendido por una institución de Educación Superior universitaria, probatorio de que una persona a cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y por consiguiente es poseedor de un grado académico.
- c) **Documento equivalente al diploma:** Es aquel que reúne las formalidades de la institución emisora y que la institución de Educación Superior considera, para todos los efectos, equivalente al diploma.
- d) **Equiparación de bloques de asignaturas:** Es el acto mediante el cual la institución de Educación Superior, de acuerdo con sus procedimientos internos acepta diplomas o bloques de asignatura de otras instituciones estatales o privadas costarricenses o extranjeras de Educación Superior universitaria con el fin de que el interesado pueda continuar con una carrera y obtener un grado académico superior en la misma disciplina.
- e) **Equiparación de cursos:** Es el acto mediante el cual la institución de educación superior, declara que algunos cursos aprobados por una persona en otra institución superior son equivalentes a determinados cursos vigentes que se imparten en la institución de Educación Superior, por lo tanto se le dan por aprobados, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorporan en su expediente.
- f) **Equiparación de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma:** Es el acto mediante el cual la institución de Educación Superior, declara que los estudios realizados, que culminaron con la obtención de un diploma, en una institución de Educación Superior extranjera son equivalentes con los de algún plan de estudios que se imparte en la institución superior nacional que acredita.
- g) **Grado académico:** Se refiere a la extensión e intensidad de los estudios realizados.
- h) **Incorporación a la universidad:** Es el acto formal de prestar juramento ante las autoridades de la institución después de que a una persona se le ha equiparado, convalidado estudios que culminaron con la obtención de un diploma, obtenido en una institución de educación extranjera.
- i) **Reconocimiento:** Es el acto mediante el cual la institución de Educación Superior, acepta la existencia de algún grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el grado de reconocimiento será nulo de pleno derecho.
- j) **Título:** Se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción del graduado.

**ARTÍCULO 2.-** Las instituciones de Educación Superior miembros del Consejo Nacional de Rectores (Conare), en concordancia con sus leyes constitutivas, serán los órganos competentes para reconocer, convalidar y equiparar títulos y grados, extendidos por instituciones extranjeras de educación superior, estas definirán sus propios reglamentos y procedimientos para estos efectos. Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de Conare podrán definir los acuerdos de coordinación necesarios para homogenizar procedimientos. Las resoluciones que dicten estas instituciones son de carácter vinculante para las instituciones públicas y privadas a nivel nacional.

**ARTÍCULO 3.-** Las instituciones de Educación Superior públicas podrán en caso excepcional definir la realización de exámenes de conocimientos sobre los estudios realizados o prácticas supervisadas y evaluadas, como uno de los requisitos previos para el proceso de reconocimiento, equiparación o convalidación. En caso que las instituciones de Educación Superior incluyera la realización de exámenes de conocimientos, estos

deberán realizarse cada treinta días y los solicitantes tendrán el derecho de hacerlo, sin ninguna restricción las veces que estos lo requieran hasta aprobarlo. En el caso de las disciplinas del área de la salud los solicitantes de trámites de reconocimiento, equiparación o convalidación, tendrán derecho a elegir entre la realización de un examen de conocimientos o una práctica supervisada y evaluada en instituciones y/o centros de salud públicos por un periodo de seis meses.

**ARTÍCULO 4.-** En caso de existir convenios internacionales, debidamente ratificados por Costa Rica y que se encuentren en plena vigencia, que impliquen reconocimiento de estudios realizados en los Estados firmantes, no será necesario el reconocimiento, equiparación o convalidación por parte de una institución de Educación Superior a las que hace referencia el artículo anterior. En estos casos, previo estudio por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, este emitirá una certificación que acredita la existencia del convenio o tratado, la validez de la secuencia de firmas que certifican la validez del diploma o documento equivalente, título obtenido y el grado académico obtenido, el cual será vinculante para las instituciones públicas y privadas a nivel nacional. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto abrirá un expediente ante la solicitud del interesado en el cual constará copia debidamente certificada del diploma, así como otra documentación requerida necesaria para garantizar la validez del diploma y estudios realizados, y la debida acreditación del ente estatal competente de la capacidad del centro de estudios de Educación Superior para emitir el diploma respectivo y otorgar el grado académico.

**ARTÍCULO 5.-** La institución de Educación Superior que realice el estudio al amparo del artículo 2 de esta Ley, emitirá una certificación del resultado del estudio del reconocimiento, equiparación o convalidación, que en caso de ser afirmativo tendrá una validez de hasta diez meses, mientras se realiza la debida incorporación a la universidad. Durante este periodo de tiempo tendrá plena validez para efectos de los trámites de incorporación ante el colegio profesional respectivo y el ejercicio de la profesión, lo anterior sin perjuicio que pasado el periodo máximo de tiempo se exija por la entidad pública o privada respectiva el documento oficial, emitido por la institución de Educación Superior de incorporación a la universidad.

**ARTÍCULO 6.-** El Conare y las universidades estatales deberán promover un trato igualitario entre todos los solicitantes sin importar el país donde estos realizaron los estudios respectivos.

**ARTÍCULO 7.-** Solamente podrán ser objeto de reconocimiento, equiparación o convalidación estudios realizados en instituciones de Educación Superior públicas o privadas que cuenten con la acreditación respectiva de la entidad pública competente del respectivo estado para impartir la disciplina o especialidad respectiva y otorgar el grado académico.

**ARTÍCULO 8.-** Las instituciones de Educación Superior privadas acreditadas ante el Consejo Superior de Educación Superior Privada (Conesup), únicamente para efectos de continuar estudios en ellas, podrán realizar convalidaciones de materias individuales o bloques de materias cursadas en el exterior, en apego a lo establecido en esta Ley, hasta de un setenta por ciento (70%) del total de los créditos del plan de estudios respectivo. Los aspectos de estudio respectivo y criterios de valorización serán aplicados en apego a las directrices y reglamentos que al respecto dicte el Conesup. La institución de Educación Superior privada que realice convalidaciones de materias individuales o bloques de materias deberá abrir un expediente y remitir copia del mismo debidamente certificado con un dictamen firmado por el rector de la respectiva universidad que detalle los aspectos evaluados.

**ARTÍCULO 9.-** Las instituciones de Educación Superior privadas no podrán cobrar por crédito o materia convalidado, sin perjuicio que realicen un cobro destinado a cubrir los gastos administrativos que implique el estudio, este cobro será fijado por el Conesup previa valoración de los criterios y relación de costos de la universidad interesada.

**ARTÍCULO 10.-** Todo documento escrito en otro idioma debe ser traducido al español bajo absoluta responsabilidad del interesado. La traducción solamente podrá ser aceptada si es oficial y esta certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Exceptúase la traducción de la tesis o trabajo documental de graduación.

**ARTÍCULO 11.-** Los colegios profesionales deberán aceptar para efectos de incorporación, en condiciones de igualdad con quienes realizaron estudios en centros de enseñanza superior en Costa Rica, a quienes cuenten con estudios en el exterior debidamente reconocidos, equiparados o convalidados por una institución de enseñanza superior estatal o amparados a un convenio o tratado internacional de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

**ARTÍCULO 12.-** Los colegios profesionales no podrán crear condiciones de incorporación diferenciadas entre graduados de centros de Educación Superior nacionales o extranjeros que cuenten con el reconocimiento,

*equiparación o convalidación de sus estudios por una institución de Educación Superior miembro de Conare, o se encuentren amparados a un convenio o tratado internacional y cumplan lo establecido en esta Ley.*

### 3. **NORMATIVA RELATIVA AL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS**

El marco regulatorio vigente relacionado con el reconocimiento y equiparación de estudios se encuentra en los siguientes cuerpos normativos:

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que el proyecto de ley tiene dos artículos, los cuales fueron incluidos en el dictamen –por ser pequeños–. Además, en el resumen planteado, hizo referencia a los principales elementos que están integrados en este proyecto de ley.

Continúa con la lectura.

#### a. **Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica** (Ley N.º 362 del 26 de agosto de 1940)

**ARTÍCULO 7.º** - *Corresponde al Consejo:*

*8.-Reconocer la equivalencia de los estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por otras universidades, de conformidad con las leyes y Tratados Internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad;*

**Artículo 21.º** - *Corresponde exclusivamente a la Universidad de Costa Rica, la facultad de autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como las de conocer y resolver sobre incorporaciones universitarias y reconocer equivalencias de estudios profesionales, excepto en lo que se refiere a la medicina, cirugía dental e ingeniería, funciones estas que quedan a cargo de los respectivos Colegios, de acuerdo con el párrafo final del artículo 4.º de esta ley, mientras la Universidad no establezca las respectivas escuelas. Estas funciones competen al Consejo Universitario, en el cual estará representado el Colegio de Médicos y Cirujanos por medio de su Presidente o de la persona que éste designe para casos especiales, con todas las prerrogativas de que gozan los demás miembros.*

#### b. **Código de Educación** (Ley N.º 181, del 18 de agosto de 1944)

*Artículo 429.- Corresponde al Consejo:*

*8.-Reconocer la equivalencia de los estudios, diploma y títulos profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y tratados internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad;*

*Artículo 443.- Corresponde exclusivamente a la Universidad de Costa Rica, la facultad de autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como las de conocer y resolver sobre incorporaciones universitarias y reconocer equivalencias de estudios profesionales, excepto en lo que se refiere a la Medicina, funciones éstas que quedan a cargo del respectivo Colegio, de acuerdo con el párrafo final del artículo 426, mientras la Universidad no establezca la respectiva escuela.*

#### c. **Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica** (Decreto por acuerdos de las Asambleas Universitarias celebradas los días 5 de junio de 1971, 23 de junio de 1972, 11 de agosto de 1972, 27 de noviembre de 1972, 29 de noviembre de 1972 y 6 de diciembre de 1972).

**ARTÍCULO 208 bis.** - *En la Universidad de Costa Rica:*

*a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.*

*b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.*

**ARTÍCULO 209.-** Los graduados de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Los que hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación, también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.

**d. Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica**

(Firmado por los miembros de CONARE el 20-04-82. Ratificado por el Consejo Universitario en sesiones 2885-02 y 2887-17 del 30-03-82 y 13-04-82 respectivamente. Publicado en Leyes, Convenios y Decretos de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica de CONARE)

**ARTÍCULO 30:** El reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero lo hará la Institución o Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias de este Convenio que ofrezcan los programas.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que el artículo 30 fue reglamentado y fue ratificado por el Consejo Universitario desde el año 1994. Detalla que en los artículos se trata de ordenar los procedimientos comunes que utilizan todas las universidades cuando los casos ingresan para reconocimiento, que lo hacen por medio de CONARE.

Continúa con la lectura.

**e. Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica**

(Ratificado por el Consejo Universitario en sesión 3115-04, 29-08-84. Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 09-84, 11-09-84. De conformidad con la sesión 3374-08, 13-05-87, se publica nuevamente en el Alcance a La Gaceta Universitaria 05-87, 10-07-87)

**ARTÍCULO 1.** Las Instituciones miembros del Consejo Nacional de Rectores ejercerán la autorización que sus leyes constitutivas les confieren para reconocer y equiparar títulos y grados, extendidos por instituciones extranjeras de educación superior, de acuerdo con las siguientes disposiciones interpretativas del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

**ARTÍCULO 2.** Se entiende por reconocimiento de un grado o de un título, extendido por una institución de Educación Superior extranjera, el acto mediante el cual una de las instituciones miembros del CONARE acepta la autenticidad de dicho grado o de dicho título y lo inscribe en sus registros con el propósito, entre otros, de dar fe, mediante certificación o constancia, de la existencia del documento que lo acredita.

**ARTÍCULO 3.** Se entiende por equiparación el acto mediante el cual una de las instituciones miembros del CONARE declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título que ella misma confiere o a un grado de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

**ARTÍCULO 4.** Tanto el reconocimiento como la equiparación se pueden referir al título, al grado o a ambos.

**ARTÍCULO 5.** En todos los casos de reconocimiento y de equiparación de un título -y aún cuando sólo proceda el reconocimiento y no la equiparación de éste, por no darse en la Institución que extiende el reconocimiento la disciplina que el título define-, debe necesariamente asignarse al reconocimiento o a la equiparación del título, el grado académico, ya sea por vía de reconocimiento o bien de equiparación con alguno de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (Diplomado, Bachillerato, Licenciatura, Especialista, Maestría o Doctorado).

**ARTÍCULO 6.** Todas las solicitudes de reconocimiento y de equiparación deberán ser presentadas por los interesados ante la oficina que para ese fin se establecerá en OPES. Dicha oficina dependerá directamente del Director de OPES y actuará de acuerdo con las instrucciones que le den, en sus ámbitos respectivos, el CONARE y la Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones del CONARE.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones estará integrada por un representante de cada una de las instituciones miembros del CONARE y por el Director de OPES.

**ARTÍCULO 8.** *Son funciones de la Comisión:*

- a. Decidir, en cada caso, cuál institución tramitará la solicitud de reconocimiento o de equiparación.
- b. Vigilar el correcto funcionamiento de la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones de Títulos y Grados.
- c. Recomendar al CONARE el monto de los derechos a cobrar por el trámite de reconocimientos y de equiparación de grados y títulos. Dicho monto deberá revisarse cada dos años por lo menos.

**ARTÍCULO 9.** *En los casos de pregrado y grado, cualquiera de las instituciones signatarias podrá ser encargada para tramitar el reconocimiento o la equiparación si en ella se da, con el pregrado o el grado que se interesa, la disciplina correspondiente. Si esas circunstancias se dieran en varias instituciones, el interesado podrá indicar la que él prefiera para el trámite. Cuando la disciplina no exista en ninguna institución, corresponderá su trámite a la institución que tenga un programa con mayor afinidad.*

**ARTÍCULO 10.** *Para los títulos y diplomas de posgrado, el reconocimiento corresponderá a la institución que tenga el programa de posgrado más afín, salvo que la disciplina exista en una sola de las instituciones miembros del CONARE, con un grado Reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal Consejo Universitario – Unidad de Información 2 terminal al menos de Licenciatura, en cuyo caso el trámite se encargará a ésta.*

**ARTÍCULO 11.** *Los casos que no pudieran ser resueltos por la Comisión y los que fueren por mayoría, en virtud del voto del Director de OPES, serán sometidos a consideración del CONARE.*

**ARTÍCULO 12.** *La Oficina de Reconocimiento y Equiparaciones será la encargada de recibir las solicitudes y de prevenir que se complete en su caso, el expediente de cada interesado, para remitirlo a la Oficina de Registro -o su homóloga-, de la institución encargada de tramitarlo según la decisión de la Comisión. Al interesado se le comunicará la designación de la institución tramitadora para que apersone ante ella para todo efecto legal.*

**ARTÍCULO 13.** *Cada institución miembro del CONARE establecerá su propio procedimiento interno para el trámite de reconocimiento y de equiparaciones. Sin embargo, los requisitos documentales que se exigirán en todas ellas serán los mismos, para lo cual se ajustarán a lo que al respecto establezca la legislación aplicable. De cada resolución final, una vez que esté firme, deberá enviarse copia a la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones de OPES.*

**ARTÍCULO 14.** *El CONARE fijará la repartición porcentual de los derechos, -devengados por reconocimiento y equiparaciones-, entre OPES y las instituciones tramitadoras.*

**Transitorio.** *Una vez establecido el órgano coordinador del programa único de estudios de posgrado del CONARE terminarán las funciones -que aquí se le dan a la Comisión en cuanto a posgrado. Mientras tanto, la Comisión, en caso de duda, consultará, de preferencia, al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, por medio de la Oficina de Registro de esa misma institución. El CONARE, a petición de una de las instituciones miembros, podrá señalar en cuáles disciplinas específicas se debe dar otra preferencia (verbigracia, posgrados en Veterinaria, cuya tramitación deberá encargarse a la Universidad Nacional).*

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que a continuación se presenta el reglamento interno de la UCR, el cual contiene las normas y los procedimientos para el procedimiento y equiparación de estudios por parte de la UCR.

Además, el reglamento de la UCR contiene definiciones, las responsabilidades de la Oficina de Reconocimiento y Educación, de OPES, de la Oficina de Registro e Información, de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, de las unidades académicas y de una comisión consultora, que está establecida en la normativa.

Continúa con la lectura.

**f. Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior**

(Aprobado en sesión N.º 5154-08 del 08-05-07. Publicado en La Gaceta Universitaria 14-2007, 29-05-07)

El Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, aprobado por el Consejo Universitario en el año 2007, contiene las normas y los procedimientos para el reconocimiento y la equiparación de estudios por parte de la Universidad de Costa Rica; específicamente, el Reglamento contempla los siguientes elementos:

- Definiciones
- Responsabilidades de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES, de la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), de las unidades académicas y de la Comisión Consultora
- Condiciones y procedimientos para el reconocimiento y equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma
- Condiciones y procedimientos para el reconocimiento y equiparación de cursos individuales
- Condiciones y procedimientos para el reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas
- Documentos necesarios para solicitar reconocimiento y equiparación de estudios
- Requisitos del diploma o documento equivalente

#### 4. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

La Oficina Jurídica, en oficio OJ-938-2008, del 23 de julio de 2008, manifestó:

*(...) Doy respuesta al oficio CEL-CU-08-78, mediante el cual somete a nuestra consideración el proyecto denominado “Ley reguladora del trámite para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios de educación superior realizados en el extranjero”.*

*El proyecto consultado reitera algunos procedimientos creados por la Universidad de Costa Rica para el reconocimiento, equiparación y convalidación de estudios; incorpora algunos requisitos y principios adicionales y regula la actividad de reconocimiento tratándose de las universidades privadas.*

*De acuerdo con la exposición de motivos, la necesidad de aprobar una ley sobre esta materia descansa en la falta de una normativa con rango de ley que integre y sistematice los procedimientos que aplican las universidades públicas, pues si bien éstas han emitido disposiciones reglamentarias, sus leyes constitutivas no definen esos procedimientos.*

*Todo el proyecto se basa en la falacia de que se requiere un marco legal para proteger a los administrados de las arbitrariedades de la administración en materia de convalidación, reconocimiento y equiparación de estudios. De acuerdo con el proyecto esto se origina en el carácter meramente reglamentario de las disposiciones que regulan esta materia.*

*La jurisprudencia de la Sala Constitucional es un ejemplo de que ello no es necesario, por cuanto se ha reiterado por parte de dicho Tribunal que esta materia es propia de las universidades y a la vez se ha extendido la tutela constitucional en esta materia. Asimismo, se desconoce por parte del proyecto, que esta materia sí está regulada a nivel legal (material) en el respectivo Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, por lo que no es cierto que haya un vacío legal en este tipo de trámites. Si se parte de dicha premisa, es preciso que se indaguen cuáles son las razones reales que sustentan esta iniciativa y hacia que objetivos apunta.*

*Debe recordarse que la Universidad de Costa Rica, superando incluso la tutela mínima establecida en materia de impugnación de actos administrativos, ha previsto una especie de tercera instancia al máximo nivel institucional (Consejo Universitario) para revisar y conocer los reclamos de los administrados en esta materia, por lo que el argumento de la falta de tutela es inaceptable.*

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que es importante tener claro que, usualmente, el agotamiento de la vía administrativa, de acuerdo con el *Estatuto Orgánico* y la normativa, se da en el mismo órgano que atiende la apelación. Cuando la apelación se resuelve, se agota la vía administrativa; sin embargo, en la normativa institucional, el caso de reconocimiento de títulos es el único en donde la normativa

institucional ha dispuesto que el órgano que ve la apelación no es el mismo órgano que ve el agotamiento de la vía administrativa, por lo que se revisan las apelaciones por el órgano correspondiente, y el agotamiento de la vía administrativa es competencia del Consejo Universitario.

Continúa con la lectura del dictamen.

*Considera esta Asesoría que la Universidad debe oponerse a este proyecto, tal y como ha sido planteado, por las siguientes razones:*

*1.- La materia regulada es propia de las Universidades, no sólo en virtud de sus disposiciones constitutivas, sino en virtud del principio de autonomía universitaria contemplado en la Constitución Política. No es necesario en modo alguno que una ley dictada por la Asamblea Legislativa venga a regular esta materia, por cuanto con base en su autonomía (reflejada en su Estatuto Orgánico) y por medio de CONARE, la Universidad de Costa Rica (y el resto de las universidades públicas) tienen procedimientos debidamente uniformados para regular este tipo de trámites.*

*2.- El proyecto si bien reitera en su mayor parte regulaciones que las propias universidades ya han aprobado, lo hace como si ello fuese obligatorio en virtud del acto legislativo mismo. Es decir, el proyecto recoge disposiciones universitarias y las hace compulsivas para las universidades públicas no en virtud de su propia autonomía, sino en virtud del acto legislativo mismo.*

*3.- El proyecto contiene una distorsión grave en materia de convenios internacionales, ya que de acuerdo con su texto, si algún convenio contemplare el reconocimiento de estudios, no será necesaria la realización de exámenes de conocimientos para la equiparación o convalidación de estudios. De esta forma se confunde el asunto del “reconocimiento” con los demás actos a cargo de las universidades, tales como la equiparación y convalidación.186:18*

*4.- Se introduce un requisito nuevo, cuya aprobación concierne únicamente a las universidades, según la cual para efectuar los trámites de reconocimiento, equiparación y convalidación se requiere que la universidad de origen se encuentre acreditada de acuerdo con la entidad pública competente del respectivo estado para impartir la disciplina o especialidad respectiva.*

*Por último, es importante y requiere de legislación la actividad de las universidades privadas en materia de reconocimiento para continuar los estudios en ellas. Es conveniente aprovechar esta oportunidad para reforzar las garantías en un asunto que sí requiere de un marco legal adecuado (...).”*

## **5. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA**

La Oficina de Contraloría Universitaria remitió las siguientes observaciones (OCU-R-125-2008, del 28 de agosto del 2008):

*(...) Esta Contraloría Universitaria al analizar los proyectos de ley que nos son remitidos, se centra principalmente en los aspectos atinentes a la incidencia que estos puedan tener sobre la Universidad de Costa Rica, su Autonomía Universitaria, su organización, funcionamiento y adicionalmente la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública. En el texto remitido para análisis se aprecia, que para el mismo se incluyeron aspectos que ya están contemplados en la normativa vigente, tanto en el Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, como en el Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior.*

*No obstante lo anterior, en la propuesta de ley también se incorporan aspectos que tienen diferencias significativas con las regulaciones vigentes, y que atentan contra la autonomía universitaria, tales como:*

*- El artículo 4 del proyecto de ley, que traslada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la potestad de que emita una certificación, que será vinculante para las instituciones públicas y privadas a nivel nacional, en los casos en que existan convenios internacionales ratificados por Costa Rica, que se encuentren vigentes y que impliquen el reconocimiento de estudios realizados en los Estados firmantes. Para estos casos,*

no se considera necesario la participación de las Instituciones de Educación Superior Públicas para que realicen el reconocimiento, equiparación o convalidación.

- En el artículo 5 propuesto se establece que la Institución de Educación Superior que realice los estudios, emitirá una certificación del resultado del estudio del reconocimiento, equiparación o convalidación, que tendrá una validez de hasta diez meses, mientras se realiza la debida incorporación a la universidad. Esta certificación permitiría que se realicen los trámites de incorporación ante el colegio profesional respectivo, así como el ejercicio de la profesión.

Actualmente en el artículo 19 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, establece que la certificación, donde se consigna que se ha equiparado (al grado o título) sus estudios, se extiende y entrega al interesado cuando se juramente.

Por lo anterior, consideramos que el proyecto de ley bajo análisis, sí podría atentar contra la autonomía que tiene la institución para decidir por sí misma sobre el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior extranjeras; dado que afectaría la materia académica sobre la cual la universidad tiene competencia constitucional exclusiva, en ese sentido consideramos necesario que se haga la observación a la Asamblea Legislativa para que se modifique, en lo que corresponda, el texto del proyecto, de tal forma que la Universidad de Costa Rica y las otras instituciones miembros de CONARE, sean los órganos competentes exclusivos para reconocer y equiparar estudios realizados en otras instituciones de educación superior extranjeras, y que la equiparación de grado y título sean válidos para efectos de incorporación a los colegios profesionales, solamente cuando los interesados estén debidamente incorporados a la universidad.

Adicionalmente, consideramos conveniente que el texto de este proyecto de ley sea sometido a estudio por parte de la Oficina de Registro e Información, como oficina competente en la Universidad de Costa Rica para el trámite de reconocimiento y equiparación, con el fin de que se determine técnicamente la conveniencia o no de lo propuesto (...).

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que la recomendación mencionada anteriormente se atendió, ya que el Sr. Carlos Villalobos, Vicerrector de Vida Estudiantil y miembro de la Comisión, le solicitó al Sr. José Rivera, Director de la Oficina de Registro, que analizara y aportara sus comentarios sobre este proyecto de Ley.

Por otra parte, señala que el Consejo Nacional de Rectores se había pronunciado sobre el proyecto de Ley, en julio de 2008, y los elementos que a continuación se mencionan en el dictamen corresponden a dicho análisis, el cual es congruente con los elementos que reitera la Oficina de Contraloría Universitario y la Oficina Jurídica; o sea, los tres criterios son bastante consistentes entre ellos.

Continúa con la exposición del dictamen.

## 6. CRITERIO DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

En la sesión N.º 22-08, celebrada el 15 de julio de 2008, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) acordó acoger el criterio emitido por el Asesor Legal del CONARE sobre el Proyecto de Ley en estudio y lo remitió a la Asamblea Legislativa (CNR-248-08, del 17 de julio de 2008). En dicho criterio, se indica lo siguiente:

“Me refiero al criterio que se solicita sobre el proyecto de ley denominado **“LEY REGULADORA DEL TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO, EQUIPARACIÓN O CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR REALIZADOS EN EL EXTRANJERO**, expediente legislativo número 16.294, en los siguientes términos:

El proyecto se fundamenta en la consideración de que “... si bien en las leyes constitutivas de las universidades estatales se establece la facultad de estas de realizar estos trámites, no se desarrolla los procedimientos por seguir y la vinculación de sus resoluciones respecto a las incorporaciones a los colegios profesionales. ... Se agrega en la exposición de motivos que “... en la actualidad no existe legislación de carácter nacional que desarrolle los términos de referencia para los procesos de equiparación, convalidación y reconocimiento de

*estudios realizados en el exterior, dado que la normativa se enmarca a nivel interno de las universidades estatales, por lo cual, todos aquellos aspectos que faciliten protección al administrado y contra eventuales arbitrariedades de la administración resulta una tarea no delegable por este Congreso a ninguna otra instancia.” Por último, se refuerza la idea de que “la presente iniciativa pretende dar lineamientos de carácter general pero con fuerza de ley”*

Las motivaciones anteriores revelan una mala interpretación de régimen legal y constitucional vigente.

#### **1.- Análisis del régimen legal universitario previo a la Constituyente:**

Con anterioridad a la promulgación de nuestra actual Constitución Política la materia universitaria fue regulada por la ley ordinaria, tal y como el proyecto de ley pretende hacerlo. La apertura en nuestro siglo de la Universidad de Costa Rica fue realizada por la Administración Calderón Guardia mediante Ley número 362 del 26 de agosto de 1940. Dicha Ley, en lo que interesa, dispuso:

*“Artículo 1º.- Créase, con el nombre de Universidad de Costa Rica, una institución docente y de cultura superior que tendrá por misión cultivar las ciencias, las letras y las bellas artes, difundir su conocimiento y preparar para el ejercicio de las Profesiones liberales.”*

*Artículo 4º.- La Universidad será autónoma y gozará de capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones.*

*Será de su incumbencia exclusiva, por consiguiente, adoptar programas y planes de estudio, nombrar personal docente y administrativo, otorgar grados académicos y títulos profesionales, disponer de su patrimonio y dictar los reglamentos necesarios para el gobierno de sus escuelas y servicios, todo de acuerdo con las leyes que la rijan.”*

*“Artículo 7º.- Corresponde al Consejo: ...*

*8.- Reconocer la equivalencia de los estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y Tratados Internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad;...”*

*“Artículo 21.- Corresponde exclusivamente a la Universidad de Costa Rica, la facultad de otorgar permisos para el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como las de conocer y resolver sobre incorporaciones universitarias y de reconocer equivalencias de estudios profesionales.”*

*“Artículo 22.- Los títulos que expida la Universidad serán válidos para el desempeño de las funciones públicas en que las leyes o los reglamentos exijan preparación especial, así como para el ejercicio libre de las profesiones cuya competencia acredita. ...”*

*Disposiciones transitorias ...*

*“Artículo 4º.- Las Juntas Directivas de los Colegios de Abogados y Farmacéuticos continuarán ejerciendo las funciones docentes que actualmente tienen a su cargo, hasta el 31 de diciembre de 1940.”*

*“Artículo 5º.- Deróganse todas las leyes y disposiciones reglamentarias que se opongan a la presente.”*

En este régimen legal fue competencia *exclusiva* de la Universidad de Costa Rica el:

- a.- Otorgar grados académicos y títulos profesionales válidos para el desempeño de las funciones públicas en que las leyes o los reglamentos exijan preparación especial, así como para el ejercicio libre de las profesiones cuya competencia acrediten.
- b.- Reconocer la equivalencia de los estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y Tratados Internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad, que es la materia a que se refiere el proyecto de ley.
- c.- Otorgar permisos para el ejercicio de profesiones reconocidas en el país.
- d.- Conocer y resolver sobre incorporaciones universitarias y de reconocer equivalencias de estudios profesionales.

Lo anterior es esencial punto de partida para la correcta interpretación de nuestro régimen constitucional, ya que a la Universidad se le confió -desde el acto de su constitución- la potestad de otorgar grados académicos y conferir títulos profesionales así como reconocer los estudios y títulos otorgados en el extranjero, acreditando ella misma la competencia profesional que a cada título acompaña. Tal potestad le fue dada con carácter exclusivo y con efecto inmediato y directo para la incorporación profesional.

La Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica fue posteriormente incorporada al Código de Educación. Sobre el tema que nos ocupa señala este Código que corresponde a su Consejo "**reconocer la equivalencia de los estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y tratados internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad**" (artículo 429 inciso 8, que reproduce el anterior artículo 7º inciso 8.- de la Ley 362 citada).

Este Código reitera también como una función *exclusiva* de la Universidad de Costa Rica:

**"Corresponde exclusivamente a la Universidad de Costa Rica, la facultad de autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como las de conocer y resolver sobre incorporaciones universitarias y reconocer equivalencias de estudios profesionales ... "** (artículo 443 del Código de Educación que reproduce el anterior artículo 21 de la ley 362).

Tanto la "**facultad de autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país**", las de "**conocer y resolver sobre incorporaciones universitarias y reconocer la equivalencia de estudios universitarios**", así como el "**reconocer la equivalencia de los estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y tratados internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad**", constituyeron potestades sustanciales del quehacer académico de la Universidad de Costa Rica desde su creación. Se les calificó además como potestades **exclusivas**, viniendo a constituir parte de lo que hoy día se denomina la "**especialidad orgánica del ente**".

## **2.- Efectos de la constitucionalización del régimen universitario estatal:**

Al producirse la ruptura del orden constitucional y asumir el poder la Junta Fundadora de la Segunda República, por Decreto de ésta, N° 2 de 8 de mayo de 1948, se dejó sin efecto la Constitución Política de 1871 -excepto en lo referente a las garantías individuales, nacionales y sociales- y se dispuso mantener vigentes todos los Códigos y Leyes de la República, con excepción de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Con esta disposición, mantuvo la Universidad de Costa Rica su naturaleza, funciones y autonomía originales.

El tema de la independencia de la Universidad fue incluido dentro del proyecto de Constitución a discutir en la Asamblea Nacional Constituyente que fue convocada. En las Actas correspondientes se lee:

*"El representante BAUDRIT SOLERA continuó su exposición ... pasó a referirse a la necesidad de implantar la autonomía universitaria, la cual se entiende desde tres puntos de vista: administrativo, económico y docente. De tal manera, que se habla de autonomía administrativa, autonomía económica y autonomía docente. En el primer caso, se entiende por autonomía administrativa el derecho que le asiste a la Universidad para organizarse libremente, darse el gobierno propio que estime adecuado. En las mociones que hemos presentado, se establece esa autonomía. ... Lo que pretendemos es que la política ande lo más alejada posible de la Universidad, para que no vuelvan a ocurrir los hechos vergonzosos del pasado, cuando una mayoría parlamentaria, adicta al régimen, pretendió pasar una reforma universitaria para imponer en la Escuela de Derecho a una determinada persona. En cuanto a la autonomía económica, la Carta del 71 habla de dotar a nuestra Universidad de las rentas necesarias para su sostenimiento. Sin embargo, ha sido necesario acudir al sistema de subsidios por parte del Estado. El procedimiento es peligroso. En el futuro cualquier gobernante, por un motivo u otro, empeñado en que desaparezca la Universidad, podrá reducir el auxilio económico del Estado o bien suspenderlo del todo. De ahí el empeño que han sostenido para fijar en la Constitución la obligación del Estado de otorgar a la Universidad un subsidio anual no menor del 10% del total de gastos del Ministerio de Educación. De consignarse en la nueva Carta Política una norma en ese sentido, la autonomía universitaria, en lo económico, se habrá alcanzado."* (Acta 154, 21/IX/1949, tomo II, págs. 310 a 312).

*"Se continuó en la discusión del grupo de mociones presentadas por los representantes BAUDRIT SOLERA y compañeros en relación con el capítulo de educación y la cultura. Se discutió la siguiente moción para que el artículo 74 se lea así: "La Universidad de Costa Rica es una Institución de Cultura Superior que gozará de independencia para el desempeño de sus funciones, y de la plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios."*

*El Diputado BAUDRIT SOLERA explicó que la disposición anterior viene a fortalecer la autonomía universitaria desde el punto de vista administrativo. Por lo demás, no es una novedad, ya que el Código de Educación mantiene una norma similar. ... Lo que perseguimos es evitarle a la Universidad la amenaza de futuros Congresos movidos por intereses politiqueros ... Mañana, si la Universidad no se adapta al ambiente político imperante, un Congreso, con el propósito de liquidarla, lo podrá conseguir fácilmente rebajando el subsidio del Estado. Ya dije que si no estuviéramos viviendo el régimen actual, la Universidad habría desaparecido, o bien se hubiera convertido en una dócil dependencia del Poder Ejecutivo. Ya se tramaba, en este mismo recinto, y por el último Congreso en ese sentido. Hasta se barajaban los nombres de las personas que nos iban a sustituir, en la dirección de la Universidad. Quién nos asegura que en el futuro no podría presentarse una situación parecida? Precisamente para evitar que esto pueda llegar a presentarse, es necesario,*

indispensable, dotar a la Universidad de Costa Rica de una auténtica independencia administrativa, docente y económica” (Acta 160, 4/X/1949, tomo II, págs. 387 a 395).

La Constitución Política de 1949 vino a “constitucionalizar el régimen universitario” en su artículo 84 en los siguientes términos:

**“La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.”**

Por Ley número 5697 de 9 de junio de 1975 (Ley número 5543 de 17 de julio de 1974, en primera legislatura) se adicionó una segunda parte al primer párrafo y un segundo párrafo, que dice:

**“... Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado les dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”**

Debe notarse que la descentralización de gobierno y administración que contiene la Constitución Política en materia universitaria, no pretende definir un nuevo concepto de Universidad. El propósito del Constituyente fue elevar a rango constitucional su independencia, para así garantizar el ejercicio pleno de su autonomía en las materias que ya se encontraban bajo su competencia, libre de la influencia de los poderes públicos.

En la Constituyente de 1949 fue conferida a las universidades públicas la potestad exclusiva de aprobar la normativa requerida para el cumplimiento de su propio cometido estatal.

Este fenómeno de “constitucionalización del régimen legal universitario” implicó que **las normas universitarias propias sustituyen a las de la Asamblea Legislativa** y por ello, se afirma, **tienen rango de Ley material**. El tratadista costarricense Eduardo Ortiz Ortiz indica sobre el particular que se trata de: **“... un caso de jerarquía institucional por razón de la materia. De la misma ha dicho nuestra Constitución que “goza ... de plena capacidad jurídica para darse su organización y gobierno propios”, términos más categóricos que los del artículo 189 ya citado, donde sólo se habla de independencia, pero no plena en materia de gobierno y administración. La diversa formulación se ha interpretado como una más amplia autonomía de la Universidad, frente a la común de los otros entes autónomos, que significa fundamentalmente su capacidad para regular en forma plena y exclusiva su servicio, sin subordinación a las normas de la Asamblea. Quiere decir esto que la Universidad tiene la potestad de emitir normas con fuerza de ley dentro de su materia o especialidad, intangibles e inderogables por las de la Asamblea; y también que ésta se halla constitucionalmente inhibida para regular los servicios universitarios o académicos de alto nivel, por ser materia exclusiva de la universidad”** (LA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA COSTARRICENSE, *Revista de Ciencias Jurídicas* N.º 8, 1966, página 136).

Las normas legales previas existentes sobre fines, organización y estructura, gobierno, potestades y competencias de la Universidad fueron elevados a rango constitucional, definiendo así el contenido de su independencia y autonomía en su doble sentido:

a) *En sentido interno*: el ejercicio de la potestad para regular y ejercer en forma independiente el cometido estatal propio de la Universidad se agota en ella misma, sin requerir de sanciones, autorizaciones o avales externos, y

b) *En sentido externo*: la potestad auto-normativa de la Universidad tiene carácter exclusivo y excluyente frente al resto de las potestades y competencias públicas: ningún poder o institución puede asumir o sustituir las potestades y competencias de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.

Lo anterior claramente implica que **corresponde exclusivamente a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal emitir la normativa para regular la materia a que se refiere el proyecto de ley. Esta normativa universitaria posee rango y fuerza de ley material y en tal sentido tiene también carácter nacional**. No se trata de una delegación del Poder Legislativo sino de una descentralización autorizada y establecida constitucionalmente.

El objeto que pretende regular el proyecto de ley es parte integral de la organización, funcionamiento y contenido propio de los actos de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal. Por esa razón su texto implica sustituir la potestad que esas instituciones tienen para darse su organización y gobierno propios, violando con ello la independencia plena que la Constitución garantiza a estas instituciones. Por otra parte, en contra de las buenas prácticas legislativas, el proyecto de ley contiene además el error de incluir terminología académica que posee carácter eminentemente técnico, lo cual tampoco sería procedente.

### **3.- Relación de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal con los Colegios Profesionales:**

Se menciona en la exposición de motivos del proyecto la necesidad de regular la relación que debe existir entre las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal y los Colegios Profesionales. Sobre el particular debe advertirse que en el Código de Educación, previo a la Constituyente, ya se definió con claridad la relación jurídica entre la Universidad y los Colegios Profesionales. En lo que interesa se indica:

**“Artículo 424.- Como institución docente, la Universidad constará de las Escuelas y Facultades que requieran las enseñanzas que se impartan en ella ... integrarán desde ahora la Universidad las Escuelas de Derecho, Farmacia, ... así como la de Medicina, que se establecerá, cuando lo permitan los recursos de que se disponga.”**

“**Artículo 426.**- ... mientras no se haya establecido la Escuela de Medicina, el Colegio de Médicos y Cirujanos puede otorgar grados académicos y títulos profesionales, de acuerdo con su respectiva ley orgánica.”

“**Artículo 439.**- La Universidad reconocerá y estimulará ... las asociaciones que formen sus egresados para el mejoramiento de las respectivas profesiones y la realización de otros fines de bien general. ... **Los actuales Colegios de Abogados, Ingenieros, Médicos y Cirujanos, Farmacéuticos, Cirujanos Dentistas e Ingenieros Agrónomos, serán considerados para todos los efectos de esta ley como Asociaciones de Egresados.**” Esta relación jurídica entre Universidad y Colegio Profesional (asociaciones de egresados frente a ella) y el claro deslinde de competencias orgánicas, fue parte del régimen elevado a rango constitucional.

La finalización de las funciones académicas desarrolladas por los Colegios Profesionales constituyó un traslado de competencias en forma exclusiva y definitiva a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal. El Colegio de Abogados y el de Farmacéuticos, por ejemplo, mantuvieron funciones de formación académica y práctica de exámenes para la incorporación profesional hasta el 31 de diciembre de 1940. El Colegio de Médicos y Cirujanos fue el último en conservar funciones de orden académico que mantuvo hasta el 16 de mayo de 1960, fecha en que fue establecida la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica.

Esto implicó un cambio en el modelo de incorporación profesional costarricense. Antes de la creación de la Universidad la incorporación fue competencia de los Colegios Profesionales los cuales tuvieron no sólo las potestades propias de fiscalización del ejercicio profesional, sino que además *formaban profesionales y los incorporaban mediante examen.*

**De la incorporación por exámenes rendidos ante el propio Colegio se pasó a un nuevo sistema de incorporación universitaria, como competencia propia y exclusiva de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.** Por esa razón histórica es que a estas instituciones compete hacer rendir el juramento constitucional a todos los profesionales que por su medio incorporan con potestad y efectos jurídicos plenos.

Una vez establecido el régimen de incorporación universitaria, la participación de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal resultó forzosa y exclusiva tratándose del reconocimiento y equiparación de grados y títulos para los diplomas extendidos por universidades extranjeras.

Este régimen se muestra en nuestras leyes las que, con redacciones diversas, se refieren a esta competencia universitaria. Por ejemplo, citamos:

- La Ley Orgánica del Colegio de Abogados, N.º 13 de 28 de octubre de 1941 se refiere a "abogados graduados o incorporados por la Universidad " (artículo 2º)
- La Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, N.º 3019 de 9 de agosto de 1962 y sus reformas exige "presentar el título de la Universidad de Costa Rica o atestado de dicha universidad en que conste que al solicitante se le han *convalidado* estudios hechos en otro país" (artículo 7º inciso a)
- La Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, N.º 3455 de 14 de noviembre de 1964 admite como miembros a los profesionales extranjeros "cuyos títulos universitarios *estén registrados* en la Universidad de Costa Rica" (artículo 2º)
- La Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros y Arquitectos, N.º 3663 de 10 de enero de 1966 y reformas, exige a los graduados de universidades extranjeras cumplir con "los requisitos de *revalidación* establecidos por la Universidad de Costa Rica".
- La Ley Constitutiva del Colegio de Optometristas de Costa Rica, N.º 3838 de 19 de diciembre de 1966 requiere a sus miembros "presentar el título que acredite los estudios realizados para que sea reconocido por la Universidad de Costa Rica, cuando no hubiere sido ésta la que lo extendió" (artículo 7 inciso a.-)
- La Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos, N.º 3855 de 6 de abril de 1967 define como sus miembros a Ingenieros Agrónomos graduados de "universidades extranjeras que tengan un título *equivalente*, debidamente *reconocido* por la Universidad de Costa Rica" (artículo 2º, inciso a.-).
- La Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales, N.º 3943 de 6 de setiembre de 1967 indica que pueden formar parte de el "los graduados en Servicio Social, de Universidades Extranjeras, cuyos títulos estén *reconocidos* por la Universidad de Costa Rica" (artículo 2º inciso c)
- La Ley Orgánica del Colegio de Biólogos, N.º 4288 de 20 de diciembre de 1968 estipula que "forman el Colegio los biólogos graduados en Costa Rica o *incorporados* de acuerdo con las leyes y tratados sobre la materia" (artículo 2).
- La Ley Orgánica del Colegio de Licenciados en Ciencias Económicas y Sociales, N.º 4505 de 18 de diciembre de 1969 establece que sus miembros activos son "los profesionales graduados en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Costa Rica" y "los incorporados a dicha Facultad, de acuerdo con los tratados y leyes vigentes" (artículo 5 incisos a.- y b.-)

□ La Ley Orgánica del Colegio de Licenciados en Letras y Filosofía, N.º 4770 de 13 de octubre de 1972 exige "título *reconocido*" por la Universidad de Costa Rica (artículo 3º incisos a y d).

□ La Ley Orgánica del Colegio de Bibliotecarios, N.º 5402 de 30 de abril de 1974 exige "título *reconocido* por la Universidad de Costa Rica" (artículo 4º)

□ La Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas, N.º 5784 de 19 de agosto de 1975 exige para los costarricenses que han estudiado en una universidad extranjera que sus "títulos hayan sido *reconocidos* por una universidad costarricense" (artículo 5º inciso 2).

Cuando se trata de extranjeros, esta ley requiere que sus "títulos hayan sido *convalidados* por una universidad costarricense" (artículo 5º inciso 3).

□ La Ley Orgánica del Colegio de Químicos e Ingenieros Químicos de Costa Rica, N.º 6038 de 13 de enero de 1977, califica de miembro activo a "los graduados que tengan títulos equivalentes ... obtenidos en Universidades y otros centros de enseñanza superior extranjeros, debidamente *reconocidos* de conformidad con las leyes del país." (artículo 5, inciso a.- párrafo 2.-)

□ La Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, N.º 6144 de 20 de noviembre de 1977, indica que integran el Colegio "los profesionales con Doctorado, Maestría y Licenciatura en Psicología de universidades del exterior, que a la misma fecha se encuentren *incorporados* en universidades costarricenses, por *reconocimiento de equiparación*."

En resumen, las leyes nacionales señalan como requisito para la autorización del ejercicio profesional a los profesionales graduados en el extranjero:

**... títulos reconocidos por la Universidad** (Ley 3838 de 1966, N.º 3943 de 6 de 1967, N.º 4770 de 1972 y N.º 5402 de 1974); **títulos universitarios registrados en la Universidad** (Ley N.º 3455 de 1964); **título equivalente, debidamente reconocido por la Universidad** (Ley N.º 3855 de 1967 y N.º 6038 de 1977); **Doctorado, Maestría y Licenciatura incorporados en universidades costarricenses, por reconocimiento de equiparación** (Ley N.º 6144 de 1977); **títulos reconocidos o convalidados por una universidad costarricense** (Ley N.º 5784 de 1975); **estudios convalidados** (Ley N.º 3019 de 1962); **cumplir los requisitos de revalidación establecidos por la Universidad** (Ley N.º 3663 de 1966) o bien **estar incorporados por la Universidad de acuerdo con los tratados y las leyes** (Leyes N.º 13 de 1941, N.º 4288 de 1968 y N.º 4505 de 1969).

#### **4.- Reconocimiento de la potestad constitucional para reconocer y equiparar grados y títulos de diplomas extranjeros:**

Como resultado de la descentralización constitucional contenida en el artículo 84 de nuestra Constitución, la potestad de reconocimiento y equiparación de grados y títulos de diplomas universitarios otorgados en el extranjero la ejercen directamente las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, como potestad de Estado. La Sala Constitucional ha indicado que estas instituciones tienen en ejercicio de este cometido estatal: **"potestad de imponer o no otros requisitos académicos para la equiparación o reconocimiento de títulos, sin que eso signifique que se desmerece la educación recibida en el exterior; más bien lo que se pretende ... es que la educación recibida en el exterior se adecue a las condiciones que la Universidad considera necesarias para practicar la profesión dentro de la realidad nacional"** (Sala Constitucional, voto número 1591-90 de las 14:06 hrs. del 9 de noviembre de 1990). Más específicamente en cuanto al papel que les compete ejercer a estas instituciones en favor del orden público, se ha indicado que:

**"No considera este Tribunal que se haya transgredido la libertad de trabajo en virtud de que de conformidad con la normativa existente es potestad de la Universidad de Costa Rica a través de sus diferentes dependencias, una vez que se le designa como institución encargada de tramitar el asunto, determinar el reconocimiento y equiparación de los títulos y grados obtenidos por una persona en centros de educación superior en el extranjero ... Por lo que, con base en los documentos que presenta el interesado, se evalúa su situación y se decide acerca del otorgamiento o no del reconocimiento y la equiparación del título y grado, requisito indispensable para incorporarse al respectivo colegio profesional y poder así ejercer una determinada profesión en el país; elementos también esenciales sin los cuales existiría un ilícito ejercicio de la profesión que no puede ser amparado por el orden constitucional. En virtud ... del evidente interés público que se protege al prohibir a una persona, que no cuenta con los elementos formativos necesarios, ejercer una determinada carrera profesional en el país ..."** (Sala Constitucional, voto 3880-93). **"...es precisamente al centro de enseñanza superior competente al que toca decidir a qué carrera y grado corresponden los atestados académicos que se le presentan, con base en el criterio técnico del personal designado para el estudio"** (Sala Constitucional, voto 1539-97).

Dictaminar una competencia profesional en estos trámites de reconocimiento y equiparación es potestad exclusiva de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal y sus efectos jurídicos no pueden ser regulados ni delimitados por una normativa ajena al propio ámbito universitario. De existir este tipo de interpretaciones o normas, su contenido sería inconstitucional, ya que, como quedó indicado, estas instituciones **"tienen la titularidad y el ejercicio inicial, independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y**

*docentes para el cumplimiento de su especialización material, sin que esto pueda ser menoscabado por la Ley"* (Sala Constitucional, Voto 1313-93.)

#### **5.- Rechazo del proyecto de Ley:**

De lo expuesto queda claro que, al contrario de lo que el proyecto de ley afirma en su exposición de motivos:

a.- Tanto la "*facultad de autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país*", las de "*conocer y resolver sobre incorporaciones universitarias y reconocer la equivalencia de estudios universitarios*", así como el "*reconocer la equivalencia de los estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y tratados internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad*", constituyen potestades sustanciales del quehacer académico de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal. Tales potestades tienen **carácter exclusivo y efecto inmediato y directo para la incorporación profesional**.

b.- La normativa emitida por las Instituciones de Educación Superior Universitaria en el ejercicio de sus competencias posee carácter nacional y de Ley material, estando constitucionalmente inhibida la Asamblea Legislativa para regularlas ya que "estos entes tienen la titularidad y el ejercicio inicial, independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes para el cumplimiento de su especialización material, sin que esto pueda ser menoscabado por la Ley."

c) El dictamen rendido por las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en los procesos de reconocimiento y equiparación, implica el reconocimiento oficial -como cometido del Estado- de que el grado y título que indica el diploma poseen carácter y nivel académico universitario equivalente a los vigentes en nuestro país, haciéndolo así habilitante para el ejercicio profesional quedando de pleno derecho incorporado el profesional al Colegio Profesional correspondiente, dado el sistema constitucional vigente de incorporación universitaria. No existe necesidad de redefinir la relación entre estas instituciones y los colegios profesionales en forma separada e independiente del régimen constitucional que las regula.

Como consecuencia de lo expuesto el proyecto de ley debe ser desestimado en su totalidad por invadir las competencias que constitucionalmente compete regular a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en forma exclusiva, violando su autonomía universitaria e independencia plena de organización y gobierno.

#### **7. REFLEXIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL**

La Comisión Especial considera que el proyecto de ley se fundamenta en consideraciones equivocadas e invade las competencias que, constitucionalmente, compete regular a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en forma exclusiva, al violar la autonomía universitaria e independencia plena de organización y gobierno. Por lo tanto, el Proyecto de Ley debe ser rechazado en su totalidad.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión Especial, después de analizar el Proyecto *Ley reguladora del trámite para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios de educación superior realizados en el extranjero*. Expediente N.º 16.294, presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. La Rectoría remitió para consideración del Consejo Universitario el Proyecto denominado *Ley reguladora del trámite para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios de educación superior realizados en el extranjero*. Expediente N.º 16.294 (R-3791-2008, de fecha 27 de junio de 2008). Este texto fue remitido por la señora Diputada Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Económicos (ECO-83-16.294-08, de fecha 26 de junio de 2008).
3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión especial: Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia; M.L. Carlos Villalobos Villalobos, Vicerrector de Vida Estudiantil; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Miembro del Consejo Universitario, y M. Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario, quien coordinó

4. Se recibió el criterio de la Oficina Jurídica (OJ-938-2008, del 23 de julio de 2008) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-104-2007, del 11 de julio de 2007).
5. La *Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica* (Ley N.º 362, del 26 de agosto de 1940), en las disposiciones que aún se encuentran vigentes, da a la Universidad de Costa Rica la *facultad de autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país*, la de *conocer y resolver sobre incorporaciones universitarias y reconocer la equivalencia de estudios universitarios*, así como *reconocer la equivalencia de los estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y tratados internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad*. Por lo tanto, esta responsabilidad le ha sido confiada a la Universidad desde su constitución.
6. La *Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica* fue posteriormente incorporada al Código de Educación (*Ley N.º 181, del 18 de agosto de 1944*). Este Código reitera como una función *exclusiva* de la Universidad de Costa Rica la *facultad de autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como las de conocer y resolver sobre incorporaciones universitarias y reconocer equivalencias de estudios profesionales*.
7. La Constitución Política de 1949 incorporó el régimen universitario en su artículo 84, en el que se establece y resguarda la independencia de las universidades estatales. Dicho artículo señala a la letra:

*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

En el año 1975, se adicionó un segundo párrafo (Ley N.º 5543, del 17 de julio de 1974, y Ley N.º 5697, del 9 de junio de 1975), que indica:

*(...) Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado les dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

8. La Sala Constitucional, en los votos N.ºs 1313-93, punto VI, y 6256-94, respecto a la autonomía de las universidades estatales, señala:

Voto 1313-93

*Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución N.º 495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas.*

Voto 6256-94

*Existen en nuestro ordenamiento jurídico, tres formas de autonomía: a) administrativa, que es la posibilidad jurídica de que un ente realice su cometido legal por sí mismo sin sujeción a otro ente, conocida en doctrina como la capacidad de autoadministración; b) política, que es la capacidad de autodirigirse políticamente, de autogobernarse, de dictarse el ente a sí mismo sus propios objetivos; y, c) organizativa, que es la capacidad de autoorganizarse, con exclusión de toda potestad legislativa. En los dos primeros casos, la autonomía es frente al Poder Ejecutivo y en el tercero, también frente al Poder Legislativo. La autonomía organizativa es propia de las universidades según se desprende del artículo 84 de la Constitución Política (...)*

9. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 208 bis.- En la Universidad de Costa Rica:*

- a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.
- b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.

*ARTÍCULO 209.- Los graduados de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Los que hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación, también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.*

10. El *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*, indica:
- ARTÍCULO 30: El reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero lo hará la Institución o Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias de este Convenio que ofrezcan los programas.*
11. El Reglamento del artículo 30 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*, ratificado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en la sesión N.º 3115-04, del 29 de agosto de 1984, establece disposiciones generales y procedimientos unificados para el trámite inicial de todas las solicitudes de reconocimiento y equiparación, que son analizadas por las universidades miembros de CONARE.
12. El *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5154-08, del 8 de mayo de 2007, contiene las normas y los procedimientos para el reconocimiento y la equiparación de estudios por parte de la Universidad de Costa Rica
13. El Proyecto de ley consultado reitera algunas disposiciones y procedimientos establecidos por CONARE y por la Universidad de Costa Rica para el reconocimiento y equiparación de estudios; incorpora algunos requisitos y principios adicionales, y regula la actividad de reconocimiento, tratándose de las universidades privadas. El proyecto si bien reitera en su mayor parte regulaciones que las propias universidades ya han aprobado, lo hace como si ello fuese obligatorio en virtud del acto legislativo mismo. Es decir, el proyecto recoge disposiciones universitarias y las hace compulsivas para las universidades públicas no en virtud de su propia autonomía, sino en virtud del acto legislativo mismo.
14. La materia regulada es propia de las universidades estatales, no solo en virtud de sus disposiciones constitutivas, sino en virtud del principio de autonomía universitaria contemplado en la Constitución Política. No es necesario, en modo alguno, que una ley dictada por la Asamblea Legislativa regule esta materia, por cuanto con base en su autonomía (reflejada en su *Estatuto Orgánico*) y por medio de CONARE, la Universidad de Costa Rica y las otras universidades públicas tienen procedimientos debidamente uniformados para regular este tipo de trámites.
15. Las motivaciones del proyecto de ley revelan una interpretación incorrecta de régimen constitucional y legal vigente, al establecer la necesidad de aprobar una ley sobre esta materia con base en la falta de una normativa con rango de ley que integre y sistematice los procedimientos que aplican las universidades públicas, pues si bien estas han emitido disposiciones reglamentarias, sus leyes constitutivas no definen esos procedimientos.
- Se desconoce que esta materia sí está regulada a nivel legal (material) en el respectivo *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que no es cierto que haya un vacío legal en este tipo de trámites. De hecho, la incorporación del régimen legal universitario a la Constitución Política implicó que las normas universitarias propias sustituyen a las de la Asamblea Legislativa y por ello tienen rango de Ley material. Esto implica que corresponde exclusivamente a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal emitir la normativa para regular la materia a que se refiere el Proyecto de ley en estudio. Esta normativa universitaria posee rango y fuerza de ley material y en tal sentido tiene también carácter nacional. No se trata de una delegación del Poder Legislativo, sino de una descentralización autorizada y establecida constitucionalmente.
16. En el Proyecto se indica que se requiere un marco legal para proteger a los administrados de las arbitrariedades de la administración en materia de reconocimiento y equiparación de estudios. De acuerdo con el Proyecto, esto se origina en el carácter meramente reglamentario de las disposiciones que regulan esta materia. Al respecto, debe recordarse que la Universidad de Costa Rica, superando incluso la tutela mínima establecida en materia de impugnación de actos administrativos, ha previsto una especie de tercera instancia al máximo nivel institucional

- (Consejo Universitario) para revisar y conocer los reclamos de los administrados en esta materia, por lo que el argumento de la falta de tutela es inaceptable.
17. Se menciona en la exposición de motivos del proyecto la necesidad de regular la relación que debe existir entre las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal y los Colegios Profesionales. Sobre el particular, debe advertirse que en el *Código de Educación*, previo a la Constituyente, ya se definió con claridad la relación jurídica entre la Universidad y los Colegios Profesionales. Además, diversas leyes nacionales señalan el reconocimiento por parte de la Universidad como requisito para la autorización del ejercicio profesional a los profesionales graduados en el extranjero (Leyes N.º 3838 de 1966; N.º 3943 de 6 de 1967; N.º 4770 de 1972 y N.º 5402 de 1974; N.º 3455 de 1964; N.º 3855 de 1967 y N.º 6038 de 1977; N.º 6144 de 1977; N.º 5784 de 1975; Ley N.º 3019 de 1962; N.º 3663 de 1966; Leyes N.º 13 de 1941; N.º 4288 de 1968 y N.º 4505 de 1969, entre otras).
  18. El Proyecto de ley atenta contra la autonomía que tiene la Institución para decidir por sí misma sobre el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior extranjeras, dado que afectaría la materia académica sobre la cual la Universidad tiene competencia constitucional exclusiva.
  19. En la propuesta de ley se incorporan aspectos que tienen diferencias significativas con las regulaciones vigentes, y que atentan contra la autonomía universitaria, tales como:
    - El artículo 4 del proyecto de ley traslada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la potestad de que emita una certificación, que será vinculante para las instituciones públicas y privadas a escala nacional, en los casos en que existan convenios internacionales ratificados por Costa Rica, que se encuentren vigentes y que impliquen el reconocimiento de estudios realizados en los Estados firmantes. Para estos casos, no se considera necesario la participación de las Instituciones de Educación Superior Públicas para que realicen el reconocimiento, equiparación o convalidación.
    - En el artículo 5 propuesto se establece que la Institución de Educación Superior que realice los estudios, emitirá una certificación del resultado del estudio del reconocimiento, equiparación o convalidación, que tendrá una validez de hasta diez meses, mientras se realiza la debida incorporación a la Universidad. Está certificación permitiría que se realicen los trámites de incorporación ante el colegio profesional respectivo, así como el ejercicio de la profesión. Actualmente, en el artículo 19 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, se establece que la certificación, donde se consigna que se ha equiparado (al grado o título) sus estudios, se extiende y entrega al interesado cuando se juramenta.
  20. El proyecto contiene una distorsión grave en materia de convenios internacionales, ya que, de acuerdo con su texto, si algún convenio contemplare el reconocimiento de estudios, no será necesaria la realización de exámenes de conocimientos para la equiparación o convalidación de estudios. De esta forma, se confunde el asunto del *reconocimiento* con los demás actos a cargo de las universidades, tales como la equiparación y convalidación.
  21. Como consecuencia de lo expuesto, el proyecto de ley debe ser desestimado en su totalidad por invadir las competencias que constitucionalmente compete regular a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en forma exclusiva, al violar su autonomía universitaria e independencia plena de organización y gobierno.

**ACUERDA:**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Diputada Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica considera que el proyecto denominado *Ley reguladora del trámite para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios de educación superior realizados en el extranjero*, expediente N.º 16.294, debe ser rechazado.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión el dictamen.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL indica que le alegra estrenarse con ese dictamen, porque es una manifestación clara y contundente de defensa de la autonomía universitaria. Considera que el dictamen es muy claro en sus valoraciones jurídicas y académicas.

Destaca ese aspecto, porque el trasfondo de esa iniciativa se discutió durante la polémica del Tratado de Libre Comercio; no es ningún secreto que en el ejercicio liberal de las profesiones, el TLC pretende abrir ese ejercicio indiscriminado en toda el área, por lo que, al amparo del TLC, no sería necesaria la incorporación al respectivo colegio, ni la sanción de acreditación, equiparación o reconocimiento, que es resorte exclusivo de las universidades estatales y el CONARE.

Reitera que le parece consecuente el acuerdo que se propone, por lo que favorecerá su aprobación.

Agrega que desconoce si se puede hacer un pronunciamiento a nivel de todas las universidades estatales, porque considera que no deben conformarse con emitir solamente el pronunciamiento, aunque es sabido que este tipo de opiniones, por parte de las universidades, en la Asamblea Legislativa se convierten en “un saludo a la bandera”, tal y como lo mencionó en una oportunidad la Dra. Montserrat Sagot, en un programa difundido por Canal 15. Se debería buscar la forma de influir, incidir y divulgar este tipo de intenciones, tan perversas y falaces, como lo señala la Oficina Jurídica. Además, de ser posible, se podría solicitar una audiencia o hacer una declaración, especialmente si se observa que el proyecto tiene indicios de prosperar en la corriente legislativa.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ expresa que está de acuerdo con la propuesta, porque, como lo mencionó el Lic. Héctor Monestel, la violación a la autonomía universitaria es evidente. Además, se debe tener presente que el proyecto contiene una parte muy peligrosa y es la de los convenios internacionales y el reconocimiento automático vía convenios.

Comenta que durante los últimos cinco años ha sido miembro del Consejo de Docencia, donde todas las semanas se pierde toda una mañana con la Dra. Libia Herrero, viendo esos temas.

Agrega que si bien es cierto los términos del acuerdo son pertinentes, en el futuro piensa plantear una propuesta para que se estudien las políticas de reconocimiento de títulos y materias dentro de la Universidad, porque la Institución ha sido muy dada a la poca movilidad; o sea, para los estudiantes de la Universidad de Costa Rica es muy difícil moverse de una universidad estatal a otra, sino imposible.

Además, considera que en la Universidad han sido muy rígidos a la hora de reconocer títulos. En una oportunidad, la Dra. Libia Herrero decía que “ni Salamanca ni Harvard ni nada”, siempre se dice no a todo, por eso es que el Consejo de Docencia recibe de 30 a 40 apelaciones por semana, porque la Universidad y las unidades académicas son muy dadas a rechazar absolutamente todo, pero eso es un tema a lo interno.

Finalmente, expresa que la autonomía universitaria faculta al Consejo Universitario para regular el tema en discusión, no a la Asamblea Legislativa, por lo que propone que se apruebe el acuerdo en los términos planteados.

EL ING. FERNANDO SILESKY considera que, como lo dijo el Lic. Héctor González, este dictamen es una defensa de la autonomía universitaria y de la institucionalidad del país. Es de asustarse que vengán propuestas de ley en este sentido; y ello se comprende solamente cuando ve que todas las universidades privadas de Costa Rica han sido

compradas por redes de universidades privadas. Hay un interés importante de que cualquier persona vaya a algunas de esas universidades de otros países y vengan luego al país para que inmediatamente entre a ejercer una profesión sin ningún filtro. Está completamente de acuerdo con el dictamen propuesto por la M.Sc. Marta Bustamante.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE indica que la Federación de Colegios Profesionales analiza profundamente estos proyectos de ley y el proyecto en discusión generó la modificación de muchas leyes de los Colegios Profesionales, para incluir dentro de los requisitos de incorporación que cuando el título sea obtenido en el extranjero, cuente con el reconocimiento de una universidad estatal.

Agrega que, como bien lo señaló el Lic. Héctor Monestel, es necesario que la Universidad haga esas declaraciones públicas, porque, por ejemplo, en su profesión (Enfermería) se dieron unos títulos de una universidad en donde tenían un convenio con el país. Resulta que las personas graduadas de esa universidad ni siquiera habían tenido una práctica en un hospital, lo cual implica un gran riesgo para los pacientes. Está consciente de la importancia de que en todas las áreas se dé la práctica, pero con mucha más razón en el campo de la salud.

Seguidamente, informa al plenario que en la Federación de Colegios Profesionales se hacen reflexiones y análisis de los proyectos de ley que se discuten en la Asamblea Legislativa con los asesores de los diputados, a los que llevan para ser discutidos los dictámenes y acuerdos del Consejo Universitario, para contar con ese apoyo adicional.

EL DR. ALBERTO CORTÉS felicita a los y las integrantes de la Comisión, por tan excelente trabajo de redacción y contenido.

Además, señala que el dictamen ofrece una buena oportunidad para –utilizando la metáfora del Dr. Henning Jensen– “poner un mojón”, o sea, señalar que la Universidad se opone a una orientación del desarrollo que está en crisis actualmente, con una orientación *transnacionalizante*, porque, al final del día, lo que se pretende es liberalizar para permitir la transnacionalización en el mercado laboral profesional.

Por consiguiente, el dictamen expresa, de forma muy clara, el tema de la autonomía; es decir, la forma en que se organizan los mercados laborales, es parte de la autonomía universitaria y les corresponde a las universidades tutelar la defensa de esa organización de los profesionales.

También, estima que es una excelente oportunidad para alertar e informar a la opinión pública sobre lo que está sucediendo. Parte de las funciones que tienen como Universidad, es enriquecer el debate político-nacional, lo que es parte de ese debate.

Además, es del criterio de que no es necesario esperar a que el asunto sea visto en la Asamblea Legislativa para instar a la señora Rectora que, con base en el dictamen, lleve una posición a CONARE y se saque un pronunciamiento público, porque, tal y como lo mencionó anteriormente, por un lado se puede dar la posible imposición del TLC, y por otro lado, la Asamblea podría sentirse tentada a entrar en un ámbito que es tutelado por las universidades públicas por mandato constitucional.

EL ING. FERNANDO SILESKY dice que para sumar a lo que dijo anteriormente, cree que es conveniente darle el seguimiento al estado de esta ley en la Asamblea, pues

a lo interno del Consejo Universitario hay personas encargadas de hacer este seguimiento, y si es del caso, que se solicite una cita a la Comisión para que el Consejo se presente y plasme su posición clara y firme contra esta ley. Esto es una sugerencia que le hace a la señora Directora.

LA M.L. IVONNE ROBLES indica que se suma a la felicitación de los compañeros, porque se puede observar que la Comisión trabajó intensamente. Por otra parte, le complace que en el análisis hayan participado las vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil, porque el tema es de trascendencia nacional, como lo han indicado los compañeros.

Agrega que el Dr. Alberto Cortés mencionó la importancia de que CONARE conozca el pronunciamiento, por lo que en vista de que el Dr. Henning Jensen tendrá una reunión en CONARE en las próximas horas, le solicita que haga de su conocimiento el acuerdo del Consejo Universitario.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE agradece las observaciones hechas al documento, e indica, con respecto a la solicitud del Lic. Héctor Monestel de dar mayor divulgación al pronunciamiento, que usualmente la Dirección del Consejo Universitario coordina con la Unidad de Comunicación la más amplia divulgación. Siempre se incluye la información en el sitio web del Consejo Universitario y en el *Boletín* del Consejo Universitario, que es de circulación interna, pero se podría coordinar que se divulgue en los medios de comunicación de la propia institución.

Por otra parte, con respecto a que CONARE se pronuncie sobre el tema, la Comisión incluyó el dictamen que envió CONARE. Para los miembros de la Comisión, era muy importante la coherencia que debe darse entre las diferentes posiciones de los diferentes órganos asociados a las universidades públicas.

Agrega que el dictamen enviado por la Universidad Nacional se da, básicamente, en defensa de la autonomía universitaria y analiza pocos elementos puntuales; se enfocan en el voto 1313 y lo rechazan, porque atenta contra la autonomía. No se mencionan algunas de las debilidades del proyecto, que incluso trascienden la autonomía, o sea, aunque no estén hablando de autonomía, el proyecto, simple y sencillamente, es muy débil, incluso en el tema de reconocimiento, equiparación y convalidación.

Considera que otro elemento importante de resaltar, tomando como referencia el comentario del Dr. Oldemar Rodríguez, es que el Consejo Universitario tiene una comisión especial (la cual estaba coordinada por su persona, pero se debe definir quién va a continuar con esa labor) que tiene en estudio todos los procedimientos y normativa a lo interno de la Universidad, porque algunos de los casos que llegaban al Consejo Universitario muestran debilidades institucionales en los diferentes niveles, desde la unidad académica hacia arriba, tanto en la línea de grado como de posgrado, por lo que la idea es buscar un mecanismo distinto para los estudios de reconocimiento y equiparación, con el fin de mejorarlos.

Posteriormente, señala que la Oficina Jurídica establece claramente que el hecho de que los casos vengan al Consejo Universitario para el agotamiento de la vía administrativa, da seguridad a las personas de que la Universidad va a tratar de responderles. Ese tipo de casos los conocía la Comisión de Asuntos Jurídicos, que era coordinada por la M.L. Ivonne Robles, y el trabajo que se hace a lo interno del Consejo

Universitario es muy profundo e incluso siempre ha dicho que se podría valorar como una segunda apelación, más que un agotamiento de la vía administrativa, porque, únicamente, se debería ver si se siguió el debido proceso, pero el Consejo Universitario hace un análisis muy profundo de lo que se dio y de los elementos, más allá del debido proceso.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL indica que no sabe si procede agregar a la propuesta de acuerdo, porque está implícito en el dictamen, que no solamente toca la autonomía y la constitucionalidad, sino que también atenta contra las leyes de los colegios profesionales, porque la colegiatura es obligatoria, y de prosperar la iniciativa, esta obligatoriedad queda nula. Se le está delegando al Ministerio de Relaciones Exteriores una potestad muy delicada desde el punto de vista académico y profesional.

Por otra parte, para el ejercicio de las profesiones en Costa Rica, además de ser obligatorio colegiarse, las universidades ejercen una especie de función notarial, porque dan fe de que el ejercicio de la profesión es idóneo; o sea, se cuenta con excelencia académica para evitar *mal praxis*, tomando en cuenta el ejemplo dado por la M.Sc. Ernestina Aguirre.

Reitera que es importante indicar que el proyecto contraviene todas las disposiciones de la colegiatura obligatoria y las leyes de los colegios profesionales.

*\*\*\*\* A las doce horas y cuarenta y cinco minutos, sale de la sala de sesiones la M.Sc. Marta Bustamante. \*\*\**

\*\*\*\*

La señora Directora del Consejo Universitario, M.L. Ivonne Robles Mohs, propone una ampliación del tiempo de la sesión.

Seguidamente, somete a votación la ampliación del tiempo de la sesión hasta concluir el presente caso, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Ricardo Solís, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky, Dr. Henning Jensen y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, se ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir el caso en debate.**

\*\*\*\*

*\*\*\*\* A las doce horas y cuarenta y seis minutos, entra en la sala de sesiones la M.Sc. Marta Bustamante. \*\*\*\**

EL DR. HENNING JENSEN estima necesario agregar un considerando que contenga un elemento determinante y taxativo, y es que el proyecto de ley es inconstitucional; en el dictamen se insinúa, pero no se menciona abiertamente.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que en el dictamen se indica que diversas leyes nacionales señalan el reconocimiento por parte de la Universidad como requisito para la autorización del ejercicio profesional. Pero el proyecto de ley, tal y como está planteado, no afecta esa parte, porque lo que hace es recuperar la normativa existente y colocarla en una ley; solo algunos de los elementos son diferentes, como, por ejemplo, que cuando se dan convenios, estos no deben ser conocidos por la universidad. Propone que se incluya la inquietud de inconstitucionalidad del Dr. Henning Jensen en el considerando 21.

Agrega que cuando CONARE envió el pronunciamiento, al que se hace referencia en el dictamen, a la Asamblea Legislativa, al parecer llevaron a cabo una reunión, por lo que le solicita al Dr. Henning Jensen que haga las averiguaciones del caso y valore la importancia de reiterar la visita.

Finalmente, expresa que la inquietud planteada por el Lic. Héctor Monestel, en cuanto a que el proyecto atenta contra las leyes de los colegios profesionales, se puede incluir en el considerando 17.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL aclara que en el proyecto de ley se establece que en relación con los convenios suscritos por Costa Rica, se omite la equiparación, convalidación y reconocimiento, e incluso se le delega al Ministerio de Relaciones Exteriores la autorización para el ejercicio profesional en Costa Rica. Además, hay una especie de disposición transitoria, que no es tan transitoria, donde se autoriza a ejercer la profesión, mientras se esté dando el proceso de reconocimiento; se hace referencia a los 10 meses. Eso, evidentemente, lesiona no solo lo relacionado con la autonomía, sino la razón de ser de los colegios profesionales y su responsabilidad ética y social con respecto al ejercicio de las profesiones.

\*\*\*\* A las doce horas y cincuenta y tres minutos, sale de la sala de sesiones la M.Sc. Marta Bustamante. \*\*\*

EL ING. FERNANDO SILESKY indica que no es pertinente que en el acuerdo se indique que es inconstitucional, pero se puede indicar que tiene vicios de inconstitucionalidad.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE señala que en el considerando 13 se menciona repetidamente el término *virtud*, por lo que recomienda que se utilicen otros sinónimos.

Por otra parte, propone que la redacción de la primera parte del considerando 14 sea la siguiente:

14. *La materia regulada es propia de las universidades estatales, no solo como resultado de sus disposiciones constitutivas, sino del principio de autonomía universitaria (...)*

LA M.L. IVONNE ROBLES expresa, con respecto a la solicitud de modificar la redacción del considerando 13, que por el excesivo uso del término *virtud*, a pesar de que comprende la preocupación de la M.Sc. Ernestina Aguirre, estima importante tomar en cuenta el marco jurídico.

*\*\*\*\*A las doce horas y cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las trece horas y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\**

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones sugeridas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Ricardo Solís, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky, Dr. Henning Jensen y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Ricardo Solís, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky, Dr. Henning Jensen y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:**

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

**2. La Rectoría remitió para consideración del Consejo Universitario el Proyecto denominado *Ley reguladora del trámite para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios de educación superior realizados*. Expediente N.º 16.294 (R-3791-2008, de fecha 27 de junio de 2008). Este texto fue remitido por la Licda. Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Económicos (ECO-83-16.294-08, de fecha 26 de junio de 2008).**

3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión Especial: Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia; M.L. Carlos Villalobos Villalobos, Vicerrector de Vida Estudiantil; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Miembro del Consejo Universitario, y M. Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario, quien coordinó.
4. Se recibió el criterio de la Oficina Jurídica (OJ-938-2008, del 23 de julio de 2008) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-104-2007, del 11 de julio de 2007).
5. La *Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica* (Ley N.º 362, del 26 de agosto de 1940), en las disposiciones que aún se encuentran vigentes, da a la Universidad de Costa Rica la *facultad de autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, la de conocer y resolver sobre incorporaciones universitarias y reconocer la equivalencia de estudios universitarios*, así como *reconocer la equivalencia de los estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y tratados internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad*. Por lo tanto, esta responsabilidad le ha sido confiada a la Universidad desde su constitución.
6. La *Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica* fue posteriormente incorporada al Código de Educación (*Ley N.º 181, del 18 de agosto de 1944*). Este Código reitera como una función *exclusiva* de la Universidad de Costa Rica *la facultad de autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como las de conocer y resolver sobre incorporaciones universitarias y reconocer equivalencias de estudios profesionales*.
7. La Constitución Política de 1949 incorporó el régimen universitario en su artículo 84, en el que se establece y resguarda la independencia de las universidades estatales. Dicho artículo señala a la letra:

*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

En el año 1975, se adicionó un segundo párrafo (Ley N.º 5543, del 17 de julio de 1974, y Ley N.º 5697, del 9 de junio de 1975), que indica:

*(...) Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado les dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

8. La Sala Constitucional, en los votos N.ºs 1313-93, punto VI, y 6256-94, respecto a la autonomía de las universidades estatales, señala:

#### Voto 1313-93

*Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución N.º 495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas.*

#### **Voto 6256-94**

*Existen en nuestro ordenamiento jurídico, tres formas de autonomía: a) administrativa, que es la posibilidad jurídica de que un ente realice su cometido legal por sí mismo sin sujeción a otro ente, conocida en doctrina como la capacidad de autoadministración; b) política, que es la capacidad de autodirigirse políticamente, de autogobernarse, de dictarse el ente a sí mismo sus propios objetivos; y, c) organizativa, que es la capacidad de autoorganizarse, con exclusión de toda potestad legislativa. En los dos primeros casos, la autonomía es frente al Poder Ejecutivo y en el tercero, también frente al Poder Legislativo. La autonomía organizativa es propia de las universidades según se desprende del artículo 84 de la Constitución Política (...)*

#### **9. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece lo siguiente:**

**ARTÍCULO 208 bis.- En la Universidad de Costa Rica:**

*a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.*

*b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.*

**ARTÍCULO 209.-** *Los graduados de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Los que hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación, también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.*

#### **10. El Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica indica:**

**ARTÍCULO 30:** *El reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero lo hará la Institución o Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias de este Convenio que ofrezcan los programas.*

11. El Reglamento, del artículo 30, del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*, ratificado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en la sesión N.º 3115-04, del 29 de agosto de 1984, establece disposiciones generales y procedimientos unificados para el trámite inicial de todas las solicitudes de reconocimiento y equiparación, que son analizadas por las universidades miembros de CONARE.
12. El *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5154-08, del 8 de mayo de 2007, contiene las normas y los procedimientos para el reconocimiento y la equiparación de estudios por parte de la Universidad de Costa Rica
13. El Proyecto de ley consultado reitera algunas disposiciones y procedimientos establecidos por CONARE y por la Universidad de Costa Rica para el reconocimiento y equiparación de estudios; incorpora algunos requisitos y principios adicionales, y regula la actividad de reconocimiento, tratándose de las universidades privadas.
14. La materia regulada es propia de las universidades estatales, no solo en virtud de sus disposiciones constitutivas, sino del principio de autonomía universitaria contemplado en la Constitución Política. No es necesario, en modo alguno, que una ley dictada por la Asamblea Legislativa regule esta materia, por cuanto con base en su autonomía (reflejada en su *Estatuto Orgánico*) y por medio de CONARE, la Universidad de Costa Rica y las otras universidades públicas tienen procedimientos debidamente uniformados para regular este tipo de trámites.
15. Las motivaciones del proyecto de ley revelan una interpretación incorrecta del régimen constitucional y legal vigente, al establecer la necesidad de aprobar una ley sobre esta materia con base en la falta de una normativa con rango de ley que integre y sistematice los procedimientos que aplican las universidades públicas, pues si bien estas han emitido disposiciones reglamentarias, sus leyes constitutivas no definen esos procedimientos.

Se desconoce que esta materia sí está regulada a nivel legal (material) en el respectivo *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que no es cierto que haya un vacío legal en este tipo de trámites. De hecho, la incorporación del régimen legal universitario a la Constitución Política implicó que las normas universitarias propias sustituyen a las de la Asamblea Legislativa y por ello tienen rango de Ley material. Esto implica que corresponde, exclusivamente, a las instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal emitir la normativa para regular la materia a que se refiere el Proyecto de ley en estudio. Esta normativa universitaria posee rango y fuerza de ley material y, en tal sentido, tiene también carácter nacional. No se trata de una delegación del Poder Legislativo, sino de una descentralización autorizada y establecida constitucionalmente.

16. En el Proyecto se indica que se requiere un marco legal para proteger a los administrados de las arbitrariedades de la administración en materia de

- reconocimiento y equiparación de estudios. De acuerdo con el Proyecto, esto se origina en el carácter meramente reglamentario de las disposiciones que regulan esta materia. Al respecto, debe recordarse que la Universidad de Costa Rica, superando incluso la tutela mínima establecida en materia de impugnación de actos administrativos, ha previsto una especie de tercera instancia al máximo nivel institucional (Consejo Universitario) para revisar y conocer los reclamos de los administrados en esta materia, por lo que el argumento de la falta de tutela es inaceptable.
17. Se menciona en la exposición de motivos del proyecto la necesidad de regular la relación que debe existir entre las instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal y los Colegios Profesionales. Sobre el particular, debe advertirse que en el *Código de Educación*, previo a la Constituyente, ya se definió con claridad la relación jurídica entre la Universidad y los Colegios Profesionales. Además, diversas leyes nacionales señalan el reconocimiento por parte de la Universidad como requisito para la autorización del ejercicio profesional a los profesionales graduados en el extranjero (Leyes N.º 3838, de 1966; N.º 3943, de 6 de 1967; N.º 4770, de 1972 y N.º 5402 de 1974; N.º 3455 de 1964; N.º 3855 de 1967 y N.º 6038 de 1977; N.º 6144 de 1977; N.º 5784 de 1975; Ley N.º 3019 de 1962; N.º 3663 de 1966; Leyes N.º 13 de 1941; N.º 4288 de 1968, y N.º 4505 de 1969, entre otras). Por lo tanto, el artículo 4 lesiona disposiciones de carácter legal relacionadas con el funcionamiento de los Colegios Profesionales.
  18. El Proyecto de ley atenta contra la autonomía que tiene la Institución para decidir por sí misma sobre el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior extranjeras, dado que afectaría la materia académica sobre la cual la Universidad tiene competencia constitucional exclusiva.
  19. En la propuesta de ley se incorporan aspectos que tienen diferencias significativas con las regulaciones vigentes, y que atentan contra la autonomía universitaria, tales como:
    - El artículo 4 del proyecto de ley traslada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la potestad de que emita una certificación, que será vinculante para las instituciones públicas y privadas a escala nacional, en los casos en que existan convenios internacionales ratificados por Costa Rica, que se encuentren vigentes y que impliquen el reconocimiento de estudios realizados en los Estados firmantes. Para estos casos, no se considera necesario la participación de las Instituciones de Educación Superior Públicas para que realicen el reconocimiento, equiparación o convalidación.
    - En el artículo 5 propuesto se establece que la Institución de Educación Superior que realice los estudios, emitirá una certificación del resultado del estudio del reconocimiento, equiparación o convalidación, que tendrá una validez de hasta diez meses, mientras se realiza la debida incorporación a la Universidad. Esta certificación permitiría que se realicen los trámites de incorporación ante el colegio profesional respectivo, así como el ejercicio de la profesión. Actualmente, en el

artículo 19 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, se establece que la certificación, donde se consigna que se ha equiparado (al grado o título) sus estudios, se extiende y entrega al interesado cuando se juramenta.

20. El proyecto contiene una distorsión grave en materia de convenios internacionales, ya que, de acuerdo con su texto, si algún convenio contemplare el reconocimiento de estudios, no será necesaria la realización de exámenes de conocimientos para la equiparación o convalidación de estudios. De esta forma, se confunde el asunto del *reconocimiento* con los demás actos a cargo de las universidades, tales como la equiparación y convalidación.
21. Como consecuencia de lo expuesto, el proyecto de ley debe ser desestimado en su totalidad porque invade las competencias que nuestra Constitución Política les otorga a las instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en forma exclusiva, y de esta manera lesiona la autonomía universitaria y la independencia plena de organización y gobierno. Por lo tanto, este Proyecto de ley tendría vicios de inconstitucionalidad.

#### ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Licda. Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica considera que el proyecto denominado *Ley reguladora del trámite para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios de educación superior realizados*, expediente N.º 16.294, debe ser rechazado.

#### ACUERDO FIRME.

A las trece horas y seis minutos, se levanta la sesión.

*M.L. Ivonne Robles Mohs*  
Directora  
Consejo Universitario

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.